DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Solís, Núm. 69 — MONTEVIDEO, Sábado 10 de Octubre de 1908 — TOMO XIII—Núm. 899

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

21.a SESION EXTRAORDINARIA

OCTUBRE 8 DE 1908

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores representantes: Abellá y Escobar, Accinelli, Amézaga, Arena, Bélinzon, Brito, Cachón, Canessa, Canfield, Cortinas, Díaz, Durán, Espalter, Freire (don Román), Gilbert, Giribaldi Heguy, Gomensoro, Gómez, Guani, Herrero y Espinosa, Icasuriaga, Iglesias, Lagarmilla, López, Manini Ríos, Martínez, Mendivil, Milans, Miranda (don Ambrosio S.), Mora Magariños, Navarrete, Negro, Oneto y Viana, Otero, Pérez Olave, Pittaluga, Ponce de León, Quintana, Ramón Guerra, Repetto, Rivas, Rodó, Rodríguez (don Gregorio L.), Rodríguez Larreta, Roxlo, Saldaña, Salteráin, Sánchez, Sanguinet, Semblat, Sierra, Sosa, Suárez, Travieso, Trelles, Vidal, Vidal Belo y Zorrilla.

Total: 59.

Faltan:

Con aviso, los señores: Castro (don Carlos), Freire (don Tulio), Massera, Paullier, Percovich, Rodríguez (don Rosalío) y Sudriers.

Total: 7.

Con licencia, los señores: Castro (don Juan P.), Fernández Saldaña, Hontou, Miranda (don Arturo), Muró, Pelayo, Samacoitz, Soca y Stirling.

Total: 9.

Sin aviso, los señores: Aguirre, Aragón y Etchart, Bergalli, Berro, Blanco, Enciso, Ferrando y Olaondo, Fleurquin, Gilbert, Gómez Folle y Terra.

Total: 11.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura del acta de la anterior.

(Se lee).

—Puede observarse.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de lo siguiente):

«La Presidencia de la Honorable Asamblea General remite un Mensaje del Poder Ejecutivo consultando á Vuestra Honorabilidad respecto de la partida de *Gastos de Representación de ambos Tribunales* que figura en la Planilla núm. 1 del Poder judicial».

—A la Comisión de Presupuesto.

«Los presidentes y secretarios del Centro de Almaceneros Minoristas, de la Asociación de Tenderos, Sociedad de Tamberos, Sociedad de vendedores de verduras del Mercado Central y Unión de vendedores de carne, solicitan que Vuestra Honorabilidad tome en cuenta su petición al tratarse del proyecto que autoriza la nueva acuñación de moneda de níquel».

—A la Comisión de Hacienda.

Señor Mendivil—Voy á hacer moción, señor presidente, á nombre de la Comisión de Códigos, para que se trate inmediatamente después de la discusión particular del asunto relativo á la ley de jubilaciones y pensiones escolares, el que se relaciona con el Patronato de la Infancia, que desde hace tres años está á la consideración de la Cámara y que figura en la orden del día después del asunto relativo al estanco de alcohol, que va á ser, sin duda, materia de debate en la Honorable Cámara, mientras que el asunto referente al Patronato de la Infancia es de fácil resolución y puede ser tratado desde luego.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está á la consideración de la Cámara la moción formulada por el señor diputado Mendivil á nombre de la Comisión de Códigos.

Señor Sosa—Yo aceptaría la moción del señor diputado Mendivil si la modificara en el sentido de que el asunto que él ha mencionado se tratara después de otro que hay en la orden del día, relativo al ancho que deben tener las calles y avenidas de las ciudades, villas y pueblos de la República, que considero de urgencia.

Señor Presidente—¿Acepta el señor diputado Mendivil la enmienda?

Señor Mendivil—Sí, señor: yo no tengo inconveniente en aceptar la enmienda, agregando que la moción de preferencia que yo hago se extienda á la discusión particular, en las sesiones subsiguientes.

Señor Presidente—Si se aprueba la moción del señor diputado Mendivil, con la enmienda del señor diputado Sosa.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Navarrete—La Comisión de Ganadería, Agricultura y Colonización ha estudiado el asunto relacionado con un mensaje dirigido por el Poder Ejecutivo en el que se establece la forma cómo ha de ser destruída la langosta.

El asunto es complejo en sí. Por más que se han cambiado opiniones al respecto, no se ha podido arribar á una fórmula definitiva.

Se propone la Comisión, pues, informar este asunto, dada la urgencia que reviste, en este intermedio de la sesión actual á la siguiente y pediría, si no hay inconveniente, que figurara en primer término en la orden del dia de la sesión próxima, para cuya fecha á la Comisión le sería posible expedirse con la detención é interés que requiere el asunto.—(Apoyados).

Señor Presidente—¿A nombre de la Comisión de Ganadería?

Señor Navarrete—Sí, señor.

Señor Presidente—Está á la consideración de la Honorable Cámara.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aplaza hasta la sesión próxima la discusión general y particular del asunto relativo á la extinción de la langosta.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Va á entrarse á la orden del día.

Continúa la discusión particular del proyecto sobre jubilaciones y pensiones escolares.

Señor Herrero y Espinosa—Señor presidente: Al terminar la sesión anterior, tenía la palabra el doctor Arena para proponer una modificación. Yo á mi vez había hecho moción para que este artículo 1.°, que comprende diversas materias, se votase por incisos, y entonces el doctor Arena me hizo notar con razón—me he apercibido después de ello—que en el proemio había necesidad de indicar los artículos que son materia de reforma.

Entonces, yo voy á modificar la moción que había hecho para simplificar la votación de este asunto.

Es evidente que el proemio no va á quedar completo hasta que se hayan votado todas las modificaciones parciales que comprende el artículo 1.°.

De manera que yo hago moción para que se voten por incisos todas las modificaciones, facultándose á la Mesa para que, en el proemio, incluya la numeración de los artículos correspondientes á las varias modificaciones que se voten.

Modifico mi moción en ese sentido, y entonces podríamos entrar á la votación inmediatamente.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción del señor diputado?—(Apoyados).

—Se va á votar la moción del señor diputado Herrero y Espinosa para que se vote por incisos el artículo 1.°, dejando pendiente en el proemio la indicación de los artículos modificados, que los incluirá la Mesa una vez que termine la sanción del proyecto por la Honorable Cámara.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Se va á votar el proemio con la salvedad indicada.

Si se aprueba el proemio de este artículo en esa forma.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Está en discusión el artículo 4.° inciso 1°.

Léase.

(Se lee):

«Artículo 4.° inciso 1.° Con una entrega permanente del Estado de dos mil pesos mensuales ($ 2000.—) que se tomarán de rentas generales».

—Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba la modificación al artículo 4.°, inciso 1.°, que aconseja la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

«Inciso 2.° Con el 12 °/o del Impuesto de Herencias y Donaciones.

—En discusión.

—Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el inciso 2.° que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el inciso 3.°.

(Se lee):

«*Inciso 3.°*. Con un descuento forzoso de 5 o/o de las personas incluídas en la ley primitiva de 28 de Mayo de 1896 y de 10 o/o sobre las jubilaciones que obtengan las mismas personas; con un 6 o/o forzoso sobre los sueldos de las personas amparadas por las leyes modificativas de 12 de Octubre de 1904 y 21 de Julio de 1906 y con un 12 o/o sobre la jubilación que obtengan las mismas personas.

«Con un 10 o/o sobre las pensiones que provengan de empleados comprendidos en la ley de 28 de Mayo de 1896 y de 12 o/o sobre las pensiones que provengan de funcionarios amparados por las leyes modificativas de 12 de Octubre de 1904 y 21 de Julio de 1906».

—En discusión.

Señor Cortinas—Este descuento forzoso del 5 o/o á los empleados de la institución escolar, á mí me parece que está en contradicción con una ley vigente. El 5 o/o es aplicable simplemente á los que ganan sueldos mayores de 360 pesos, y veo que en este caso se les aplicaría este 5 o/o á todos los empleados.

Desearía una explicación á este respecto del señor miembro informante.

Señor Herrero y Espinosa—Me parece, señor presidente, que la explicación que se puede dar á la interrogante del señor diputado Cortinas es muy sencilla, y depende de la naturaleza distinta del impuesto.

Al que se ha referido el señor diputado Cortinas, de carácter general, es de la Ley de Presupuesto, como renta de la Nación, en tanto que este es un impuesto que representa un ahorro que hace el empleado sobre su sueldo para hacerse una jubilación...—(Apoyados).

—...De modo que no se puede equiparar lo uno con lo otro.

Señor Cortinas—Faltaría saber si todavía dejaría además del 5 °/o, para la Caja, ese mismo empleado, otro 5 °/o para rentas generales á los fines del presupuesto.

Señor Herrero y Espinosa—Es una cuestión distinta, que no tiene nada que ver con esta.

Señor Cortinas—Porque entonces tendría el 10 °/o. Si se le saca como forzoso un 5 °/o, y se le saca después otro 5 °/o por la Ley de Presupuesto, se le impondría á ese empleado un nuevo impuesto.

Señor Herrero y Espinosa—Por la ley del 96 tiene un descuento forzoso del 3. De manera que si es exacto lo que dice el señor diputado Cortinas—que yo ignoro—hoy tienen el descuento del 8; lo que hay es que una rebaja es por un concepto y la otra por otro.

Señor Cortinas—De manera que serán los empleados más recargados los de la Instrucción Pública.

Señor Herrero y Espinosa—Debo añadir que por las modificaciones del año 1904, el impuesto forzoso es de 4 °/o. De modo que no se aumenta sino 1.

Señor Amézaga—Uno y en provecho propio, para garantir á la Caja.

Señor Herrero y Espinosa—Uno en provecho propio, para garantirse la jubilación.

Señor Presidente—¿Terminó el señor diputado Herrero?

Señor Herrero y Espinosa—Sí, señor.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba el inciso 3.°

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Voy á hacer una pequeña observación de redacción.

Me imagino que no es la mente de la Comisión dictaminante realizar los propósitos de Shylok, de hacer un descuento sobre las personas, sino sobre los sueldos. Dice: con un descuento forzoso de 5 °/o de las personas».. debe decir: *sobre los sueldos de las personas.*

Señor Herrero y Espinosa—La ley actual dice: «sobre los sueldos de las personas».

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—En esta se ha omitido *sobre los sueldos.*

Señor Presidente—Léase.

(Se vuelve á leer el inciso 3.° con el agregado propuesto por el señor Rodríguez don Gregorio).

—Si se aprueba este inciso en la forma que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee:

«Artículo 8.° Las personas indicadas en el artículo 1.° de la ley primitiva de 28 de Mayo de 1896, podrán jubilarse sin necesidad de justificar que se han inutilizado en el servicio público, siempre que tengan más de veinticinco años de servicios.

«Los amparados por las leyes posteriores á la de 1896, podrán jubilarse sin necesidad de justificar haberse inutilizado en el servicio público, siempre que tengan más de treinta años de servicios y cincuenta de edad».

—En discusión.

Señor Herrero y Espinosa—Como á esta ley se le ha hecho la crítica de que agrava las condiciones de los funcionarios que ampara, deseo hacer notar á la Cámara que el artículo 8.° da mayores facilidades que la ley vigente para la jubilación.

El artículo 8.o de la ley vigente dice así: «Las personas indicadas en el artículo 1.o de la presente ley, podrán jubilarse con goce de sueldo íntegro y sin necesidad de justificar que se han inutilizado en el servicio público, siempre que tengan más de 25 años de servicios habiendo llegado el postulante á 45 años de edad, si es mujer y á 55 si es hombre.»

La ley ha suprimido estos límites extremos de edad, lo que facilita que el personal escolar pueda, como lo dije en la sesión anterior, jubilarse en un período de la vida en que podrá emplear su actividad todavía en el ejercicio de otras tareas.

Deseaba hacer notar á la Cámara este beneficio especial que la reforma acuerda al personal de jubilados.

Señor Manini Ríos—Beneficio de una ley anterior, que se conserva en esta.

Señor Herrero y Espinosa—Eso es.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 8.o en la forma que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el 10.

(Se lee):

«Artículo 10. La jubilación mensual de las personas comprendidas en el inciso 1.° del artículo 8.°, será igual á tantas veinticinco avas partes cuantos sean los años de servicios que el que la obtenga haya prestado á la Instrucción Pública Primaria.

«La jubilación mensual de las personas comprendidas en el inciso 2.° del mismo artículo 8.° será de tantas treinta avas partes como años de servicios haya prestado el postulante.»

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

«Artículo 17. Si la solicitud se fundase en que el postulante se halla en la imposibilidad de continuar en el ejercicio de su cargo (artículo 9.°), el examen médico, que será lo más prolijo y circunstanciado posible, se efectuará por dos facultativos que designen respectivamente el solicitante y la Caja, y si ambos peritos no estuviesen de acuerdo intervendrá como tercero un profesor de la Facultad de Medicina, que designará el Decano de la misma. Cada parte pagará su perito y el tercero ambos por mitad. Si el peticionante se conformara con ser reconocido únicamente por el médico que designe la Caja, sólo éste lo examinará y en tal caso las dos partes pagarán también el honorario por mitad.»

—En discusión.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Este artículo, indudablemente ha sido redactado con antelación á la sanción del Presupuesto General de Gastos y á la

creación del Cuerpo Médico Escolar. Hoy, que existe ese Cuerpo Médico, creo que lo procedente es que sea él quien intervenga en el examen de los aspirantes á jubilados y no médicos completamente ajenos al servicio escolar.

No hay razón, por otra parte, para que se graven los modestos proventos que puedan tener los maestros que piensan jubilarse, con honorarios médicos, desde que el Estado paga una corporación científica especial para todo lo que dice relación con la Instrucción Pública.

Me parece que debía ser ese Cuerpo Médico Escolar, que se ha creado recientemente, formado por cuatro ó cinco facultativos, quien intervenga en el examen de los individuos que soliciten su jubilación.

Señor Presidente—El señor diputado podía dar forma á su enmienda.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—No sé lo que piensa la Comisión dictaminante.

Llamo la atención al señor miembro informante sobre esta circunstancia, que, tal vez no la ha tenido en cuenta al dictaminar en el proyecto.

Señor Herrero y Espinosa—Señor presidente. Como lo dice el señor diputado Rodríguez, la formación del Cuerpo Médico Escolar es posterior á la presentación de este proyecto por el Poder Ejecutivo, puesto que ha sido creado en la Ley de Presupuesto.

Yo no conozco la reglamentación que se ha dado á las funciones del Cuerpo Médico Escolar.

Me parece, por algo que he oído ó he leído, que las funciones de los médicos que se han nombrado para desempeñar el cargo de médicos escolares, no tienen atingencia con este cometido, que se refieren especialmente á la higiene de las escuelas, á la revisación de los niños...

Señor Suárez—Y aún de los maestros.

Señor Herrero y Espinosa—... y aún de los maestros; pero, atendiendo la indicación del doctor Rodríguez, yo creo que la Asamblea podría, en la forma de un inciso, adjuntar al Poder Ejecutivo el pensamiento, con el objeto de no gravar á los maestros; que podría decir ó quedar redactado así:

«La opinión facultativa podrá ser expedida por los profesores del Cuerpo Médico Escolar, y en tal caso el postulante no pagará ningún emolumento».

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—¿Me permite el señor diputado?...

Señor Herrero y Espinosa—Podría dársele forma...

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Con la venia de la Mesa—ya que el señor miembro informante ha encontrado atendible mi observación—creo que podría, desde luego, simplificarse este artículo 17.

Así como el personal general de la Administración, cuando solicita su jubilación, es examinado por los médicos del Consejo Nacional de Higiene, lo lógico es que el personal escolar sea examinado por el Cuerpo Médico Escolar, en cuyo caso este artículo podría redactarse en esta forma:

«Si la solicitud se fundase en que el postulante se halla en la imposibilidad de continuar en el ejercicio de su cargo (artículo 9.º), el examen médico, que será lo más prolijo y circunstanciado posible, se efectuará por el Cuerpo Médico Escolar».

Señor López—Salvo que el interesado deseara nombrar un médico particular.

Señor Herrero y Espinosa—Ahí está: habría que dejar la facultad, establecer una alternativa en la ley por un inciso.

Señor López—A mí me parece bien la indicación del señor Rodríguez, pero creo que debería dejarse la salvedad de que el interesado pudiera designar un médico particular.

Señor Herrero y Espinosa—«El informe podrá ser expedido por el Cuerpo Médico Escolar y en tal caso el postulante no pagará ningún emolumento.»

Señor Amézaga—Pero hay necesidad de poner un tercer médico también...

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Creo que un dictamen expedido por una corporación científica del Estado no puede ser contestado por un médico particular: debe atenerse á lo que diga esa corporación, que está compuesta por cuatro profesores.

Señor Amézaga—Desde luego no hay corporación; los médicos escolares no tienen el carácter de corporación.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Sí, señor Amézaga.

Señor Amézaga—No tienen el carácter de corporación, ni tienen sesiones como las corporaciones: son simples médicos encargados de la vigilancia de la higiene escolar. Esas son sus funciones: vigilar á los niños; no tienen nada que ver con los maestros.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Permítame que le observe que está constituído en Comisión, que tiene su presidente, y tiene por objeto esa corporación no sólo estudiar las enfermedades de los niños, sino vigilar los locales donde funcionan las escuelas y examinar á los maestros.

Señor Amézaga—Pero no el examen de los maestros á los efectos de la jubilación.

El objeto de ese Cuerpo es la higiene escolar;—el examen de los locales, como acaba de decir el señor diputado; la vigilancia, la higiene de los niños y la vigilancia de los maestros del punto de vista de la higiene, del punto de vista de evitar el contagio de enfermedades y de evitar influencias malsanas para los niños: esa es su misión.

Creo que es darle atribuciones fuera de sus límites el convertirlo en juez de las jubilaciones de los maestros.

Además, yo creo que no conviene dejar á los maestros sin defensa, respecto de lo que resuelva el Cuerpo Médico Escolar: es necesario que se atienda también al médico particular.

Está bien que el Cuerpo Médico Escolar dé su informe; pero habría que establecer una tercera autoridad, un tribunal de alzada.

Señor Gómez—Yo creo que, sin apartarse mucho de la redacción actual del artículo, podrían conciliarse las distintas opiniones que se han emitido, diciendo simplemente:

Si la solicitud se fundase en que el postulante se halla en la imposibilidad de continuar en el ejercicio de su cargo (artículo 9.o) el examen médico, que será lo más prolijo y circunstanciado posible, se efectuará *gratuitamente por los médicos al servicio de la Dirección ó por el facultativo que designe el solicitante, etc.*

Señor Zorrilla—¿Y en caso de disidencia entre esos dos informes?

Señor Gómez—Después se establece.

Señor Zorrilla—Que recurra al Consejo de Higiene.

Señor Gómez—Lo dice el resto del artículo: «y si ambos peritos no estuviesen de acuerdo, intervendrá como tercero un profesor de la Facultad de Medicina que designará el Decano de la misma.»

Señor Repetto—Podría pasar al Consejo de Higiene para evitar gastos.—(Murmullos).

Señor Gómez—Pero si con el primer examen de los médicos de la Dirección, el postulante no tiene ningún inconveniente, está terminado el asunto. En el caso de que no esté conforme, entonces se producirá el nombramiento del tercer médico.—(Murmullos).

Señor Presidente—La Mesa se permite hacer presente al señor diputado, que el artículo, además, contempla la situación de la mayoría del personal enseñante que reside en el interior de la República; y que, si se hiciera efectivo el examen por el Cuerpo Médico Escolar, que reside en Montevideo, habría necesidad de hacer bajar el personal de Campaña á Montevideo.

Señor Gómez—Precisamente por eso se establecía una forma facultativa: los maestros de Montevideo son los más numerosos.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—El artículo 17 se refiere exclusivamente á los maestros de la Capital.

El 18, que todavía no ha entrado á debate, es el que se refiere á los maestros del resto de la República.

Señor Herrero y Espinosa—Me parece, señor presidente, que si entramos á una modificación de fondo en este asunto, no nos vamos á entender durante largo rato.

De manera que se me ocurre que la forma de contemplar la indicación del doctor Rodríguez (don Gregorio), que me parece atendible, es la que yo había propuesto, dejando librada á la autoridad administrativa de la Caja y al mismo postulante la opción de hacerse examinar por los médicos del Cuerpo Escolar, ó seguir el otro procedimiento que establece la ley.

De modo que el inciso quedaría redactado así:

«Si el postulante fuere examinado por los médicos del Consejo Médico Escolar, no abonará emolumento alguno.»

Yo no lo presento á nombre de la Comisión porque no he tenido ocasión de consultar á los compañeros.

Señor Amézaga—Yo lo acepto.

Señor Lagarmilla — Yo, por mi parte, acepto.

Señor Herrero y Espinosa — Perfectamente.

Entonces lo presento á nombre de la Comisión, como inciso aditivo al artículo 17.

Señor Presidente—¿Al final del artículo?

Señor Herrero y Espinosa—Sí, señor: al final del artículo 17.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la enmienda del señor diputado Herrero?

Señor Herrero y Espinosa—La he presentado á nombre de la Comisión. Los otros miembros de la Comisión, me han manifestado su conformidad.

Señor Presidente—Perfectamente.

Está en discusión el artículo 17 con la enmienda propuesta por el señor diputado Herrero, de que se va á dar lectura.

(Se lee):

«Si el postulante fuere examinado por los médicos del Consejo Médico Escolar, no abonará emolumento alguno».

—Se va á votar el artículo 17 con el inciso aditivo propuesto por el señor diputado Herrero.

Si se aprueba este artículo en esa forma.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el 18.

(Se lee:)

«Artículo 18. Cuando el postulante resida fuera del Departamento de la Capital, el examen profesional se realizará por uno de los médicos de policía, y por el que el solicitante designe;—en caso de no estar de acuerdo ambos peritos, la Comisión Departamental de Instrucción Primaria designará un tercero. Los honorarios se pagarán de acuerdo con lo preceptuado en el artículo anterior.»

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 18.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee:)

«Artículo 27, inciso 2.º. Cuando hayan cumplido diez y siete años los varones. Las mujeres pierden el derecho á los veintiún años, salvo el caso de imposibilidad material para el trabajo y mientras esa imposibilidad subsista.»

—En discusión.

Señor Herrero y Espinosa—La Comisión, de acuerdo con el Poder Ejecutivo, resolvió la supresión de este artículo, y que quede vigente el actual artículo 27, por el cual la pensión queda á las hijas mujeres durante toda la época en que se mantengan solteras.

De modo que pido la supresión de este artículo.

El actual artículo 27 dice así: «Cuando hayan cumplido diez y siete años los varones. Las mujeres gozarán de la pensión que les acuerda la ley mientras se conserven solteras y justifiquen su buena conducta».

Este es el artículo que queda vigente, y se suprime el del proyecto.

Señor Presidente—De modo que se va á votar la supresión del artículo 27, inciso 2.º del proyecto del Poder Ejecutivo, que lo ha retirado el propio Poder Ejecutivo.

Si se aprueba esta supresión.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Queda suprimido del proyecto este artículo.

Señor Herrero y Espinosa—Ahora entra la modificación del doctor Arena.

Señor Presidente—Perfectamente.

Léase la modificación propuesta por el señor diputado Arena.

(Se lee):

«En el transcurso de un año, nadie podrá recibir más de tres meses de licencia con goce de jubilación ó pensión.

«Este plazo podrá prorrogarse por tres meses más en caso de fuerza mayor debidamente justificada.»

Señor Arena—Yo entiendo, señor presidente, que esto no necesita fundarse mayormente, porque tiene por base una equidad indiscutible, y el gravamen que puede ocasionar al Estado es absolutamente insignificante, desde que tal vez, por azar, sólo uno ó dos maestros podrían encontrarse en esas condiciones.

Por consiguiente pediría que se votara.

Señor Presidente—El señor diputado Arena presenta este inciso como una adición al artículo 41 de la ley vigente...

Señor Arena—Eso es: á la última parte del inciso.

No hago más que modificar el último inciso de la ley vigente.

Señor Herrero y Espinosa—Pediría al señor presidente que tuviera la amabilidad de hacer dar lectura del inciso, por Secretaría.

Señor Presidente—Va á leerse el inciso final del artículo 41 de la ley vigente y la adición propuesta por el señor diputado Arena.

(Se lee:)

«En el transcurso de un año, nadie podrá recibir más de tres meses de licencia con goce de jubilación ó pensión.

«Este plazo podrá prorrogarse por tres meses más en caso de fuerza mayor debidamente justificada».

Señor Arena—Se trata, señor diputado, de maestros que residen en el extranjero, siendo jubilados, que por regla general, van al extranjero por razones de enfermedad, y entonces se establece por un inciso, que cuando uno de esos maestros demuestra que una causa de fuerza mayor irremediable, lo obliga á permanecer un tiempo más, se autorizan otros tres meses de licencia.

No se perjudica absolutamente el Estado porque si ese maestro tuviera que regresar, aunque siguiera enfermo, vendría y cobraría en el país su sueldo.

Lo que me ha decidido á presentar esta enmienda es un caso concreto que se me puso de manifiesto el día que yo hice mi moción. Resulta que hay una maestra en Europa que está en una situación desesperante: imposibilitada de venir por su enfermedad y venciéndosele el plazo legal. De manera que en ese caso, si no viniera la ampliación de ese término, se quedaría la pobre jubilada en una situación verdaderamente desesperante.

Señor Vidal—¿Y si á los tres meses estuviera en el mismo caso?

Señor Arena—Entonces ¿qué se iba á hacer? Eso debe tener alguna vez un término.

Señor Herrero y Espinosa—Por las manifestaciones que han hecho algunos miembros de la Comisión, me parece que puedo afirmar que acepto la modificación propuesta por el señor diputado Arena á nombre de la Comisión.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba la adición propuesta por el diputado Arena al inciso 3.o del artículo 41 de la ley vigente.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee:)

«Todas estas modificaciones serán aplicadas de inmediato á todos los amparados por las leyes de jubilaciones y pensiones escolares vigentes.»

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Herrero y Espinosa—El artículo 3.º, también ha sido suprimido de acuerdo con el Poder Ejecutivo.

Señor Amézaga—Según entiendo, el Poder Ejecutivo ha tomado las cantidades con que ha auxiliado á la Caja Escolar, de la suma que votó hace algún tiempo la Asamblea para la construcción de edificios escolares.

No se trata, pues, de reintegrar una suma á rentas generales, sino propiamente de reintegrar una suma á ese rubro especial de la construcción de edificios escolares.

Ahora bien: desde que se va á hacer del socorro que se ha propuesto una carga general para el tesoro público, me parece que lo mejor sería hacerlo completo, no recargando tampoco con las cantidades entregadas el rubro destinado á la construcción de edificios escolares.

De suerte que yo voy á proponer un artículo sustitutivo, es decir, que se establezca que la Caja no reintegrará las sumas de dinero que ha recibido, pero que el Poder Ejecutivo reintegrará de rentas generales al rubro de construcciones de edificios escolares las cantidades que haya tomado de ese rubro para auxilio de la Caja.—(Apoyados).

—La mejor forma de redactar el artículo sería la siguiente: «Las entregas hechas por el Poder Ejecutivo á la Caja Escolar y las que haga en adelante, se imputarán á rentas generales.»

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Pero si ya se han imputado á otros rubros y están cerradas y liquidadas las cuentas,—¿cómo se arregla?

Señor Amézaga—Es para que el rubro de edificios escolares no quede con una merma de varios miles de pesos.

Señor Herrero y Espinosa—No pueden estar cerradas las cuentas.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—¿Y si vienen de tiempo atrás?

Señor Herrero y Espinosa—Son de este año y las cuentas de este año no se liquidan hasta Agosto del año próximo. Está bien como lo propone el doctor Amézaga.

Señor Presidente—¿El señor diputado Amézaga se refiere á cantidades extraordinarias?

Señor Amézaga—A cantidades extraordinarias.

Señor Gómez—Podría servir para la redacción la última parte del artículo.

Señor Herrero y Espinosa—*Con que el Poder Ejecutivo ha auxiliado á la Caja Escolar.*

Señor Gómez—La misma forma final del artículo.

Señor Presidente—Léase el artículo sustitutivo del señor diputado Amézaga.

Señor Amézaga—Señor presidente: El señor diputado Gómez ha propuesto una

fórmula que yo acepto, porque toma la parte final del artículo 3.° existente.

Señor Presidente—¿Quiere dictar el señor diputado Gómez su enmienda?

Señor Gómez—«El Poder Ejecutivo imputará á rentas generales las cantidades que, para el sostenimiento de la Caja, haya entregado durante los meses en que por la escasez de sus recursos le fué imposible hacer frente á sus obligaciones».

Señor Amézaga—Lo mismo que está en la parte final del artículo 3.°.

Señor Presidente—Se va á leer la enmienda en la nueva forma propuesta.

(Se lee):

«Las cantidades que el Poder Ejecutivo haya entregado á la Caja Escolar para su sostenimiento durante los meses en que por la escasez de sus recursos le fué imposible hacer frente á sus obligaciones, se imputarán á rentas generales».

—Está en discusión el artículo 3.° sustitutivo, en la forma en que se ha leído.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Mora Magariños—Antes de terminar la parte dispositiva de esta ley, creo que sería conveniente incorporar un artículo que contemplara una cuestión que ya ha sido debatida en el Parlamento y también fuera de él; pero que hasta ahora no ha tenido solución práctica.

Me refiero á lo siguiente:

Por las leyes actuales de jubilaciones y pensiones, tanto por la civil como por la escolar, no tiene derecho el empleado, al tiempo de jubilarse, sino á computar los años de servicios que haya prestado en las reparticiones que se rijan por una de las dos leyes de jubilaciones y pensiones.

No puede, pues, computar los años de servicios que se hayan prestado indistintamente en las varias ramas de la Administración Pública.

Así, un empleado, que lo ha sido de la Instrucción pública y pasa á la Administración General, pierde todos los años anteriores de servicios en aquella institución en caso de jubilarse siendo empleado en otra rama de la administración civil.

El doctor Tiscornia, cuando se discutió esta ley, había propuesto una fórmula que creo no tuvo acogida.

Señor Pérez Olave—Fué sancionada por el Senado.

Señor Mora Magariños—Pero la Cámara no la aceptó.

Podría esta cuestión tener tres soluciones: una de ellas sería que el empleado que pase de la Administración Escolar á la Administración Civil tuviera derecho á pedir que la Caja Escolar pasara todos sus descuentos á la otra Caja, á fin de que en el momento de la jubilación pudieran computarse todos los años de servicios que ha prestado al país, porque debe entenderse que el país es uno y no por haber dos Cajas de jubilaciones el empleado pierde los años de servicios prestados á la rama escolar, por ejemplo, porque ha pasado á otra rama de la Administración Pública.

Este sería un caso, el de pasar todos los descuentos de una Caja á la otra.

También podría adoptarse el procedimiento que se sigue con los militares, que poco importa que ocupen distintos puestos; siempre pagan montepío correspondiente al sueldo que tienen, y al tiempo de la jubilación se le computan todos los años sin tener en cuenta si han prestado servicios en el ejército, en la policía ó en otros puestos de la Administración Pública. Esta sería otra solución.

Podría ser la tercera, y esta creo que sería la más conveniente:—el doctor Lagarmilla encontraba acertado, que un empleado que ha prestado servicios á la Administración Escolar, y á la Administración Civil, pudiera jubilarse pagándole cada Caja tantas treinta avas partes como años ha prestado de servicios, ya en la Instrucción Pública ó ya en la Administración General.

Yo he redactado las tres fórmulas y voy á pasarlas á la Mesa para que la Comisión de Legislación las estudie y vea cuál es la más conveniente.

Señor Pérez Olave—Pero ya estamos por sancionar la ley.

Señor Mora Magariños—Bien; pero yo pido que se lean las tres fórmulas, sin perjuicio de presentar como mía, para el debate, la de que cada Caja pague al jubilado tantas treinta avas partes como años de servicios ha prestado á cada una de esas ramas, ya á la Administración Escolar ó ya á la Administración General.

Señor Pérez Olave—Eso es impracticable. Por la Ley de Jubilaciones Civiles, el empleado que no alcanza á tener diez años de servicios, no tiene jubilación. Puede un empleado estar nueve años en una Caja y nueve años en otra, tener diez y ocho años de servicios, y sin embargo, ese empleado no puede jubilarse, porque no teniendo diez años con arreglo á una de las Cajas, no puede ser jubilado. De modo que no se contempla el caso que se puede presentar, aparte de que son distintas las prescripciones de la Caja Escolar de las de la Caja Civil.

Señor Presidente — Sería conveniente que se diera lectura de las enmiendas antes de iniciarse el debate.

Señor Herrero y Espinosa—De una, señor presidente: no se pueden proponer tres soluciones.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Pero vamos á conocerlas.

Señor Mora Magariños—Yo propongo una sola; pero pido que se lean todas para que puedan ser estudiadas por los señores diputados.

Señor Presidente—Van á leerse las enmiendas propuestas por el señor diputado Mora Magariños.

(Se lee):

«Art. Los empleados de la Administración Escolar que hubieren prestado servicios en otras ramas de la Administración Pública, tendrán derecho á computar para su jubilación los años de estos servicios integrando los descuentos en caso que no se hubiesen hecho, ó pasando éstos de la Caja Civil á la Escolar si se hubieren efectuado.

«Del mismo modo los empleados de la Administración Escolar que pasen á desempeñar puestos en otras ramas de la Administración Pública, tendrán derecho á computar los años de servicios prestados en aquélla, reintegrando los descuentos, si no se hubieren hecho, ó pasándose éstos de la Caja Escolar á la Civil si se hubieren efectuado.»

«Artículo... Los empleados que hubieren desempeñado puestos en la Administración Escolar, y en las demás ramas de la Administración Pública, tendrán derecho á percibir pensión de una y otra Caja por los años de servicios prestados á cada una de aquellas reparticiones públicas.»

«Artículo... Los empleados públicos que pasen de la Administración Escolar á las demás ramas de la Administración Pública, ó viceversa, seguirán pagando los descuentos del caso á la Caja de Jubilaciones y Pensiones que corresponda á la primera de las reparticiones á que hubiesen ingresado, — y por consiguiente la jubilación ó pensión se regirá por las prescripciones de la ley que rija esos descuentos.»

Señor Mora Magariños— Esta última es la fórmula igual á la de los militares: cualquiera sea el puesto ó repartición en que se encuentran, pagan siempre montepío con relación á su sueldo y tienen jubilación, computándose todos los años de servicios prestados.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Parece mejor la primera.

Señor Mora Magariños—Es la de pasar los fondos de una Caja á la otra.

Como la primera parece que tiene más apoyo en la Honorable Cámara, propongo entonces la primera, que es la de pasar los descuentos de una Caja á la otra cuando el empleado pase de una Administración á otra.

Mi propósito es, como he dicho, señor presidente, al principio, buscar una fórmula que contemple los derechos de los empleados, hasta ahora sin solución práctica.

Señor Presidente- ¿Ha sido apoyada la enmienda del señor diputado?—(Apoyados).

Señor Roxlo—¿Cuál de las tres?

Señor Presidente—Presenta la primera fórmula el señor diputado.

La Mesa necesita saber si ha sido apoyada.—(Apoyados).

—Está en discusión.

Señor Gómez—La cuestión que plantea á la Cámara el señor diputado Mora Magariños con la fórmula que propone para contemplar los intereses de los empleados que hayan prestado servicios en la Administración Pública General ó en la Administración Escolar y que tengan derecho á la jubilación, parece que es de muy difícil solución en este momento en Cámara.—(Apoyados).

—Sería conveniente, á mi juicio, que esa fórmula, ó las tres que ha propuesto, pasaran á la Comisión que ha dictaminado en la reforma de la Ley de Jubilaciones Escolares, y entonces con mayor conocimiento del asunto, con acopio de datos de que en este momento no se dispone, la Cámara pudiera con verdadera conciencia pronunciarse en ese asunto.

Un señor Representante—Expidiéndose para la sesión próxima.

Señor Gómez—O á la brevedad posible.

Señor Vidal Belo—O independientemente de este asunto.

Señor Mora Magariños—No es posible: tiene que ser comprendida en esta ley, porque estamos en sesiones extraordinarias.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción previa del señor diputado Gómez?—(Apoyados).

—Está en discusión.

Señor Roxlo—Voy á apoyar, señor presidente, la moción. Hay mucha diferencia entre las jubilaciones de un carácter y las jubilaciones de otro carácter.

De manera que valdría la pena de estudiar, para darse cuenta de lo que se propone, á fin de llegar á una solución práctica; porque se me ocurre á mí esto: las jubilaciones de carácter civil son distintas á las jubilaciones de carácter escolar, por el número de años, por el monto de lo que da cada maestro y de lo que da cada empleado á la Caja.

De manera que me parece un poco complicado el asunto, como para hacer de golpe una combinación de esas dos cuestiones. Me parece, pues, muy bien pensado que pase á Comisión, que ésta estudie y vea la mejor manera de presentar el proyecto.

Señor Mora Magariños—Por mi parte, apoyo la moción; creo que es conveniente dar una forma que mejor contemple la justicia y el derecho de los empleados.—El punto puede ofrecer distintas soluciones.

Yo opino que si la Comisión de Legislación no tuviera inconveniente, podría expedirse para el sábado ó para el martes á mas tardar.

Señor Presidente—¿Acepta la enmienda el señor diputado Gómez, de que pase el asunto á Comisión con encargo de expedirse para el martes próximo?

Señor Gómez—Sí señor; podría encomendarse á la Comisión que tratara de expedirse para ese día, pero no puede exigírsele que lo haga, por ser un asunto difícil, que ha sido debatido en muchas oportunidades y nunca se ha resuelto.

Señor Guaní—Para que se expida á la brevedad posible.

Señor Gómez—Para que se expida á la brevedad posible. El asunto es verdaderamente interesante y la Comisión se ocupará de hacerlo á la brevedad posible.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba la moción previa del señor diputado Gómez.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Queda en suspenso la sanción de la ley.

Señor Presidente—Queda en suspenso la sanción de la ley, y pasa este artículo á estudio de la Comisión de Legislación.

Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto relativo al ancho que deben tener las calles á abrirse en las ciudades, pueblos y villas de la República.

Léase el artículo 1.°.

(Se lee:)

«Artículo 1.° Toda calle que se abra ó ensanche, en lo sucesivo, en cualquier pueblo, villa ó ciudad de la República, deberá tener *diez y siete* metros de ancho.

«No se permitirán trazados de barrios particulares que no se ajusten estrictamente á esa disposición y al plano de amanzanamiento que cada Junta Económico-Administrativa deberá adoptar oficialmente.»

—En discusión.

Señor Mora Magariños-Voy á pedir una explicación á la Comisión de Fomento sobre un punto que abarca el artículo 1.°. Dice: «Toda calle que se abra, *prolongue* ó ensanche,... tendrá, por lo menos, 17 metros de ancho». Pues bien; es sabido que en la ciudad de Montevideo, según el trazado ya adoptado por la Municipalidad, ésta ha permitido que se abran calles menores de 17 metros, pero estas calles menores de 17 metros, como las de 17 metros y como las de mayor ancho, no están abiertas en toda su prolongación: se han abierto á medida que los particulares han entregado los terrenos fraccionados para ser vendidos en solares, y así se ve que muchas calles menores de 17 metros están abiertas sólo en un barrio; después, están interrumpidas esas calles por una zona dedicada á la labranza ó por una quinta y más allá, después de dos ó tres cuadras, se encuentra otra vez abierta esa calle menor de 17 metros. Como el artículo establece que al prolongarse deben tener 17 metros, se va á encontrar con esto: que esa calle, en trozos, será de 17 metros y en otros trozos será de menos de 17 metros.

Yo creo que en vez de beneficiar á la ciudad así, estableciendo esta disposición, la vamos á perjudicar. Deberíamos más bien, ya, aceptar el plano que ha trazado la Municipalidad de Montevideo y que en adelante toda calle que se abra, está bien que tenga como mínimum 17 metros; pero las ya abiertas, aunque sean en trozos pequeños...

Señor Gómez—¿Me permite una interrupción, para evitarle la continuación de su discurso?... Yo dejaba continuar al señor diputado Mora, porque él mismo estaba dando los argumentos que había tenido la Comisión para suprimir la palabra «prolongar» del proyecto primitivo.

Señor Mora Magariños—Había tomado el proyecto primitivo y no me había fijado que no era el de la Comisión.

No tengo nada que observar si entra en primer término éste.

Veo que la Comisión ha modificado el proyecto primitivo.—(Murmullos).

Señor Gómez—Precisamente en atención á las razones que acaba de exponer el señor diputado Mora.

Señor Salteráin—Yo voy á pedir una explicación respecto á la supresión de las palabras *por lo menos*. A *prima facie*, yo no entiendo por qué se ha suprimido *por lo menos*,—porque imperativamente se dice que deben tener 17 metros,—y por qué no puede tener una calle 20 metros, 25 ó 30? Si se fijan 17 metros, quiere decir que no pueden tener 20, y me parece que ese no es el espíritu de la ley.—(Apoyados).

—De manera que yo propondría, siempre que lo que expongo resulte exacto y la Comisión lo acepte, que se vuelvan á poner las palabras *por lo menos* que existían en el proyecto primitivo.—(Apoyados).

Señor Gómez—El propósito que tuvo la Comisión al establecer esta medida mínima del ancho de las calles, fué precisamente el permitir á los Municipios que establecieran categorías en las calles, según su importancia, pero que las de categoría inferior, no tuvieran nunca un ancho menor que 17 metros.

De modo pues, que, como lo observa muy bien el señor diputado Salteráin, ha habido una omisión al suprimirse las palabras *por lo menos*, que deben restablecerse.

Señor Mora Magariños— Ya veo que esta ley es algo intrincada, porque la Comisión de Fomento se ha olvidado de este punto.

Señor Gómez—No ha sido la Comisión; ha sido un error de copia, porque en el informe—si el señor diputado Mora se toma la molestia de ver—encontrará la explicación. Es simplemente una omisión, y si el señor diputado lo observa, encontrará en los demás artículos de la ley las palabras *por lo menos* ó «como mínimo» en todos los casos donde corresponde.—(Murmullos).

Señor Sosa—Que se vote.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba el artículo 1.° del proyecto de la Comisión con la enmienda del señor diputado Salteráin.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

«Art. 2.° Las avenidas centrales ó interiores tendrán como mínimo *cincuenta* metros de ancho».

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se aprueba el artículo 2.°.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

«Artículo 3.° Las avenidas de circunvalación, ramblas ó paseos, deberán medir por lo menos, *setenta* metros de luz.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se aprueba el artículo 3.°.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

«Artículo 4.° En los parques ó jardines públicos, las avenidas circulares, así como toda vía que se destine al tránsito de vehículos, tendrán *cincuenta* metros de ancho. Las interiores tendrán como mínimo *treinta* metros.

En discusión.

Señor Salteráin—Voy á hacer la misma indicación—Me parece que convendría aquí aclarar el concepto. Donde dice: «tendrán *cincuenta* metros de ancho», agregar: *por lo menos*, de acuerdo con el espíritu de la ley, porque no se puede limitar la anchura; eso, cuanto más ancho sea, mejor.

Señor Gómez—Segun lo expliqué hace un momento y según se puede leer en todos los demás artículos de la ley, las palabras «*como mínimo*» ó «*por lo menos*» especifican cuál ha sido el propósito de la Comisión. Aquí, en efecto, tambien se ha omitido establecer las palabras «*por lo menos*» ó «*como mínimo*», pero resulta claro, me parece, el concepto de toda la ley.

Señor Sosa—No está de más ponerlo.

Señor Presidente—No está de más.

Señor Gómez—Yo no tengo ningún inconveniente.

Señor Salteráin — Precisamente, aquí dice que las interiores tendrán «*como mínimo*» treinta metros y al referirse este artículo á las otras no fija el *mínimo*. Tiene que decir «*como mínimo*» también ó «*por lo menos*».

Señor Gómez—Pero el propósito de la Comisión es, según lo expresa en su informe, fijar la medida mínima.

Señor Salteráin—Eso es.

Señor Presidente—Va á leerse el artículo 4.° con la enmienda de redacción que se ha insinuado.

Señor Sosa—Yo iba á proponer, señor presidente, que se aceptaran algunas palabras explicativas del artículo 4.°, que habíamos propuesto varios diputados primitivamente.

El artículo 4.° primitivo decía:

En los parques ó jardines públicos las avenidas circulares, así como toda vía que se destine al tránsito de vehículos, aunque sea interior, tendrá como mínimo, *cincuenta metros* de ancho.»

Yo propondría, entonces, que se dijera, aceptando el criterio de la Comisión:

«En los parques ó jardines públicos las avenidas circulares tendrán por lo menos 50 metros de ancho; y las interiores, que se destinen al tránsito de vehículos, tendrán como mínimo 30 metro ».

No me parece muy conveniente, disponer un ancho de 30 metros para ciertas avenidas interiores que puedan ser simplemente de tránsito de peatones ó para jardines.

Así que hay que establecerlo expresamente: siempre que se trate de tránsito de vehículos.

Señor Gómez—Es precisamente lo que dice el artículo,—son las avenidas interiores que se destinan al tránsito de vehículos...

Señor Sosa—Pero hay un punto que obscurece el concepto.

Señor Gómez—Pero sigue rigiendo lo anterior.

Señor Sosa—(Lee)... «Cincuenta metros de ancho. Las interiores tendrán como mínimo treinta metros».

Señor Gómez — Se entiende que son aquellas que se destinan al tránsito de vehículos.

Señor Sosa—Pero no dice así; no resulta eso del artículo.

Quiere decir que en un paseo público cualquier avenida que se abra interiormente, aunque sea para paseo de peatones, tendrá que tener 30 metros, y eso puede perjudicar hasta la estética del paseo.

Señor Gómez—No es eso: Se entiende....

Señor Presidente—«Las interiores que se destinen al tránsito de vehículos».

Señor Sosa—Eso es: «las interiores que se destinen al tránsito de vehículos».

Señor Presidente—Podría decirse: «las interiores á que se dé el mismo destino».

Señor Sosa—La Mesa puede redactarlo. Yo deseaba precisar más la redacción.

Señor Presidente—Va á leerse el artículo 4.° con las enmiendas de forma que se han propuesto.

(Se lee):

«Artículo 4.° En los parques ó jardines públicos las avenidas circulares, así como toda vía que se destine al tránsito de vehículos, tendrán por lo menos 50 metros de ancho. Las interiores á que se dé el mismo destino, tendrán como mínimo 30 metros.»

Señor Sosa—Queda mal redactado el artículo.

Yo voy á proponer la redacción, si el señor Secretario se sirve tomar nota.

Señor Presidente—Puede dictar el señor diputado.

Señor Sosa (dicta:)—«En los parques ó jardines públicos las avenidas circulares tendrán por lo menos 50 metros de ancho. Las interiores que se destinen al tránsito de vehículos, tendrán como mínimo 30 metros.»

Señor Presidente—Léase el artículo 4.° en la nueva forma que se ha propuesto por el señor diputado Sosa.

(Se lee).

—Si se aprueba el artículo 4.° en esta forma.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

«Art. 5.° Toda vía de acceso á un paseo público ó estación balnearia, deberá tener en una extensión, por lo menos de *doscientos* metros antes de llegar á aquéllos, *treinta* metros de luz, como mínimo».

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo,

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

«Art. 6.° Desde la fecha de la promulgación de esta ley, todos los edificios que se construyan formando esquina, dentro de la ciudad de Montevideo, serán ochavados. La proporción de la ochava será fijada por disposición municipal».

—En discusión.

Señor Sosa—Yo voy á pedir que este artículo sea modificado en el sentido de generalizar la disposición á todos los pueblos y ciudades de la República.

Creo que el mismo interés que hay en Montevideo en ochavar las esquinas, hay en todas las demás localidades del país.

Así que yo voy á proponer que, en lugar de decirse: *dentro de la ciudad de Montevideo*, se diga: *dentro de los pueblos ó ciudades de la República.*

Señor Presidente—¿La Comisión acepta la enmienda?

Señor Gómez—Yo no he tenido tiempo de consultar á los demás compañeros de Comisión acerca de la enmienda que propone el señor diputado Sosa; pero, por mi parte, se me ocurre que las mismas razones que militan en Montevideo no son las que por el momento, á lo menos, existen en las demás poblaciones del interior del país, para que impongamos desde ahora la ochava en todos los edificios que se construyan en las esquinas de las calles.

Algunas Municipalidades, según entiendo, la de Paysandú entre otras, han impuesto ya esta forma de construcción para los edificios que se construyan en las esquinas; pero debe tenerse en cuenta que además de la misión estética, podría decirse, de la ochava, hay otra, que si bien es cierto se impone desde ahora en la Capital, no existe en los Departamentos del interior.

Quiero decir que además de esa función de estética, la ochava sirve para descongestionar el tránsito en las esquinas...

Señor Sosa —Para facilitar.

Señor Gómez—Para facilitar el descongestionamiento, y en las calles angostas de Montevideo se nota ya esa necesidad imperiosa; pero en la mayor parte de las poblaciones de la República no ocurre lo mismo.

Tal vez se creen inconvenientes en la construcción de edificios por esa circunstancia. En cambio, á medida que las necesidades lo impongan, seguramente en los distintos pueblos del país se irá estableciendo la ochava.

Parece que es adelantarse un poco imponerla para toda la República, sin excepción.

Señor Sosa—Yo no creo completamente acertadas las explicaciones que ha dado el señor miembro informante, porque creo que hasta en casi todos los Departamentos del interior rigen ya en las Ordenanzas relativas á construcciones la disposición que obliga la ochava cuando las calles no tengan un ancho dado.

Y hay que tener en cuenta, sobre todo, el espíritu fundamental de esta ley, que es un espíritu de alta previsión.

Podría objetarse todo esto siguiendo el criterio del señor diputado Gómez, diciendo que Montevideo todavía no necesita avenidas de cincuenta ó setenta metros de ancho, porque, en realidad, el congestionamiento del tráfico no se ha producido entre nosotros en una forma que haga urgente la necesidad de adoptar medidas perentorias.

Señor Gómez—Las avenidas no sirven para eso solamente: tienen razones de higiene; pero la ochava no tiene nada que ver con eso.

Señor Sosa—Pero yo digo que la ochava tiene su ventaja también fuera de la estética, y aunque el congestionamiento del tráfico no se produzca, es útil para evitar muchos inconvenientes del tráfico regular, aunque no esté congestionado, como ser el choque entre tranvías ú otros vehículos, desde que aumenta el ancho de las calles precisamente en su confluencia, donde los peligros de accidentes son mayores.

Por esto, señor presidente, yo insisto en la modificación.

Señor Presidente—Van á votarse por su orden las dos formas.

Léase el artículo con la enmienda propuesta por el señor diputado Sosa.

(Se lee):

«Art. 6.° Desde la fecha de la promulgación de esta ley, todos los edificios que se construyan formando esquina, en los pueblos, villas y ciudades de la República, serán ochavados. La proporción de la ochava será fijada por disposición municipal.»

—Se va á votar en primer término el artículo tal como lo aconseja la Comisión.

Señor Sosa—Yo creo que la Comisión en mayoría está conforme con la indicación que he hecho.

Señor Presidente—¿La mayoría de la Comisión acepta la enmienda del señor diputado Sosa?

Señor Canessa—Por mi parte, acepto, señor presidente.

Señor Gómez—La mayoría de los miembros presentes, acepta, señor presidente.

Señor Presidente—Se va á votar el artículo 6.° con la enmienda propuesta por el señor diputado Sosa y aceptada por la mayoría de la Comisión informante.

Si se aprueba en esa forma.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 7.°

(Se lee):

Art. 7.° En toda avenida, rambla ó boulevard que se abra en lo sucesivo en la ciudad de Montevideo, la Junta Económico-Administrativa deberá fijar, con la necesaria anticipación, la altura mínima de los edificios á construirse con frente á esas vías.»

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo 7.° que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Salteráin—Al votarse el artículo 1.°, los señores diputados Iglesias y Rodó me hicieron una observación que considero justa y que voy á someter á la consideración de la Cámara.

Dice el artículo:

«Toda calle que se abra ó ensanche en lo sucesivo, en cualquier pueblo, villa ó ciudad de la República, deberá tener por lo menos, *diez y siete* metros de ancho.»

Dentro de esta redacción se podría obligar á que, si mañana se proyectara establecer un pasaje de comunicación entre una calle y otra, éste tuviera, á su vez, por lo menos, 17 metros.

Señor Gómez—Si es un pasaje, no es una calle!

Señor Salteráin—Es cierto que se podrá discutir que un pasaje no es una calle; pero podrá dar lugar á dudas también y decir la Junta E. Administrativa: yo no puedo dar permiso para que se establezca un pasaje que no tenga 17 metros como mínimum.

Pasaje no es una calle que pone en comunicación una vía con la otra: es una limitación de la palabra genérica *calle*, pero es una calle también.

Me parece que convendría aclarar; ó bien limitarnos á esta simple explicación, ó poner un inciso aditivo que dijera algo parecido: que esta disposición no comprende los proyectados pasajes.

Hay algunos proyectados en la Municipalidad de Montevideo, que podrán adoptarse según el criterio de la Junta, que podrá ser discutido.

De manera que yo le propongo á la Comisión, si encuentra lógicos estos razonamientos, que redacte un inciso.

Señor Canessa — Yo creo que quedaría aclarado con las palabras del señor diputado.

Señor Gómez — Yo creo, señor presidente, que con las manifestaciones que hace el doctor Salteráin y las aclaraciones de la Comisión de Fomento, bastaría para que el concepto de este artículo no fuera tergiversado en la práctica.

Si se tratara de un pasaje para uso particular, no puede haber ninguna cuestión.

Si se trata de pasajes hechos por el Municipio, generalmente ellos tienen una función mucho más restringida que la de las calles; se usan, generalmente, para peatones y son galerías cubiertas; y si el pasaje es para uso público, y dispone la Municipalidad que se haga, teniendo en cuenta la aclaración hecha en Cámara me parece que no podrá confundirse de ningún modo con lo que se establece para las calles.

Señor Mora Magariños—La aclaración no consta en la ley.—(Murmullos).

Señor Sosa—Pero al hablar, la Ley, de calles, no habla de pasajes. Calle y pasaje no es la misma cosa: las calles son para vehículos y peatones y los pasajes son para peatones.—(Murmullos).

Señor Salteráin—Pero la definición puede ser discutible para la Junta misma.

Por eso decía: puede presentarse la dificultad de que, si mañana la Municipalidad quiere establecer un pasaje de comunicación entre las calles Rincón y Sarandí, de uso público, tendrá que tener 17 metros.

Señor Canessa—El concepto de la calle es uno, y el de pasaje es otro.

Calle significa que tiene más de una cuadra y pasaje es una comunicación de una calle á otra, que nunca tiene la amplitud de una calle.

Señor Salteráin—La definición del señor ingeniero será exacta, pero yo no la acepto. Por calle no se entiende un pasaje que tenga tal dimensión.

Señor Sosa—Pasaje es una comunicación de una calle á otra.

Señor Salteráin—Pasaje es una vía, la que sirve de comunicación entre una calle y otra.

Señor Sosa—Esa es una calle.

Señor Salteráin—Esa es una calle, perfectamente.

Pasaje, limita un poco el concepto genérico de *calle*; limita, pero puede dar lugar á discusión.

Como yo creo que toda ley debe ser clara, me parecía que era el caso de proponer que esta disposición no rige para los pasajes, lo que no hace daño á la ley. Así se justifica el espíritu de los proponentes, y se aclara el concepto: nada más.

Señor Mora Magariños—Podría formular el artículo, señor diputado.—(Apoyados).

Señor Presidente — La Mesa desearía que el señor diputado Salteráin diera previamente forma á su enmienda, para consentir que este debate continúe.

De lo contrario, se está fuera del Reglamento.

Señor Sosa—Yo creo que el señor diputado Salteráin no ha propuesto enmienda.

Señor Salteráin—Sería preciso solicitar la reconsideración del artículo 1.°, y, en ese caso, si la Cámara lo aceptara, yo propondría el inciso.

Señor Presidente — El señor diputado Salteráin solicita la reconsideración del artículo 1.° para incorporar una enmienda relativa al ancho de los pasajes para peatones.

Señor Sosa—Para los pasajes no se puede fijar el ancho.

Señor Gómez—Yo voy á oponerme, señor presidente, á la reconsideración solicitada por el doctor Salteráin, porque entiendo que en la aplicación de esta ley, jamás se presentará ni siquiera la duda cuando se disponga la apertura de un pasaje para comunicar paseos ó vías de comunicación, y porque entiendo, también, que, para el caso problemático, imposible casi de que esta duda surgiera, bastaría y sobraría con la discusión á que ha dado lugar en Cámara la aclaración pedida por el señor diputado Salteráin.

Señor Sosa—Que es la historia de la ley.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba la moción de reconsideración propuesta por el señor diputado Salteráin.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Tiene la palabra el señor diputado Salteráin para presentar su enmienda.

Señor Salteráin—(Dicta):—«Los pasajes destinados á peatones tendrán el ancho que les fije la Municipalidad.»

Señor Gómez—Me parece que si se hiciera esta salvedad que propone el doctor Salteráin habría que hacer salvedad análoga con lo que se denomina galerías y otros medios de comunicación entre las distintas vías del interior de las ciudades, ó de los recreos, parques y paseos.

Señor Salteráin—Pasajes y galerías, son sinónimos.

Señor Gómez—No, señor: las galerías son generalmente cubiertas y los pasajes pueden ser cubiertos ó descubiertos.

Señor Salteráin—Pero galerías ó pasajes signifian lo mismo.

Señor Gómez—Significan cosa distinta de lo que significa calle.

De manera que cuando se habla de calle no se puede confundir con pasaje, en el concepto corriente, ni tampoco cuando se legisla para calles jamás se puede confundir con galerías ó pasajes.

Señor Salteráin—Las galerías lo mismo que los pasajes, pueden ser cubiertos, y la generalidad de los pasajes de Europa, al revés de lo que se ha dicho, son cubiertos.

Señor Gómez—He dicho exactamente lo mismo que lo que dice el señor diputado.

En Europa yo no he visto ninguna galería descubierta, y en cambio conozco muchos pasajes descubiertos.—(Murmullos).

Señor Sosa—Que se vote, señor presidente.

Señor Presidente—Se va á votar la enmienda presentada como inciso final del artículo 1.°, propuesta por el señor Salteráin.

Léase.

(Se lee):

«Los pasajes destinados á peatones tendrán el ancho que les fije la Municipalidad.»

—Si se aprueba este inciso.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—El artículo 8.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Señor Sosa—Podría levantarse la sesión.

Señor Guani—Como el señor Sosa ha hecho la indicación de que podría levantarse la sesión, yo voy á hacer una moción antes.

Va á entrarse á tratar un asunto de gran trascendencia, á mi juicio: el del estanco del alcohol...

Señor Presidente—Hay una modificación en la orden del día, señor diputado Guani, y es para que se trate en primer término el proyecto relativo á Patronato de la Infancia.

Señor Guani—De cualquier manera, la moción que voy á hacer creo no estará de más, porque tengo este propósito.

Me parece que en este asunto del estanco del alcohol,—como me han manifestado varios compañeros que no lo han estudiado bastante,—convendría que se fijara un día de la semana próxima, el jueves por ejemplo, para ponerlo en primer término en la orden del día, con el fin de que los señores diputados vengan preparados para abordar este asunto.—(Apoyados).

—Yo, señor presidente, estudiando los diversos proyectos que hay, me he dado cuenta de que se trata de un asunto de vital importancia económica y sobre el cual no puede improvisarse.

Señor Manini Ríos—Pero en el caso de que se trate el jueves, que se siga poniendo en las sesiones sucesivas.

Señor Guani—Sí, señor: lo que yo deseo es que se llame la atención de la Cámara.

Señor Lagarmilla—Siempre que se haya concluido el relativo á Patronato.

Señor Guani—Sí, señor.

Señor Arena—Está también el relativo á extinción de la langosta, al que tenemos que dar una gran prioridad.

Señor Lagarmilla—¿La idea del señor Guani es que no se trate antes del jueves?

Señor Guani—Eso es.

Señor Presidente—Hay una preferencia votada en favor del proyecto sobre Patronato de la Infancia.

Señor Manini—La moción del doctor Guani puede quedar como una indicación á la Mesa. Esta pondría ese asunto en primer término en la orden del día del jueves, si se ha concluído con el asunto relativo á la langosta y proyecto de Patronato de la Infancia.

Señor Presidente—Muy bien. Se va á votar la moción del señor diputado Guani con las aclaraciones del señor diputado Manini Ríos.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Si no hubiera oposición, se daría por terminado el acto.—(Apoyados).

Se levantó la sesión.

PUBLICACIÓN OFICIAL

EXTINCIÓN DE LA LANGOSTA

Comisión de Ganadería, Agricultura y Colonización.

Honorable Cámara:

El proyecto elevado por el Poder Ejecutivo á la consideración de Vuestra Honorabilidad trata de corregir, dentro de lo posible y en una forma severa pero no violenta, los defectos que se han puesto de manifiesto en la practicabilidad de la ley de extinción de la langosta de 1891 y de los decretos reglamentarios.

Las invasiones enormes y periódicas que realiza ese acridio en toda la República, y que año tras año viene acentuándose con verdaderos caracteres alarmantes, puede considerarse como una calamidad que si no se trata de combatir eficazmente constituirá un factor determinante de terribles crisis económicas en el país, y de descalabros en la salud pública.

Es cierto que los males que pueden ocasionar las invasiones de ese ortóptero no es posible evitarlos totalmente, puesto que en la forma que se producen constituyen una fuerza mayor que no está al presente en nuestro país, ni en la voluntad del hombre, el dominarlas; pero no es menos cierto que esos males se aminoran en una proporción considerable si se combaten y destruyen tenazmente y en una forma general.

Los grandes bienes que resultarán de la labor pertinaz y enérgica que debe desarrollarse para contrarrestar los efectos de aquella calamidad, están en la destrucción total del desove, de la mosquita y la saltona, que son los períodos más fáciles para combatírsele, siendo este último el período en que mayor voracidad despliega, constituyendo así para el ganadero y principalmente para el agricultor su más terrible enemigo.

El Poder Ejecutivo ha cambiado radicalmente de plan en el proyecto de ley que nos ocupa, pues si bien deja la contribución personal, establece terminante é imperativamente que todo propietario, arrendatario ú ocupante á cualquier título debe realizar los trabajos conducentes á la destrucción de la langosta en todos los períodos de su existencia, estableciendo que, para el caso de que así no lo hicieran, se les aplicará una multa, realizándose además los trabajos por cuenta de ellos.

Es de imaginarse que esas sanciones avivarán el celo de cada cual en bien propio del interés general y público.

Es imprescindible combatir la negligencia de los grandes latifundistas, puesto que la experiencia ha comprobado que la mayoría de ellos son los que de una manera ú otra han burlado las disposiciones de la ley vigente.

Las obligaciones que se deben imponer á los propietarios ó poseedores de tierras deben estar en relación directa con el beneficio que obtienen ó puedan obtener y, en la actualidad, este principio elemental y lógico no ha imperado puesto que los arduos trabajos realizados para contrarrestar aquella calamidad, los han sufrido casi en absoluto y directamente el pequeño propietario y los realmente pobres.

A ese respecto el Comité de Defensa Agrícola de este Departamento, en su informe de fecha 7 de Mayo de 1908, elevado al Ministerio de Industrias, decía, con toda justicia, basando su argumentación en leyes análogas promulgadas en Francia y en la República Argentina:... «Es, pues, en todas partes el propietario del inmueble invadido el obligado en primer término á defenderlo.—La Comisión considera que la prestación del concurso personal es odiosa, desigual, antieconómica, y en la práctica difícil si no imposible.—Odiosa por recaer principalmente en los desheredados de la fortuna, que ven aumentados los males por la acción de las mismas leyes.—Desigual, porque no recae sobre todos, ni puede recaer, y antieconómica, porque el trabajo en tales condiciones no rinde lo que el trabajo libremente contratado.—En la práctica, exigir la prestación del concurso personal es casi imposible, pues, además de las excepciones legales—que son muchas—los obligados encuentran casi siempre los medios de eludir la obligación.—La aplicación de la ley se presta además á favoritismos y abusos.»

Con todo, no se puede, por el momento sancionar una ley que exima totalmente de la obligación del concurso personal, puesto que ello lo exige la poca densidad de población que aun se nota en nuestra Campaña, pero vuestra Comisión ha tratado de mejorar pecuniariamente la condición del individuo que debe prestar sus servicios en los casos, poco probables, en que las autoridades tengan que corregir, en los predios particulares, la omisión ó negligencia de sus propietarios, arrendatarios ó poseedores, y al efecto, ha establecido en la ley que la retribución, en esos casos, será de 50 centésimos por cada día de jornal, retribución que puede considerarse justa por los propósitos que se persiguen de defensa y bien común.

Además la contribución personal es necesario dejarla establecida, porque en muchos casos será imprescindible para desarrollar la acción conjunta entre el vecindario y la autoridad á fin de obtener eficacia en la defensa ó en la previsión del mal.

Es una plaga que á todos perjudica y por ende todos deben contribuir á conjurar sus desastrosos efectos.

El proyecto enunciado está sustancialmente comprendido en su artículo primero; los demás, unos establecen el género de obligaciones y la forma en que se deben cumplir, y otros establecen las penas y medidas de coercitividad que podrán tomar las autoridades en el caso de alguien que pretendiera burlar aquéllas.

Puede considerarse que algunas de las disposiciones que contiene ese proyecto son un tanto rigorosas, pero una ley como ésta debe ser impositiva, enérgica, que evite excepciones y dilaciones si realmente lo que se pretende es evitar ó aminorar un mal que á todos afecta ó un peligro que á todos amenaza.

Por otra parte, las disposiciones coercitivas no entrarán á regir si los dueños ó poseedores de fundos cumplen con el deber de combatir esa plaga, y que puede decirse es una obligación de derecho natural que se cumple generalmente con espontaneidad. Esas disposiciones rezarán con aquellos que por su egoísmo ó inercia dejen que sus predios se constituyan en viveros de ese acridio en perjuicio de los vecinos y de la comunidad.

Consecuente con esas ideas, vuestra Comisión os aconseja la sanción del proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, pero ha creído necesario introducir en él algunas modificaciones que aclaran ó completan, en su sentir, los propósitos perseguidos por él.

Con efecto; al artículo 5.°, dentro de la idea que lo informa, se le dió un alcance más amplio y precisando aún más sus términos: se establece que las autoridades no sólo pueden hacer que se aumente el personal empleado en la tarea á que ese artículo se refiere sino también los útiles necesarios. Además se fija con mayor claridad las obligaciones impuestas por esa disposición, que no son otras que las estatuídas por el artículo 2.° del proyecto.

En el artículo 7.° se establece un alcance de mayor latitud, pues no se concreta el deber que él impone á los propietarios y ocupantes solamente, sino también á los arrendatarios. La modificación más fundamental que se le hace, es que la notificación previa que debe realizar la autoridad para efectuar por cuenta del infractor los trabajos necesarios, podrá hacérsele á cualquiera de las personas indicadas y que residan en el fundo materia de la infracción y, además la responsabilidad pecuniaria es en primer término para el que debe cumplir con las obligaciones que el propio artículo estatuye y en el caso que la efectividad del pago no pudiera hacerse al arrendatario ú ocupante subsidiariamente responderá el propietario.

El artículo 7.° redactado en esa forma, deja garantido el derecho del Estado para ser reembolsado en los gastos que, por cuenta del infractor, realice en el fundo invadido por el acridio, sin hacer recaer directamente la responsabilidad sobre el propietario, siempre que éste, á cualquier título, no tuviera la inmediata explotación de ese bien. Si así no se hiciere, no sólo ello podría dar margen á abusos de parte de los arrendatarios ú ocupantes con respecto á los propietarios, sino que sería quizás para aquéllos la puerta de escape para eludir el principal propósito que se persigue en esta ley, y que expresamente lo establece el artículo 1.°, de que todos deben combatir y destruir la langosta que exista en sus respectivos predios.

A los artículos 8.° y 9.° se les hacen algunos agregados que no modifican la esencia de ellos, pero sí les dan una amplitud que no tienen, y que ella es lógica y necesaria.

En el artículo 12 también se agregan los términos «arrendatario ú ocupantes», con el fin de mantener la armonía que debe existir entre ese y los otros artículos 7.° 8.°.

El artículo 14, que es el que se refiere á la multa, se ha modificado totalmente, pues vuestra Comisión cree que en la forma que ella establece, la pena es más equitativa, más justa y que su aplicación más fácil tendrá la inflexibilidad del precepto de la ley que mide á todos por igual sin exigir violencias para el que debe determinar el cuánto de la multa y sin reconocer las varias influencias que, sin duda, pondrá en juego el infractor para obtener el perdón ó la mayor benignidad del castigo.

En consonancia con una de las consideraciones que se hacen en este informe, se ha agregado el artículo 15.

El proyecto de ley cuya sanción os aconseja vuestra Comisión, no puede afirmarse que sea la última palabra que sobre ese tópico pueda decirse ó hacerse. La experiencia demostrará sus vacíos ó reclamará otras disposiciones que contemplen aún más el derecho de cada uno y la contribución proporcional de todos; hasta más: habrá que meditar en un pacto internacional con los países vecinos que sufren también las consecuencias de ese grave mal, para ir á buscar si fuera posible el yacimiento de él y extirparlo en su causa.

Por el momento y en presencia de las noticias alarmantes que se reciben de algunos Departamentos, debidas á las invasiones de langosta, es natural pensar que el Poder Ejecutivo, interesado como está en el bien de todos, reglamentará la ley en la forma más conveniente para que sus resultados sean proficuos é inmediatos, usando sabiamente de la facultad que se le acuerda en el artículo 4.° al constituir las autoridades ó corporaciones que han de vigilar ó realizar los trabajos tendientes á la destrucción del acridio, de tal manera que ellas sean una garantía para el vecindario y para el fiel y severo cumplimiento de los preceptos legales.

Sala de la Comisión, Octubre 8 de 1908.

Ramón B. Negro, (miembro informante).—*Gregorio L. Rodríguez.*—*Santiago Rivas.*—*Alberto Gómez Folle.*—*Doroteo R. Navarrete.* — *Lorenzo Bélinzon.*—*Vicente Ponce de León* (discorde en parte).

PROYECTO DE LEY

Montevideo, Septiembre 29 de 1908.

El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° Declárase obligatorio para los propietarios, arrendatarios ú ocupantes á cualquier título, de terrenos invadidos por la langosta, el combatir y destruir la que exista en sus respectivos predios.

Art. 2.° Esta obligación comprende:

A) La destrucción de la langosta voladora;

B) El señalamiento de los lugares de desove y la destrucción de los huevos.

C) La destrucción de la *mosquita* y de la saltona.

Art. 3.° Todo propietario, arrendatario ú ocupante, así como las Empresas ferroviarias, tienen obligación de dar aviso á las autoridades ó corporaciones á que se refiere el artículo siguiente, de la aparición de la langosta en sus terrenos, dentro de las 48 horas de producida, con expresión de la fecha, lugar de la invasión, y en caso de desove con determinación del paraje donde él se haya efectuado.

Art. 4.° Las autoridades ó corporaciones que designe el Poder Ejecutivo al reglamentar la presente ley, tendrán como cometido especial, vigilar el cumplimiento de sus disposiciones, sin perjuicio de la intervención que les corresponda en los casos contemplados en los artículos siguientes.

Dichas autoridades ó corporaciones deberán integrarse en todos los casos con vecinos caracterizados de cada Departamento ó de cada sección.

Art. 5.° Si el personal ó útiles empleados por los propietarios, arrendatarios ú ocupantes de los terrenos invadidos, fuesen insuficientes para dar cumplimiento rápido y eficaz á la obligación establecida en el artículo 2.°, dichos propietarios, arrendatarios ú ocupantes, estarán obligados á aumentar ese personal relativamente á la magnitud de la invasión y por simple advertencia de las expresadas autoridades ó corporaciones.

A las Empresas ferroviarias podrá exigírseles á razón de tres hombres por cada kilómetro de vía general invadida, pero en ningún caso podrá exigírseles más de cien hombres por cada cien kilómetros de zona invadida.

Art. 6.° En los predios deshabitados regirán las mismas disposiciones establecidas para los ocupados, con excepción del aviso á que se refiere el artículo 3°.

Art. 7.° Cuando los propietarios, arrendatarios ó ocupantes no dieren cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 1.° y 2.° ú omitieren el aviso que prescribe el artículo 3.° ó cuando fuesen insuficientes los útiles y demás medios empleados, las autoridades, previa notificación á cualquiera de ellos, podrán efectuar los trabajos necesarios por cuenta de los mismos, bajo su dirección, si así lo desean, y sin perjuicio de las responsabilidades legales de que los omisos fuesen pasibles.

El propietario del bien inmueble responderá, subsidiariamente, cuando el arrendatario ú ocupante no haya sido posible hacerle efectivo el cobro de los trabajos efectuados ó útiles empleados de acuerdo al inciso anterior.

Art. 8.° Será de cargo de los propietarios, arrendatarios ú ocupantes de terrenos invadidos por la langosta la alimentación y pago del personal que concurra á los trabajos, así como de cualquier otro gasto que se hubiese hecho con ese fin. En los casos de notoria y justificada pobreza, las autoridades respectivas correrán con los gastos, utilizando al efecto los fondos de que dispongan.

Art. 9.° Los propietarios ú ocupantes de *terrenos no invadidos por la langosta* están obligados á contribuir con el personal de su establecimiento, á los trabajos que se realicen en los terrenos linderos y en los más inmediatos, reservando el elemento que, á juicio de las corporaciones ó autoridades respectivas, sea necesario para las faenas diarias indispensables.

En tal caso los propietarios, arrendatarios ú ocupantes del predio invadido, abonarán los gastos de alimentación y transporte del personal que concurra de las propiedades vecinas.

Art. 10. Autorízase al Poder Ejecutivo á emplear el ejército de la Nación en los trabajos para la extinción de la langosta.

Art. 11. Las autoridades ó corporaciones á quienes el Poder Ejecutivo cometa la ejecución de la presente ley, quedan facultadas para penetrar en la propiedad ajena con el personal de trabajo al único y exclusivo objeto de extinguir la langosta y de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 1, 2, 3 y 5.

Art. 12. La cuenta de los gastos que, de acuerdo con esta ley, deba abonar el propietario, arrendatario ú ocupante del predio invadido, debidamente conformada por las expresadas corporaciones, constituye un título ejecutivo, y se hará efectiva ante el Juez de Paz de la sección, por el procedimiento señalado para los juicios ejecutivos verbales (artículo 950 y siguientes del Código de Procedimiento Civil). Se actuará en papel común y las costas y costos serán de cargo del deu-

dor. Se considera domicilio legal de la persona obligada, aquel donde deba ejecutarse la obligación.

Art. 13. En las tierras fiscales ó municipales, establecimientos públicos, caminos y vías públicas, regirán las obligaciones de la presente ley, debiendo cumplir las obligaciones y ejecutar los trabajos, las autoridades y corporaciones de que dependan.

Art. 14. Los infractores á esta ley se castigarán con una multa, desde treinta á cien pesos, para las fracciones de terrenos menores de cincuenta hectáreas; para las fracciones mayores se les aplicará esa multa con más 20 centésimos por cada hectárea, calculándose sobre la extensión que posea el infractor en el paraje motivo de la multa.

Si en el momento de intimarse el pago del importe de la multa, no fuere satisfecha, el infractor será reducido á prisión, permaneciendo en ella todo el tiempo que determinara el cómputo que se hiciere, de acuerdo al Código Penal.

Art. 15. Cuando las corporaciones ó autoridades exigieren el concurso personal de los vecinos para realizar trabajos en predios particulares, gozarán como mínimum un jornal de $ 0.50 que abonará el beneficiado y además su alimentación.

Art. 16. La caza de pájaros pequeños, exceptuando los gorriones, y su venta es prohibida en todas las épocas del año, bajo la pena de la pérdida de la caza y una multa que no bajará de veinte pesos (artículo 698 del Código Rural). Incurrirá en igual pena todo aquel que destruya huevos ó nidos de pájaros de cualquier especie.

Art. 17. Declárase exenta de derechos la importación de útiles destinados a la destrucción de la langosta, sin perjuicio de las medidas limitativas y de control que crea del caso adoptar el Poder Ejecutivo.

Art. 18. Queda autorizado el Poder Ejecutivo para invertir en la ejecución de esta ley el producto de las multas impuestas de acuerdo con ella y las sumas que sea necesario tomar de rentas generales hasta la cantidad de *cien mil pesos*.

Art. 19. Subsisten en todo su vigor las disposiciones de la ley de 17 de Octubre de 1891, en todo lo que no se opongan á la presente.

Art. 20. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 21. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Octubre 8 de 1908.

Negro.
Rodríguez.
Rivas.
Gómez Folle.
Navarrete.
Bélinzon.
Ponce de León, Discorde en parte.

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Octubre 9 de 1908.

La Cámara se reune mañana, á las 3 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Considerar el dictamen de la Comisión de Ganadería y Agricultura, recaído en el proyecto del Poder Ejecutivo sobre extinción de la langosta.

Discusión general de los siguientes proyectos: Protección á los menores desamparados; Jurisdicción penal; Aumento de capital del Banco de la República; Reclamos de las Empresas de ferrocarriles y tranvías eléctricos de la patente adicional de 3 %, y servicio de amortización trimestral de la Deuda Interior Unificada.

Domingo Veracierto, Secretario

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Secretaría Ministerial

DESPACHO

Día 9 de Octubre de 1908

A la Dirección General de Correos y Telégrafos—Nota de la Jefatura Política de Soriano adjuntando una cuenta de la casa Barth y C.ª, por artículos adquiridos para la conservación de la red telefónica policial de ese Departamento.

—A la Jefatura Política de Colonia—Solicitud de don Manuel Caballero, sobre permiso para tener depósito de explosivos destinados á las canteras de piedra del Riachuelo.

—A la Junta Económico-Administrativa de Rocha—Nota de esa corporación sobre transposición de rubros de su presupuesto.

—A la Jefatura Política de Durazno—Nota solicitando autorización para reforzar con $ 60 mensuales el rubro «Manutención de bestias».

—A la Jefatura Política del Salto—Nota de esa corporación adjuntando varias cuentas por gastos extraordinarios de Septiembre ppdo.

—Se dispone que se haga saber á la Junta Económico-Administrativa de Colonia que no se dispone, para ser remitidos, de los ejemplares del índice de documentos archivados en la Escribanía de Gobierno y Hacienda que solicita en su nota.

—Se manda archivar—Una nota de la Jefatura Política de Minas transcribiendo un parte relativo á la muerte del individuo Luis González.

—Se pasa á la Contaduría General—Estado de ingresos y egresos habidos en el Correo el día 5 del corriente.

—Vuelve al Ministerio de Guerra y Marina—Expediente de Antonio D. y Manuel Lussich solicitando el pago de los viajes efectuados por el vapor «Tabaré» en Agosto ppdo.

—Se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública—Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores adjuntando copia de otra de la Legación en Alemania, relativa á la Exposición de Viajes y Tráfico á celebrarse en Berlín en 1911.

—Se pasa á informe de la Contaduría General—Nota del Correo solicitando se liquide al Auxiliar 2.º de la Administración de Correos de Cerro Largo, don Federico Acosta, su sueldo correspondiente al mes de Junio de 1907.

—Pasa á la Jefatura Política de la Capital—Expediente de doña María Luisa B. de Islas, sobre identidad.

—Vuelve al Juzgado Letrado Departamental de Canelones, á fin de que informe, nota comunicando aptitud de Luis Saqués para ejercer la ciudadanía legal.

—Pasan á Contaduría:

Junta Electoral de Paysandú—Presupuesto de Octubre.

Jefatura Política de Paysandú—Cuentas de Septiembre.

Juzgado Letrado de Rivera—Presupuesto de Octubre.

Fiscalía del Salto—Presupuesto de Octubre.

Fiscalía de Paysandú—Cuentas de Septiembre.

Fiscalía de Rivera—Presupuesto de Octubre.

Junta Económico-Administrativa de la Capital—Cuentas de Julio y Agosto.

Dirección General de Correos—Cuentas de Junio.

DIARIO OFICIAL—Cuentas de Septiembre.

—Vuelven á la Jefatura Política de Soriano, á fin de que las abone con la partida respectiva de su presupuesto, cuentas adeudadas por servicio de la lancha «Asencio».

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expediente de don Domingo Colmán, guerrero del Paraguay.

—Al mismo—Idem de don Gabino Ferreyra, también del Paraguay.

—Al Fiscal de Gobierno de 1.er turno—Idem de la «Asociación Farmacéutica», personería jurídica.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expediente de doña Luisa Gomila, pensión.

—Al mismo — Idem de don Eugenio Blanco, guerrero del Paraguay.

CARTAS DE CIUDADANÍA EXPEDIDAS DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE DE 1908

Abalos Francisco, argentino, Septiembre 7.
Acuña Teodomiro, español, Septiembre 7.
Borgatta César, italiano, Septiembre 28.
Ferrer Francisco Juan, español, Septiembre 28.
Fedi Guillermo, italiano, Septiembre 28.
Jerez Mariano María, argentino, Septiembre 21.
Martínez Lucas E., argentino, Septiembre 14.
Ruiz José, español, Septiembre 7.
Restano Ambrosio, italiano, Septiembre 21.
Roig Miguel, español, Septiembre 21.
Rodríguez Ildefonso, español, Septiembre 28.

Montevideo, Octubre 9 de 1908.

La Secretaría.

Dirección General de Correos y Telégrafos

OFICINA DE LISTAS, POSTE RESTANTE Y REZAGO

Relación de la correspondencia devuelta en esta fecha por la Oficina de Carteros, por no corresponder sus domicilios á los que indican las cubiertas é ignorarse la nueva residencia de los destinatarios:

Montevideo, Octubre 8 de 1908.

INTERIOR

Abella Severina	Fernández Ramón
Albornoz Borromea	González Margarita
Bianqueli Ema	Lavandera Magdalena
Brasante Eduviges	Loffredo José
Burgueño Elisa	Montans Dolores
Bouras Serafín	Ortega Rodríguez Ana
Bacigalupo Eduardo	Pereyra Ramona
Corazo Matilde	Picón Geroma de
Cortes Carlos	Prestoni N.
Durán y Vidal Lizardo	Rivenós Ramón C.
Estrada Ricardo	Rivera Estrella
Echebest Jacobo	Rivero Victoriano
Fogliani Alberto	Varela Belarmina P. de
Flaquer María B.	

EXTERIOR

Corazzo Matilde	Núñez José
Caizo José Lorenzo	Ocano Arturo
Correa Pérez Felipe	Preve Juana
Demique Juan	Platero Fco.
Delfino Luigina	Rodríguez Antonio
España José	Rossi Manuel
Gualco Giacomo	Scottini María B. de
Gasparini Giovanni	Sienra Elena F. de
Guitart Eugenio	Semeone Pascuale
Ianelli Pascual	Trigo Dolores
Larzal Ramón	Valverde Juan F.
Liñein Castaño Manuel	Vigneau Pedro

Montevideo, Octubre 9 de 1908.

INTERIOR

Areco Herminio	Gómez Generosa
Abreu Lucía	García Francisco
Abinceto Benita	Jaunne Juan
Acosta Flora	Loureiro Francisca
Bayley Juana M. de	Lardino Vicente
Breo Arturo	Monteceló Manuel
Bottero Francisco	Martins Aida
Beretervide Julia de	Poebay Luis
Bayley Walter	Pagani Fortunato
Cataneo Juana	Pereyra Justo
Díaz Flora	Rodríguez Rosa L. de
Duffour Mateo	Rosas Josefa
Fernández Rosa	Romero Ramón Alfonso
Figenedo Pascasio	Velázquez Hosima

EXTERIOR

Albornoz Lionide	Laurdan Antonio
Alfonso José María	Lhoste Paulina
Aguiar Esteban	Patrone María I. de
Cippa Luis	Scalfi Vicente
Ellis (hijo) Horacio	Viera Juan

Juan Brusco, Jefe de la Oficina.

DEPARTAMENTO DE Relaciones Exteriores

Consulados en España

NOMBRAMIENTOS PARA CÁDIZ Y BILBAO

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Octubre 9 de 1908.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.º Nómbrase para desempeñar el cargo de Cónsul de profesión de segunda clase en Cádiz, al que lo es de tercera clase en Bilbao, ciudadano don Felipe D. Segundo. Para desempeñar este último cargo, nómbrase al ciudadano don Orosimbo Basigaluz Susviela.

Art. 2.º Expídanse las patentes respectivas, comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
ANTONIO BACHINI.

Secretaría Ministerial

ASUNTOS DESPACHADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 9 DE OCTUBRE DE 1908.

1—Resolución por la que se expresa que el Gobierno nada tiene que observar á la designación que ha hecho la Santa Sede, de S. S. Illma. Monseñor Ricardo Isasa, Obispo titular de Anemurio para Administrador Apostólico de la Arquidiócesis.

2—Decreto nombrando al señor Felipe D. Segundo Cónsul de profesión de segunda clase en Cádiz, y al señor Orosimbo Basigaluz Susviela, Cónsul de profesión de tercera clase en Bilbao.

3—Patente para el Cónsul en Cádiz señor Felipe D. Segundo.

4—Patente para el Cónsul en Bilbao señor Orosimbo Bacigaluz Susviela.

5—Resolución disponiendo pase al Ministerio de Hacienda, para que ordene su liquidación, la cuenta presentada por la Compañía Telegráfico-Telefónica del Plata, por telegramas recibidos del exterior en el mes de Junio del corriente año.

6—Resolución disponiendo pase al Ministerio de Hacienda, para que ordene su liquidación, la cuenta presentada por la Compañía Telegráfico-Telefónica del Plata, por telegramas recibidos del exterior en los meses de Julio, Agosto y Septiembre del corriente año.

7—Resolución disponiendo pase al Ministerio de Hacienda, para que ordene su liquidación, la cuenta presentada por la Dirección General de Correos y Telégrafos por telegramas remitidos al exterior en el mes de Julio ppdo.

8—Resolución por la que se concede licencia extraordinaria al Secretario de la Legación en Inglaterra señor Alfonso Sáenz de Zumarán.

9—Resolución concediendo despacho de Aduana, libre de derechos, de dos cajones con cortinados y tapicería de seda para uso del señor Ministro de Italia.

10—Orden respectiva.

11—Resolución concediendo despacho de Aduana, libre de derechos, de seis cajones con cristalería y porcelana y quince cajones con vino champagne, para uso del señor Ministro de Italia.

12—Orden respectiva.

13—Resolución concediendo despacho de Aduana, libre de derechos, de dos cajones con muebles y efectos domésticos usados, un cajón con platería usada y ciento un cajones con muebles y efectos domésticos usados, destinados al señor Ministro de Alemania.

14—Orden respectiva.

15—Resolución concediendo despacho de Aduana, libre de derechos, de doce candelabros con brazos y dos crucifijos destinados á la Iglesia de San Antonio; una imagen destinada á la Iglesia de Peñarol; un grupo de tres imágenes y una imagen en relieve destinadas á las Iglesias de Minas y C. de Jesús.

16—Resolución disponiendo se expida orden de pago por la suma de treinta mil pesos ($ 30.000.—), á la Dirección General del Censo Nacional, para solventar las erogaciones de carácter urgente que importan las tareas censales en la República.

17—Orden respectiva á la Tesorería General del Estado.

18—Mensaje á la Honorable Asamblea General remitiendo un proyecto de ley por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo para instalar una Legación en Suiza, de la misma clase y con idéntica retribución anual que la que funciona en Bélgica.

19—Orden por la suma de trescientos treinta pesos ($ 330.—), á favor del Cónsul de distrito de tercera clase en Bilbao señor Orosimbo Bacigaluz Susviela, importe de tres meses de sueldo que en calidad de viático y con destino á gastos de instalación le corresponden.

20—Resolución concediendo despacho de Aduana libre de derechos de dos cajones que contienen artículos para uso del señor Encargado de Negocios de los Estados Unidos de América.

21—Orden respectiva.

La Secretaría

Departamento de Hacienda

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 9 de Octubre de 1908

Nota del Juzgado Letrado de San José—Comunica que ha aprobado la liquidación del impuesto de herencia de la sucesión de Wenceslaa Díaz.—A la Contaduría General.

—Nota del Agente Fiscal de Canelones—Comunica que ha aprobado la liquidación del impuesto de herencia de la sucesión de Pablo Rovira y Mestre.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado Letrado de Canelones—Comunica que ha aprobado la liqui-

dación del impuesto de herencia de la sucesión de Pablo Rovira y Mestre.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado Letrado de Minas—Comunica que ha exonerado del pago del impuesto de herencia á la sucesión de José Gabino Pereira.—A la Contaduría General.

—Nota del Estado Mayor General del Ejército—Comunica que Ciriaco Machado debe figurar en el presupuesto respectivo, con premio de constancia.—A la Contaduría General.

—Nota del Ministerio del Interior—Libra orden de pago por $ 272.66, por compra de un terreno á la sucesión Giorello.—Páguese previa intervención.

—Expediente de la Empresa de Navegación Nicolás Mihanovich—Sobre devolución de derechos.—A la Dirección G. de Aduana.

—Expediente de Liberato Alvarez—Sobre abono de haberes.—A la Contaduría General para liquidar.

—Expediente de Gregoria Acosta de Garillo—Sobre pensión.—A la Contaduría General para liquidar.

—Expediente de Victoriano Ferreyra—Sobre cobro de haberes.—A la Contaduría General para liquidar.

—Expediente de Gumersindo Taes—Sobre abono de haberes.—A la Contaduría General para liquidar.

—Nota del Ministerio del Interior—Transcribe la resolución sobre trasmisión de telegramas.—Enterado, archívese.

—Nota del Juzgado Letrado de lo Civil de 1er. turno, en el asunto Ruperta Santana contra Cristóbal Sánchez.—Vuelva al Juzgado de su procedencia.

—Expediente de Salomé N. de Maciel, sobre pensión.—A la Contaduría General.

—Nota del Banco de la República—Comunica que ha procedido á la liquidación de la sociedad denominada «Caja de Empleados».—Enterado, archívese.

—Nota de la Junta Económico-Administrativa de Colonia—Solicita los beneficios que le corresponden, de los muelles de la localidad.—Archívese.

—Expedientes sobre reintegros de montepíos y que son los siguientes: Pascual Palermo, José Souza, Juan Vázquez, Vicente Vilardochia, Antonio Serra, Juan Serra, Vicente Sacco, Esteban Speranza, Dámaso Vaeza, Tolia Taccone, Antonio Barbeito, Ruperto Pérez, Luis Bruzzone, Juan Berrutti, Pedro V. Beroqui, Cayetano Mandaro y Anselmo A. Moreira.—A la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

—Expediente sobre reintegro de montepío de Rosendo Ortiz.—A la Contaduría General.

—Expediente de menores de Vidal—Solicitan traspaso de cédula y pensión.—A informe de la Contaduría General.

—Expediente de Joaquina Olivera—Sobre pensión.—A la Contaduría General.

—Nota del Consulado en Holanda—Remite el estado sobre cotizaciones de nuestros fondos en la Bolsa de Amsterdam en Agosto pasado.—Publíquese y archívese.

—Expediente de Ratti y C.ª—Pide el pago de $ 24 84 por suministro de artículos para el Lazareto de la Isla de Flores.—A la Contaduría General para liquidar.

—Expediente de Juan González—Se le declara comprendido en la ley 6 de Mayo de 1907.—A la Contaduría General para liquidar.

—Expediente de la Compañía «La Transatlántica», sobre despacho libre de derechos de materiales para dicha Compañía.—A la Dirección General de Aduanas.

—Nota del Ministerio de Guerra y Marina—Dispone que el sargento mayor Eduardo Flores figure en situación de cuartel.—A la Contaduría General.

—Nota del Ministerio de Guerra y Marina—Dispone la forma en que debe percibir su sueldo el señor Ceferino Camacho.—A la Contaduría General para liquidar.

—Expediente de Pantaleón Toja—Se le declara comprendido en la ley 6 de Mayo de 1907.—A la Contaduría General para liquidar.

—Expediente de Pablo Larraud—Se le declara comprendido en la ley 6 de Mayo de 1907.—A la Contaduría General para liquidar.

—Expediente de Cirilo Navas—Se le declara comprendido en la ley 6 de Mayo de 1907.—A la Contaduría General para liquidar.

—Nota del Consulado en el Brasil—Remite el Boletín de Aduana de Río Janeiro de la 2.ª quincena de Agosto y 1.ª de Septiembre pasado.—A la Dirección General de Aduanas.

—Nota del Ministerio de Guerra y Marina—Dispone la forma en que debe abonarse el racionamiento para el personal del vapor «Lavalleja».—A la Contaduría General para liquidar.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO DE Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 9 de Octubre de 1908

Universidad — Certificado de obra por trabajos efectuados en el edificio destinado á Facultad de Enseñanza Secundaria, en el mes de Septiembre ppdo., importante $ 4.104.45.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Para su traducción, vuelva la nota del Consulado de la República en Baltimore, adjuntando varios impresos dando cuenta de los precios corrientes de la carne fresca en ese país.

—Instituto de Higiene Experimental—Nota del Consulado de la República en Bélgica, adjuntando el Boletín de policía sanitaria de los animales domésticos, correspondiente á la segunda quincena del mes de Agosto ppdo.

—Al mismo—Informes sanitarios del ganado en Oporto y Bilbao correspondientes á los meses de Julio y Agosto ppdo.

—Universidad—Nota de la Legación de la República en Londres y Bélgica adjuntando folletos que contienen datos sobre la revalidación de títulos académicos en esos países.

—Oficina de Patentes de Invención—Expediente caratulado «Mejoras en aparatos quemadores de vapor», de propiedad del señor Arhtur Kitson.

—Se firman dos títulos de arquitecto expedidos por la Universidad á favor de los señores Bartolomé R. Triay y Alfredo Lavignasse.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Expedientillo sobre reparaciones en el edificio que ocupa la escuela rural número 20, del Departamento de Colonia.

—Contaduría General — Antecedentes relativos á la asignación solicitada por la Comisión Departamental de Instrucción Primaria de Paysandú, como complemento del rubro «Alquileres», que autoriza el presupuesto vigente.

Antecedentes relativos á la nota de la Contaduría de la Dirección General de Instrucción Primaria, consultando sobre atribuciones del Subcontador de esa corporación, en ausencia del Contador de la misma.

—Inspección Técnica de Edificios Escolares—Antecedentes relativos al mal estado en que se encuentran algunos cerrojos de las puertas del edificio escolar ubicado en las calles Municipio y Canelones.

Antecedentes relativos al estado en que se encuentra el edificio que ocupa la escuela rural núm. 7 del Departamento de Cerro Largo.

—Universidad—Para que se sirva pasarlos á la Escuela de Agronomía, se remiten 12 ejemplares del boletín número 10 de la Estación Central Agronómica de Santiago de las Vegas, que contiene un estudio sobre la propagación del tabaco.

—Se manda acusar recibo á la nota del Consulado de la República en Toulouse, que contiene un informe agropecuario.

—Universidad—Para que se sirva pasarlos á la Escuela de Agronomía se remiten diez ejemplares del Boletín N.o 11 de la Estación Central Agronómica de Santiago de las Vegas que contiene un informe sobre la fabricación del queso.

—A las dependencias de este Ministerio—Se les transcribe el artículo 2.° del decreto del Poder Ejecutivo de fecha 8 de Octubre corriente, que manda rendir honores fúnebres á los restos del Arzobispo de Montevideo doctor Mariano Soler.

La Secretaría.

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 9 DE OCTUBRE—HORAS: 5 P. M.

Barómetro sube.

Temperatura con poca variación.

Dominan vientos del Sur al Este, con lluvias y garúas en la República; en Rivera han caído 18 litros de agua por metro cuadrado; en Fray Bentos, 1.

Datos de hoy á las 5 p. m.:

Barómetro: 760.00.

Temperaturas: normal, 15°40, á la intemperie 19°; máxima 15°60, á la intemperie 21°80; mínima 9°, á la intemperie 6°.

Viento S. S.E, 23 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 28 kilómetros á las 9 h. p. m

Tensión del vapor de agua: 11.10. Humedad relativa: 85.

Aguas del antepuerto:

Temperatura 9°80.

Cloruro de sodio por litro, gramos 21.59.

Cloro libre por litro, gramos 13.77.

Barómetro alto al Oeste de Bahía Blanca; bajo al Este de la República.

Vientos moderados y fuertes del Sur con lluvias en la costa.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Obras Públicas

Puerto de Montevideo

AUMENTO DE DRAGADO EN EL CANAL DE ACCESO PROYECTADO, Á LOS MUELLES DE LA CALLE PACHECO Y OBES.

Oficina Técnica del Puerto.

Montevideo, Septiembre 29 de 1908.

Excmo. Señor Ministro de Obras Públicas, ingeniero don Juan P. Lamolle.

Excmo. Señor:

Habiendo hecho practicar sondajes en la línea del canal proyectado entre el antepuerto y los muelles de la calle Pacheco y Obes, resultó que la profundidad verdadera de—3, de donde debe arrancár el dragado de dicho canal, no corresponde á la indicada en el plano oficial de sondajes que sirvió de base para apreciar el volumen de la excavación. Dicha cota de—3 se encuentra quinientos metros más al Oeste de la representada en el plano oficial y este aumento de extensión lineal del canal trae un aumento de dragado de casi veinticinco mil metros cúbicos y por tanto el costo del canal se elevará alrededor de veintidós mil quinientos pesos ($ 22 500).—Opino que no no será esto suficiente motivo para no realizar la obra, de la cual hay necesidad urgente, pero he creído de mi deber ponerlo en conocimiento de V. E. para que se sirva comunicarme su resolución al respecto.

Saludo á V. E. con el más alto respeto.

S. Andreoni.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Octubre 8 de 1908.

Visto lo manifestado en la precedente nota de la Oficina Técnico-Administrativa de las Obras del Puerto, y atenta la necesidad imprescindible de efectuar en la extensión que él demande el dragado adicional dispuesto anteriormente para el servicio de la exportación que permita el acceso á los nuevos muelles construídos en la prolongación de la calle Pacheco y Obes,

SE RESUELVE:

Autorizar á la referida Oficina para efectuar el aumento de dragado á que se refiere en la precedente nota y comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 9 de Octubre de 1908

Se remite al Ministerio del Interior, donde se hallan sus antecedentes, la nota de la Junta Económico-Administrativa de Flores, solicitando la remisión del expediente caratulado Manuel Pino y otros sobre restablecimiento de un camino en la 3.ª sección de ese Departamento.

—Se aprueba la declaración de urgencia hecha por la Junta Económico-Administrativa de Maldonado para la compostura del camino nacional entre Zanja, Las Corujas y Paso Molino, próximo á San Carlos.

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros, se remite la solicitud del Ferrocarril Uruguayo del Este sobre despacho libre de derechos de aduana de materiales destinados á la construcción de la línea á San Carlos y Maldonado.

—Se manda agregar á sus antecedentes la nota del Ministerio del Interior, acusando recibo de la que le fué dirigida pidiendo impartiera las órdenes del caso á los Jefes Políticos de Florida, Flores, Soriano, Tacuarembó y Río Negro á fin de que presten su concurso al señor capitán Gros con motivo de los trabajos de catastro.

—A informe de la Contaduría General—Se remiten los comprobantes presentados por la Comisión de Carretera de La Paz á Las Piedras, de los gastos efectuados con motivo de la construcción de dicha carretera.

—Se remite á informe de la Inspección General de Vialidad la nota de la Junta Económico-Administrativa de Rivera comunicando que ha declarado de urgente necesidad la compostura de varias calles.

—Se manda agregar á sus antecedentes la nota del Ministerio del Interior acusando recibo de la que le fué dirigida comunicándole la asignación fijada al arquitecto Gómez Ferrer como director técnico de las obras que se practican en los edificios de las Jefaturas de Tacuarembó y Florida.

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, á los efectos solicitados, la nota del Consejo Penitenciario, pidiendo la remisión de los antecedentes relacionados con el menaje de las celdas de la nueva Cárcel Penitenciaría.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda y á la Dirección de Contabilidad y Control de Ferrocarriles la resolución que autoriza á la Compañía del Ferrocarril Central para establecer nuevas barreras en el cruce de su vía con las calles Agraciada y Jardín Público.

—Se comunica al Departamento Nacional de Ingenieros y al Ministerio de Hacienda la resolución que aprueba el contrato celebrado entre la Inspección General de Vialidad y el señor Francisco Sabini para la provisión del pedregullo destinado á la conservación de la carretera de Toledo á Pando.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda, Oficina Técnico-Administrativa y á la Comisión Financiera, la resolución que autoriza á la Empresa General del Puerto para dragar en el antepuerto una nueva zona de 100 metros de ancho, á 7.50.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda, Inspección General de Vialidad y á la Junta Económico-Administrativa de Colonia, la resolución que autoriza la reconstrucción del puente «Vergés», situado sobre el arroyo Rosario.

—Se comunica á la Comisión Financiera, Oficina Técnico-Administrativa y al Ministerio de Hacienda, la resolución que aprueba el convenio celebrado entre dicha Oficina Técnica y los señores Regusci y Voulminot, para el montaje de la máquina Lobnitz.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda y á la Inspección General de Vialidad la resolución que aprueba la construcción de dos alcantarillas, etc., en el camino de San Juan Bautista á San José.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda, Inspección General de Vialidad y á la Junta E. Administrativa de Treinta y Tres, la resolución que aprueba las reparaciones á efectuarse en el corredor del señor Apolinario Magallanes.

—Se transcribe á la Comisión Financiera, Oficina T. Administrativa y al Ministerio de Hacienda la resolución que autoriza á dicha Oficina Técnica para llamar á propuestas para el arrendamiento de un vaporcito.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda, Inspección General de Vialidad y al Departamento Nacional de Ingenieros, la resolución que autoriza al expresado Departamento para proveer de útiles de Oficina á la Inspección Técnica Regional número 6.

—Se transcribe á la Contaduría General, Inspección General de Vialidad y á la Junta de Artigas, la resolución que autoriza la devolución, al señor Scotti y Blanco, de la suma descontada por concepto de montepío.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda y al Departamento Nacional de Ingenieros la resolución que acuerda al señor Alejandro Zorrilla de San Martín una remuneración extraordinaria por los servicios que ha prestado en Campaña.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda y á la Inspección General de Vialidad, la resolución que concede al escribiente meritorio de dicha Inspección don Ricardo Lukassiewicz, una asignación mensual de veinte pesos.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda y á la Oficina Hidrográfica, la resolución que acuerda al señor M. Sessarego una asignación de $ 10 mensuales en retribución de los servicios extraordinarios que presta como jefe del Taller Flotante.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda, Director General de Aduanas y á la Inspección General de Vialidad, la resolución que autoriza la entrega á dicha Inspección, de 10.000 kilogramos de carbón recientemente adquirido por el Gobierno.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda y á la Oficina Hidrográfica, la resolución que autoriza la compra de un «Hidrómedro Perfilógrafo Mercau» para uso de dicha Oficina.

La Secretaría.

Departamento de Guerra y Marina

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 9 de Octubre de 1908

Supremo Tribunal Militar—Inversión y comprobantes del presupuesto por el mes de Septiembre ppdo.—Pase á la Contaduría General.

—Estado Mayor General—Por pasajes.—Pase á la Junta de Administración Militar.

—Francisco Rivero, ex alférez—Solicita inclusión en listas del Paraguay.—Informe el Estado Mayor General.

—Batallón 6.° de Infantería— Solicita mayor premio de constancia para el cabo Zenón Acevedo.—Informe el Estado Mayor.

—Teniente coronel Quirino Pereira—Diferencias de sueldo por Marzo último.—Informe la Contaduría.

—Christophersen Hnos.—Privilegios de paquete para el vapor «Argentina».—A la Fiscalía de Gobierno.

—Oficina Interventora de Cédulas—Inversión de fondos por Septiembre ppdo.—A la Contaduría General.

—Antonio Lovallo, músico — Solicita premio de constancia de 2.a clase.—Informe la Secretaría.

—Comandancia de Marina—Solicita retiro para el marinero Sebastián Pedroza.—A la Fiscalía Militar.

—Alejandro Pintos, menor de teniente 1.° Abono de haberes.—A la Fiscalía de Gobierno.

—Avelina Pérez, hija de sargento mayor—Traspaso de cédula y pensión.—Informe la Contaduría.

—Fiscalía é Inspección General de Policías—Solicita reparación de armas de fuego descompuestas remitidas por la Jefatura Política de Rivera.—Pase al Estado Mayor General.

—Subteniente Vicente Bisso—Solicita licencia.—Concedida, pase al Estado Mayor General.

—Jefatura Política de Canelones—Solicita, por haberla dispuesto el señor Juez Letrado del Departamento, la prisión del soldado Mariano Vallés, del 3.° de Cazadores.—Vuelva al Estado Mayor General para que dé cumplimiento.

—Manuel Melgar, ex soldado—Pide inclusión en listas del Paraguay.—Vuelva al Ministerio del Interior.

—D. Percontino é hijos—Permiso para embarcar con destino á Rocha, 10 kilos de pólvora y 600 balas para revólvers.—Concedido.

—Trabucati y C.ª—Permiso para embarcar con destino á La Paloma 4000 tiros Smith y 1000 fulminantes de fusil.—Concedido.

—Alberto Lalanne—Permiso para despachar 6 cajones con 5000 cartuchos cargados para revólver, cada uno.—Concedido.

—Carlisle, Crocker y C.ª—Permiso para retirar del Polvorín y entregar á don Francisco F. Balseiro 5 cajones de dinamita «forcite».— Concedido.

La Secretaría.

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Excmo. Señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez:

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto después de mi parte de ayer:

ENTRADAS

Vapor italiano «Regina Elena», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor nacional «París», de Buenos Aires, con 59 pasajeros.

—Vapor argentino «Río de la Plata», de Buenos Aires, con 105 pasajeros.

—Vapor francés «Amiral Aube», de Buenos Aires, sin pasajeros.

SALIDAS

Vapor inglés «Rosarian», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor brasileño Guajará», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor italiano «Regina Elena», para Génova, con 45 pasajeros.

—Vapor argentino «Manuela María», para Asunción, sin pasajeros.

—Vapor brasileño «Oyapock» para Salto y escalas, con 1 pasajero.

—Vapor nacional «Helios», para Salto y escalas, con 78 pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia», para Buenos Aires, con 50 pasajeros.

—Vapor brasileño «Javary», para Corumbá, sin pasajeros.

Dios guarde á V. E.

Montevideo, Octubre 9 de 1908.

Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA. MINISTROS: DOCTORES GARZÓN, PIERA, CUÑARRO, ROMEU BURGUES, BASTOS.

Día 9 de Octubre

Trámite—Eleuteria García de Pereira y otros con Pedro Olarte, José E. González con el Fisco y la Curia Eclesiástica.

Administrativo—Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores referente al diligenciamiento de un exhorto, ídem del Juzgado Letrado de Flores sobre expedientes que se encuentran para sentencia, ídem del Tribunal de Apelaciones de primer turno relativa á nombramientos verificados, antecedentes referentes á los protocolos de los escribanos Julio Mestre y A Elio Muñoz; Juzgado L. de Comercio de 1er. turno, oficio relativo al estado general de depósitos de la Oficina Judicial de Bienes Muebles; Jdos. Ldos. de lo Civil de 1er. turno y Departamental de Artigas, comunicaciones de verificación de depósitos judiciales en el mes de Septiembre; relaciones quincenales mandadas archivar: sesenta y cuatro; cuadernos de Protocolo revisados quince, rubricados quince, oficios librados veintidós, legalizaciones dos, expedientes pasados á estudio cuatro.

Nota—En esta audiencia tuvo lugar la vista del recurso E. de nulidad interpuesto por el Banco Hipotecario en autos con el Fisco, informando *in voce* el abogado del primero, doctor Emilio Payssé.

Justo Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO. MINISTROS: DOCTORES MARTÍNEZ, JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA Y MENDOZA Y DURÁN.

Día 9

Trámite—Nicolás Rodríguez queja, Lorenzo Althabe concordato, suc. de José Joaquín da Silveyra, Manuel Amado con Pascual, Poli con Ruiz, Rodolfo Machó con Angel Rodríguez, terc. José Tálice, Queirós de Fonseca con Castro Queirós, cinco en causas criminales.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO MINISTROS: DOCTORES MONTERO PAULLIER, MARTÍNEZ Y PIÑEYRO.

Día 9

Trámite—Antonio P. Piria contra Domingo Figoli, Strella Hermanos contra el Fisco, un sumario por homicidio, Pedro Rebour con Iruleguy y otros, un sumario por heridas.

Definitivas — Test. de Bernardo Larralde, un sumario por homicidio.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 1er. TURNO. JUEZ: DOCTOR EZEQUIEL G. PÉREZ.

Día 9

Trámite—Suc. de Matilde Passo y Larravide, suc. de Juan Rosas Tello, suc. de Esteban Musto, suc. de Lucinda Nava de Nava, sucs. de Francisco Calandria y Catalina Sofía de Massarotti, suc. de Fortunato Novelli, suc. de Pedro Musetti, sucs. de José Odriozola y María Mendoza de Odriozola, test. de Manuel Alcain, sucs. de José Navia y Virginia Zas de Navia, suc. de Ramón Iglesias, testamentaria de Petrona Cibils de Jackson incidente relativo á la tutela de los hijos menores de Mario Cibils, suc. de Gerónimo Monzón con la suc. de José Ignacio Suárez, Victoria Larravide de Salvañach, incidente de Luis Repetto, José Avalo con Gloria Ginés Fernández de Avalo, oficio del Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó relativo á los autos seguidos por Rita Antonia da Silva de da Rosa con Guillermo Penda, Manuel Añon con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, Ricardo Franco Fernández con Adolfo Pastori y Angel Battigassori, Dominga Albin de Errandonea con José López Saralegui, antecedentes relativos á la menor María Esther Frede, María Di Bianco di Savo con Arthur Sewal y comp., oficio del Juzgado Letrado de Comercio de primer turno, Luis Franchi con Anunciata Franchi de Cattaneo, Juan Bautista García Zorrilla con Angel, Susana, Ruperta, Hermenegildo, Diego, Adela y José Pedro Galindo, suc. de Plácida Santos de Reboledo, suc. de Alejo Mas, suc. de María Lavignasse de Suárez, Ruperta Santana con el doctor C. Sánchez Montes, antecedentes relativos á la incapacidad de doña I. Iglesias de Alijan inc. de J. Iglesias, Felipe Taboada con Casimiro de Souza tercería deducida por Juan Pedro Souza, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Artigas, sucs. de Francisco Calandria y Catalina Sofía de Massarotti, Lorenza Berriel de Reboledo y otros, sucs. de Manuel Benavente, Francisco, José Ignacio, María, Ciriaco Francisco, Gregorio y Benedicto Cardozo, Bartolomé y Ciriló Lacuesta, Matilde Lacuesta de Franca y María Puchavert, suc. de Agustín Pascual, Angel Amodeo con Dante Dallero, Adolfo del Campo.

Interlocutorias— Test. de Manuel Abascal, suc. de Amanda Berro de Brito del Pino, suc. de Eduardo Ernesto Robillard, test. de José Gordon, Francisco Giacomazzi y la suc. de Edelmira Croce de Giacomazzi con Adolfo del Campo.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR ALFREDO FURRIOL.

Día 9

Trámite—Test. Buenaventura Cardona y Pons, sucs. de Lorenzo Ventura y Lorenzo Ventura (hijo), suc. de Pedro Viscaya, antecedentes relativos á la incapacidad de Miguel Riosok, Secundino López contra Guillermo Coelho, suc. de Juan Tifagorri, antecedentes relativos á los menores Alfredo, Angel, Agustina, Angelina y Aída Latorre, conc. voluntario de Luis de la Llana, Carmen Carballo de Sánchez contra Antonio Lombardo, conc. necesario de Pedro Echavarría, antecedentes relativos á la incapacidad de Juan Cravi, suc. de Elvira Garavagno de Torrosella, Isidora Alonzo de Chasquetti, Domingo Fernández Amaya contra Eduardo Miranda, sucesión de Juan Baccino y Gerónimo Baccino, sucesión de Josefa Flores Porto, conc. necesario de Andres Sanguinetti, conc. necesario de la suc. de Ignacio Martínez, sucesiones de José Cibils y Marty y María Calvet, conc. necesario de Carlota M. Soboredo, Morton Rose y Cía., conc. voluntario de Leonardo Secades, Eugenio Robella contra la Sociedad Agrícola de Socorros Mutuos «Italo Uruguaya», suc. de Teresa Brignardello de Parma, Ricardo Scanavino contra Mateo Queirolo, conc. voluntario de Alfredo Silva, suc. de Pío Pérez, Alfredo Horne Lavalle denuncia la mina abandonada de cuarzo aurífero denominada «Victoria», test. de José Giuria.

Interlocutorias—Suc. de Ramón Hurtado, incidente mandado correr por separado

Definitivas—Joaquín Calle Puya.

Andrés R. Chipito, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 3.er TURNO. JUEZ: DOCTOR WENCESLAO REGULES.

Día 9

Trámite—Suc. de Francisco Javier Figueroa, suc. de María Octtli de Schoryr, suc. de José Bordachar, suc. de Antonio Lema, suc. de Rosa Lando de Martínez, suc. de Paula Cabara de Cerizola, concurso voluntario de Enrique del Castillo, José M. Nieto contra la suc. de Manuel Piñeiro, José Shaw contra Eugenio Berruti, intestada Elina Otero de Fernández, suc. de Vicente Fernández, Engracia Pons de Bori y María Bori de Curione contra Miguel Garrigo, Miguel Tucci, Pedro Echeverria contra la suc. de Carlos Regúnaga, antecedentes relativos á la incapacidad de don Juan Benjamín Cerizola, The River Plate Estancia Company Limited «Estancia San Luis», Severino Cotelo, test. de don Andrés Pittaluga.

Interlocutorias—Suc. de Santiago Bessouat, Clara Casas de Silva contra Carmelo F. Casas, suc. de Juan Mussio.

Definitivas—Petrona Chiiavert de Quiñones, Sabina Miguagoren de Dovitiis, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Montevideo, antecedentes relativos á don Roberto Patterson.

Impedimento—Cristóbal Diez Lievana y otro en autos contra la suc. Rives y Mensajerías Fluviales, el doctor R. Acosta en los antecedentes relativos á una fracción de campo situada en Tacuarembó.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO. JUEZ: DOCTOR OVIDIO GRANÉ

Día 9

Trámite—Manuel de Soto con Pedro Moreno tercería Manuel R. Moreno, Rosa Martínez de Rodríguez con Luis E. Piñeiro, Enrique E. Martin con Manuel Fernández Rojas, Pedro Rebour concordato, Puppo y viuda de Ayala con Dionisio Zunino, Víctor Juliani con Miguel A. Ferrero, Eduardo Ciria concordato judicial, Rosa Martínez de Rodríguez con Luis Eduardo Piñeiro.

Definitiva—Ricardo Rodríguez con Juan Carlos Echeverrito.

Avelino Javier Figares, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY

Octubre 9 de 1908.

1.ª RUEDA

Empréstito de Conversión

$	3.730	para el 10 Octubre.	90 20 °/ₒ
»	1.865	ídem ídem . . .	90 20 »
»	2.797 50	ídem ídem . . .	90 20 »
»	2.331 25	ídem ídem . . .	90 20 »
»	1.865	al contado. . . .	90 10 »
»	932 50	para el 10 Octubre.	90 20 »
»	9.325	ídem ídem. . . .	90 20 »

Deuda Amortizable

$	1.000	para el 10 Octubre	49 50 °/ₒ

2.ª RUEDA

Deuda Consolidada

$	7.050	para el 10 Octubre	69 80 °/ₒ

Empréstito de Conversión

$	7.460	para fin de mes. .	90 50 °/ₒ
»	3.730	para el 10 Octubre	90 20 »
»	1.865	ídem ídem . . .	90 20 »
»	932 50	ídem idem. . . .	90 20 »
»	9.325	para fin de mes. .	90 40 »
»	3.730	para el 10 Octubre	90 10 »
»	9.325	para fin de mes. .	90 30 »
»	9.325	para el 10 Octubre.	90 20 »

Deuda Amortizable

$	7.000	para el 12 Octubre.	49 50 °/ₒ
»	2.000	para el 10 Octubre.	49 50 »

Títulos Hipotecarios Serie E

$	26.000	fin de Diciembre .	93 — °/ₒ
»	3.000	para el 10 Octubre.	91 50 »

Obligaciones Luz Electrica

$	2.000	para el 10 Octubre.	90 — °/ₒ

Dirección General de Avaluaciones

Día 9 de Octubre

EXPEDIENTES DESPACHADOS

Petrona S. Mesones, Antonio Pera, Nicolás Bagnasco, Carmelo Sassano, Bravo y Rodríguez, Vicenti Gorri, Gerónimo Girardelli, Juan F. Artigas, Pedro Páez, Blas Suárez, Teresa B. de Fernández, Juan B. Lanza, Lázaro Frugoni, Juan Scarrone, Salvador Vigorito, Andrés Rama, Federico Salveraglio, Francisco Anaya, Natalio Ferioli, Elisa Pereda, Francisco Lema, Alfredo Arocena y Esteban Elena.

La Secretaría.

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

Día 9 de Octubre de 1908

Ramón Diéguez, oriental, 11 meses, Colón 174.

María Parmo de Bormida, italiana, 86 años, viuda, Cuareim 52.

Domingo Alvarez, oriental, 9 meses, Cerrito 131.

Magdalena M. de Baldriz, española, viuda, Colonia 357.

Victoriano Noguera y Zelayo, español, 56 años, casado, Paysandú 380.

Luis Marchesi, oriental, 21 años, soltero, Washington 16.

Blas Agrello, oriental, 3 meses, Colonia 273.

Nicolás Landi, italiano, 86 años, casado, 8 de Octubre 185.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL

SECCIÓN AVISOS

Avisos del día

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública

CONCURSO DE PRACTICANTES

Por resolución de la Corporación se llama á concurso para proveer los cargos de practicantes internos de los establecimientos nacionales de caridad, que se hallen vacantes el día de la terminación del concurso,—de acuerdo con el reglamento que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría General, Rincón número 23, todos los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m.

Los aspirantes podrán presentar en la Secretaría prenombrada, hasta el 31 de Enero de 1909, sus respectivas solicitudes de inscripción, extendidas en el sellado correspondiente.

Las pruebas á que se refiere el artículo 7.° del reglamento, se efectuarán en la primera quincena del mes de Febrero de 1909—Montevideo, Octubre 7 de 1908.—*La Secretaría General.* 5054-v-nov. 10.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Pastori y Cía., comerciantes de Montevideo, se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Cueros curtidos en general, fábrica de calzado, talabartería, lomillería, y todos los demás artículos en el ramo de zapatería y talabartería, lienzos, hules, extractos para curtir, y cuya marca consiste en la denominación: «Adelante», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Octubre 9 de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 5055-v.obre.13.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Reparaciones en la Comisaría de la 4.ª sección del Salto

Llámase á licitación por el término de veinte días para las obras de reparación en el edificio que ocupa la Comisaría de la 4.ª sección del Departamento del Salto, con estricta sujeción al pliego de condiciones, Memoria descriptiva y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura del Departamento del Salto.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Jefatura hasta el día 30 del corriente á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Octubre 10 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 5057-v.obre.30.

2.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Petta**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Nápoles, domiciliado en la calle 25 de Agosto núm. 230; y doña **Anunciación Campagna**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Nápoles, domiciliada en la calle 25 de Agosto núm. 230.

En fe de lo cual intimo á los que supieron de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez*, Oficial del Estado Civil. 7990-v.oct.18.

7.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Domínguez**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Constituyente núm. 154, y doña **Serafina Varela**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Salvador núm. 24A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 15.ª sección y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7991-v.oct.18.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José María Bogaven**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Minas núm. 93A, y doña **Sara Miranda**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tacuarembó número 202.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7994-v.oct.18.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Piriz**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domiciliado en la calle Nicaragua núm. 32, y doña **Amalia Gómez**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Nicaragua núm. 32.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7992-v.oct.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Isidoro Toller** (hijo), de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 70b, y doña **Cándida Martínez**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 70b.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7993-v.oct.18.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 7 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Dotta**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la Avenida General Flores núm. 317, y doña **María Merelli**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Reducto núm. 245.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7995-v.oct.18.

En el Reducto, y el día 7 del mes de Octubre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Alfredo Tapié**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad francés, nacido en Francia, domiciliado en la Avenida General Garibaldi s/n, y doña **Amara Fernández**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Pedernal núm. 48.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7996-v.oct.18.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco López**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle Agraciada núm. 772, y doña **Josefa Gutiérrez Díaz**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Soriano, domiciliada en la calle Agraciada núm. 772.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 7997-v.oct.18.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Antonio Castiglioni**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Continuación Agraciada núm. 99, y doña **Sara María Maciel Flangini**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en 2.ª Uruguayana núm. 128.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 7998-v.oct.18.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Román Lastes**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Chaná número 113, y doña **Aida Canessa**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Palmar número 15.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 8000-v.obre.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Adano**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle General Artigas 23, y doña **Juana Ottonello**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle General Artigas número 44.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 7999-v.obre.18.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que por auto de este Juzgado de fecha veinte y dos de Noviembre de mil novecientos seis, se ha decretado la rectificación de la partida de bautismo de Ezequiel **Esteban Borges**, declarándose que el verdadero nombre del inscripto es Ulpiano solamente en vez de Ezequiel Esteban con que figura en ella erróneamente. Y á los efectos de la ley del Registro de Estado Civil, se hace esta publicación.—Paysandú, Septiembre 30 de 1908. —*José Lamas*, Escribano Público. 5053-v.obre.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Gaspar Marchesse las existencias de mi casa de negocio sita en el Camino Tablada, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos *para series satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 8 de 1908.—Alfredo Costa.* 5056-v.nov.1°.

OFICIALES

Consejo Penitenciario

2.ª LICITACIÓN

Llámase por segunda vez á licitación pública para construir dos escaleras extremas, de hierro, en el primer pabellón de penados de la nueva Penitenciaría.

El pliego de condiciones se halla en esta Secretaría, calle Colonia número 250, en donde se recibirán las propuestas el sábado 10 del corriente, á las 3 p. m.—Montevideo, Octubre 6 de 1908.—*La Secretaría.* 5032-v oct.10.

Administración del "Diario Oficial"

AVISO—Llámase á licitación pública para la provisión de papel destinado á la impresión del DIARIO OFICIAL, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en esta Administración, calle Solís número 69.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse en las oficinas de la Administración hasta el día 28 de Diciembre del corriente año, á las 3 de la tarde, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto y del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.

Una vez abiertas las propuestas presentadas, y labrada el acta de estilo, serán elevadas al Ministerio del Interior para su resolución.—Montevideo, Agosto 22 de 1908.—*Miguel G. Cuñarro*, Administrador. 4776-v.dbre.28.

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del DIARIO OFICIAL que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.° de Marzo de 1908.—*La Administración.* 3837-pte

Dirección General de Aduanas

LICITACIÓN

Llámase á propuestas para el arrendamiento de los pescantes á vapor y á mano establecidos en los muelles de la Aduana de la Capital y sus dependencias.

El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta oficina.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente en esta Dirección el día viernes 16 del corriente á las 3 p. m., hora á que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto ó de quienes los representen debidamente. Las propuestas que no se presenten en la forma expresada y en las condiciones estipuladas en el respectivo pliego, serán rechazadas sin más trámite.

Esta Dirección General se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó rechazarlas todas si á su juicio no conviniesen.—Montevideo, Octubre 6 de 1908.—*La Dirección.* 5033.v.obre-16.

LICITACIÓN

De acuerdo con la resolución superior de fecha 1.° del corriente, llámase á propuestas para la construcción de seis lanchas á vapor.

El respectivo pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta oficina.

Las propuestas deberán presentarse en esta Dirección General bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente, el día 15 de Noviembre próximo á las 3 p. m., hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, Agosto 12 de 1908.—*La Dirección.* 4723-v-Nov-15.

Dirección General de Impuestos Directos

3.ª LICITACIÓN

Esta Dirección llama por tercera y última vez á propuestas para la impresión litográfica de 76.000 planillas de Contribución Inmobiliaria; 2.550 recibos provisorios de ídem; 2.000 patentes de perros (Urbanas); y 35.000 íd íd (Rurales); para el cobro de dichos impuestos en el año de 1909 en los Departamentos del litoral é interior, cuyas propuestas deberán formularse con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la «Sección Valores», todos los días hábiles de 10 a. m. á 4 p. m.—Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría, hasta el día 10 del corriente á las 3 p. m., á cuyo acto es indispensable la presencia de los señores proponentes.—Montevideo, Octubre 5 de 1908.—*V. Rainerí.* —V.o B.o *Márquez.* 5044-v.obre.10.

3.ª Y ÚLTIMA LICITACIÓN

Esta Dirección llama por tercera y última vez á propuestas para la impresión litográfica de 42.000 Patentes de Giro y 85.000 formularios para el cobro de dicho impuesto, en el año de 1909; cuyas propuestas deberán formularse con sujeción al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la «Sección Valores» todos los días hábiles, de 10 a. m. á 4 p. m.—Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría, donde serán abiertas el día 13 del corriente á las 3 p. m., á cuyo acto es indispensable la presencia de los señores proponentes.—Montevideo, Octubre 7 de 1908.—*V. Rainerí.*—V° B°—*Márquez.* 5045-v.obre. 13.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que Eduardo Cooper é hijos, apoderados de la Compañía Howockses Crewdson y Cía. Ltd. de Londres y Manchester, se han presentado solicitando el registro de las marcas de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Tejidos de algodón de todas clases, y cuyas marcas consisten en las denominaciones: «Howockses Miller y C.º», «Crewdson y Compy» y «Hollins Bros y C.º».—Montevideo, Octubre 8 de 1908. —*Ricardo Sánchez*, Director. 5049-v.obre.11.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que Edo. Cooper é hijo, apoderados de Lea y Perrins, de Worcester y New York, se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Salsas y aderezos y cuya marca consiste en la denominación: «Worcestershire Sauce» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Octubre 8 de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 5048-v.obre.11.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que Eduardo Cooper é hijos, apoderados de Blyth y Platt, Ld., de Watford (Inglaterra) se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Preparaciones para pulir, tales como pastas, cremas, jabones, líquidos y polvos y cuya marca consiste en la denominación «Cobra» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 8 de Octubre de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 5447.v-obre.11.

Oficina de Verificación General de Pesas y Medidas Métricas

Se hace saber á los que han recibido intimación de regularizar sus elementos de pesar y medir ó para abonar el impuesto de visita, que hubieren eludido, el que se les concede un nuevo plazo, que vence el 20 del corriente, para presentarse á esta Oficina calle Piedras número 79, á fin de llenar los requisitos exigidos. Los que no dieren cumplimiento dentro de ese término se les aplicará las penas á que se hagan acreedores, siguiéndose para el efecto los procedimientos indicados por la ley vigente en la materia.—Montevideo, Octubre 7 de 1908.—*Juan A. Capurro*, Verificador General. 5039-v.oct.20.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LICITACIÓN DE ESCUDOS

Llámase á licitación pública para la provisión de doscientos veinte escudos nacionales.

Los interesados pueden consultar en esta Secretaría el respectivo pliego de condiciones.

Las propuestas se presentarán cerradas, en el sellado de ley y se recibirán el día 15 de Octubre á las 4 de la tarde, día y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección General se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Septiembre 26 de 1908.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 4965-v.oct.15.

Habiéndose constituído la Comisión encargada de formular la lista de textos que han de usarse en las Escuelas Públicas durante el curso escolar de 1909, se avisa á los autores y editores de obras de instrucción primaria, que pueden presentarlas, ya sean impresas ó manuscritas, á la Secretaría de la corporación, todos los días hábiles, de 12 á 5 p. m. hasta el 31 de Octubre próximo.

Las obras impresas, deberán presentarse en número de tres ejemplares.—Montevideo, Septiembre 23 de 1908.—*El Secretario General.* 4953-v.obre 31.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio destinado á Hospital en la ciudad de la Colonia

Llámase á licitación por el término de treinta días para la construcción de un edificio destinado á Hospital de la ciudad de la Colonia, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Junta de la Colonia.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Junta de la Colonia hasta el día 7 de Noviembre próximo á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Octubre 7 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 5043-v.nov.7.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Alumbrado eléctrico en Trinidad (Flores)

Llámase á licitación por el término de treinta días para la instalación de alumbrado eléctrico en la Villa de Trinidad (Departamento de Flores), con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la citada Secretaría hasta el día 3 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Octubre 2 de 1908. —*Félix Illa*, Secretario General. 5024-v.nov.3.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Montaje de la superestructura metálica y ejecución del piso del puente en construcción sobre el arroyo Bequeló, en el Departamento de Soriano.

Llámase á licitación, por el término de veinte días, para el montaje de la superestructura metálica y ejecución del piso del puente en construcción sobre el arroyo Bequeló, en el Departamento de Soriano, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día 19 del próximo mes de Octubre, á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente, ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Septiembre 28 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 4969-v.oct.19.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de carretera desde el arroyo Raigón hasta el puente sobre el río San José

Llámase á licitación por el término de quince días para la construcción de la carretera proyectada desde el arroyo Raigón hasta el puente en construcción sobre el río San José, con estricta sujeción á la Memoria, pliego de condiciones, metraje y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día diez del próximo Octubre á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 25 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General.

4956-v obre 10.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Proyecto de «Abastecimiento de aguas potables al pueblo José Batlle y Ordóñez»

Llámase á licitación por el término de dos meses para la ejecución de las obras destinadas al abastecimiento de aguas potables al Pueblo «José Batlle y Ordóñez», con estricta sujeción á los planos, pliegos de condiciones, Memoria y metrajes que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 13 de Noviembre á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 13 de 1908.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario.

4882-v.nov.13.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superestructura metálica de los puentes sobre el río Santa Lucía Chico y arroyo Juncal

Llámase á licitación por el término de cuatro meses para la provisión de la superstructura metálica de los puentes en construcción sobre el río Santa Lucía Chico y sobre el arroyo Juncal, en el Departamento de Florida, con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se halla de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 7 de Enero de 1909 á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 7 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General.

4852-v.en.23.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superstructura metálica del puente sobre el río Santa Lucía en el Paso de Pache

Llámase á licitación por el término de cuatro meses para la construcción de la superstructura metálica del puente en construcción sobre el río Santa Lucía, en el Paso de Pache (Departamento de Florida), con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la citada Secretaría hasta el día 22 de Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 21 de 1908.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario.

4766-v.dbre.22

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superstructura metálica de los puentes sobre los arroyos «Solís Chico» y «Mendoza»

Llámase á licitación para la provisión de la superstructura metálica de los puentes sobre los arroyos «Solís Chico» y «Mendoza» con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la citada Secretaría hasta el día 14 de Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 14 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General.

4736-v.dic.14.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superstructura metálica del puente sobre el arroyo San Salvador

Llámase á licitación por el término de cuatro meses para la superstructura metálica del puente sobre el arroyo San Salvador, con estricta sujeción á los planos y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuesta en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día nueve de Noviembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.

Se hace constar que la copia de los planos y pliego de condiciones, serán entregados á los interesados por la Inspección General de Vialidad.—Montevideo, Julio 8 de 1908.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario.

4512-v.nov.8.

Juzgado Militar de Instrucción de segundo turno

EMPLAZAMIENTO

Por disposición del señor Juez Militar de Instrucción de 2.o turno, coronel graduado don Pablo Olivencia, cito, llamo y emplazo por el término de treinta días, al teniente 2.o don Eustaquio Ramírez para que comparezca á este Juzgado, sito calle Uruguay núm. 368, á deducir sus derechos de acuerdo con el artículo 467 del Código Militar.—Montevideo, Octubre 7 de 1908.—*Antonio D. Arnesto*, Secretario interino.

5046.v-nov.10.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

EMPEDRADO DE LA CALLE JUJUY

Sácase á licitación pública la construcción de empedrado de la calle Jujuy entre 13 de Marzo y Vilardebó, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados y para el día 15 del mes de Octubre á las 4 p. m.—Montevideo, Octubre 2 de 1908.—*La Dirección.*

5004.v.obre.15.

Convócase á licitación pública para la ejecución de las obras complementarias (construcciones metálicas, etc.) del Mercado Agrícola, con sujeción al pliego de condiciones, Memoria descriptiva y planos que están en la Secretaría de la Dirección á consulta de los interesados.

Las propuestas deberán presentarse en el local de *la Dirección el día 27 de Enero de 1909 á las 4 p. m.* para ser abiertas y leídas enseguida en presencia de los interesados y no se admitirán las que no se *ajusten* á las condiciones del pliego. La H. Junta E. Administrativa se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si la considera conveniente.—Montevideo, Agosto 26 de 1908.—*La Dirección.*

4778-v.en.27.

DIRECCIÓN DE SALUBRIDAD

APARATOS DESHOLLINADORES DE CHIMENEAS

Se invita á las personas que posean tipos de aparatos deshollinadores de chimeneas, á presentar los respectivos modelos á la Dirección dentro del término de treinta días, á fin de comprobar su eficacia.—Se advierte que vencido el término señalado, sólo se admitirán, á los efectos de la ordenanza de fecha 31 de Marzo de 1908, aquellos tipos aprobados por la oficina.—Montevideo, Septiembre 25 de 1908.—*La Dirección.*

4952-v.obre.13.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

ARRENDAMIENTO DE UN EDIFICIO

Habiéndose resuelto arrendar la casa de propiedad municipal, sita en la calle *de Rivera números 580* y 582 por el término de un mes contado desde el 15 del corriente hasta el 15 de Noviembre entrante, se previene á los interesados que esta oficina señala el día 10 del corriente á las 3 de la tarde para oír ofertas á la puja, en su local, sito en la calle Bartolomé Mitre núm. 179.—Se hace presente que el pago del arrendamiento debe efectuarse *en el momento de aceptarse la mejor oferta.*—Montevideo, Octubre 7 de 1908. —*Agustín Piera*, director.—*José Lois*, secretario.

5041-v.oct.10.

Don Pablo Sainz de la Peña y doña Ascension Sáiz de la Peña de Tajes, propietarios del *nicho número* 173 del Cementerio del Buceo, han solicitado un boleto duplicado de esa sepultura. Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente, ante esta Repartición, *dentro del plazo de 90 días*, á contar desde la fecha.—Montevideo, Septiembre 2 de 1908.—*La Dirección.*

4831-v.dbre.5.

REPARACIONES

Se previene á las personas que tengan que hacer colocar monumentos, construir sepulcros, trasladar restos, colocar lápidas ú otras reparaciones en los Cementerios, que deben dejar prontos los trabajos antes del 15 del próximo mes de Octubre. Pasada dicha fecha tendrán que suspenderlos hasta después del 2 de Noviembre.—Montevideo, Septiembre 2 de 1908.—*La Dirección.*

4824-v.oct.15.

Ha solicitado un nuevo título del nicho número 42 del segundo cuerpo del Cementerio Central el propietario de dicho local don Ramón Aguirrezabala, por habérsele extraviado el boleto primitivo.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derechos, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo. Agosto 26 de 1908.—*La Dirección.*

4772-v-nbre.27.

Habiendo solicitado doña Isidora Juana Bidegain de *Ipharraguerre, propietaria* del sepulcro del primer cuerpo número 372 del Cementerio Central, extraer los restos de Pablo Laborde, Juan F. Colombi, Josefina *B. M. de Builin*, y los de Agustina Chape de Bousquet, se previene á los interesados que dentro del plazo de noventa días á contar desde la fecha deben retirar dichos restos, pasado cuyo término serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Agosto 22 de 1908.—*La Dirección.*

4773-v-nbre. 27

Ante esta Oficina ha comparecido don Pedro Elduayen, solicitando permiso para extraer del sepulcro del primer cuerpo del Cementerio Central número 110 de su propiedad, los restos de Francisco Gaggeta, Sara Badó, Juan Pablo Ruiz, Amelia Ferreira de Barlen, seis restos confundidos y sin chapa, dos restos de adultos también confundidos y sin chapa, Magdalena A. de Servetti, Pedro Massiotti, José Servetto y los de dos adultos confundidos y sin chapa.—Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local. En caso contrario dichos restos serán depositados en el Osario General.—Montevideo, *Agosto 22 de 1908.*—*La Dirección.*

4774-v-nbre 27.

Don José Rossi, propietario del sepulcro N.º 1786 del Cementerio del Buceo, se ha presentado ante esta Dirección solicitando se extraigan, con destino al Osario General, los restos existentes en el referido solar, que á *continuación se expresan: Enrique Schelsipen*, Pedro Lamarque, María Elena Azambuya, Francisco Saint Jean, Estefanía Guizi, Joaquina *B. de Otero*, Juana Cantón de Millan, Luis Parpal, Angel G. da Silva, Un párvulo hijo de J. B. de Otero, María B. de Balverde Pedro R. Ferrari, Juan Talamoni, José Stefan, Un feto, Manuel Balverde, Tomas Arizaga y los de María J. de Miqueo.

Se hace saber á los interesados que tienen noventa días de plazo, á contar desde la fecha, para transportarlos á otro local, vencido cuyo término los restos de la referencia serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Julio 31 de 1908. — *La Dirección.*

4667-v.nov.5.

Don Abelardo Rey, propietario del sepulcro número 11 del primer cuerpo del Cementerio Central, se ha presentado ante esta Dirección, solicitando permiso para proceder á la extracción de los restos de doña Eugenia Imperiali, José Couto, María J. Núñez, Matilde Otero, Catalina B. de Beleche, Sara F. Medina, José Vázquez, un adulto sin chapa, y ocho párvulos y ocho adultos confundidos.

Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; pasado dicho término, serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Julio 17 de 1908.—*La Dirección.*

4586-v.oct.22.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gualberto Urrestarazú**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en la villa de la Unión, domiciliado en la calle Uruguay núm. 86, y doña **Carmen Favaro**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú núm. 77.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

7979-v.oct.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Guillermo Jaime Thomas**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad inglés, nacido en Swansea (Sout Gales), domiciliado en la calle Florida núm. 54, y doña **Eva Sansome**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión misionera, de nacionalidad inglesa, nacida en Salford (Lancashire), domiciliada en la calle Florida núm. 54.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

7959-v.oct.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Leopoldo Franco Esperón**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Paysandú número 113, y doña **Filomena Frabasil**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Mercedes, Provincia de Buenos Aires, domiciliada en la calle Paysandú número 113.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

7935-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Sueiro**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Florida núm. 96, y doña **Juana Souto**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Florida núm. 96.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

7930-v.oct.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Fernández**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión pescador, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Oviedo, domiciliado en la calle Río Negro núm. 101, y doña **María Bermúdez**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Lugo, domiciliada en la calle Río Negro núm. 101.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

7931-v.oct.13.

En Montevideo, y el día 1.º del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Pedrouzo**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle Florida núm. 37, y doña **Cándida Queijo**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Coruña, domiciliada en la calle Florida núm. 37.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

7923-v.oct.11.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1908, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel del Valle Coll**, de 23 años de edad, *de estado soltero, de profesión* empleado, de nacionalidad español, nacido en Mallorca, domiciliado en la calle Arapey núm. 96, y doña **Matilde Verdaguer Ginjaume**, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Gerona, domiciliada en la calle Arapey núm. 96.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

7924-v.oct.11.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Septiembre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Pedro Ramírez**, de 41 años de edad, de estado viudo, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rincón núm. 68, y doña **María Eusebia Illa**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Daymán núm. 75.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, ha*ciendo conocer* las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Es*tado Civil.*

7910-v.oct.11.

3.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cornelio Augusto Nicolás Guerra Romero**, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión contador, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguay *núm.* 30, y *doña* **Ernestina Biraben Muñoz**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Buenos Aires núm. 238.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil.

7980-v.oct.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Ramón Romero**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Alzáibar núm. 49, y doña **Isabel Tores**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Alzáibar núm. 49.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil.

7936-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 1.º del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cristóbal Adolfo Blumhardt**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión estanciero, de nacionalidad alemán, nacido en la Provincia del Rein, domiciliado en la calle Ituzaingó núm. 185, y doña **Blanca Eleonora de Gingins**, de 53 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad suiza, nacida en el Cantón de Vaud, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre núm. 118.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil.

7925-v.oct.11.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Inzette**, de 52 años de edad, de estado viudo, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Potenza, domiciliado en la calle Soriano núm. 67, y doña **Asunción Romanelli**, de 38 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Cosenza, domiciliada en la calle Soriano número 67.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

7968-v.oct.16.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jaime Tomás Abril**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maldonado núm. 19, y doña **Paulina Fazzi**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Pavia, domiciliada en la calle Maldonado núm. 76.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

7969-v.oct.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Berardino Francisco Corti**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Durazno núm. 47, y doña **Rosa Calvo**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en la calle Durazno núm. 47.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutièrrez*, Oficial del Estado Civil.

7937-v.oct.14.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre *del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los* interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Castro**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la Avenida de la Paz núm. 231, y doña **Ana Teotonia Escobar**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en Rio Grande, domiciliada en la Avenida de la Paz núm. 231.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

7981-v.oct.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Santangelo**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Médanos núm. 199, y doña **Teresa Felitti**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, domiciliada en la calle Médanos núm. 199.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

7960-v.oct.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de

los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Gregorio Nalé**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en la calle Maldonado núm. 240, y doña **Angela Faraone**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Orillas del Plata núm. 817.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 7932-v.oct.18.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José María Echeverría**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Democracia número 110, y doña **Elisa Elizalde**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia número 244.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 7982-v.oct.17.

En Montevideo y el día 6 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Martinoya**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida de la Paz número 171, y doña **María Figueroa**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida de la Paz núm. 171.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 7970-v.oct.16.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Crespo**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Cuareim núm. 62, y doña **Manuela Viña**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Mercedes núm. 315.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 7961-v.oct.15.

En Montevideo, y el día 1.° del mes de Octubre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Roberto Eliseo del Castillo**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 358A, y doña **Zelmira Orpiro**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 358A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 7962-v.oct.15.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Polcaro**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión músico, de nacionalidad italiano, nacido en Lauría, domiciliado en la calle Cerro Largo 350, y doña **Estela Etchegaray**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Paysandú 247.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 7918-v.oct.10.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Justiniano Agostini**, de años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad austriaco, nacido en Lévico, domiciliado en la calle Yaguarón 243, y doña **Ercilia Libardi**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad austriaca, nacida en Lévico, domiciliada en la calle Yaguarón 243.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 7919-v.oct.10.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Santos**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad brasileño, nacido en Maceo, domiciliado en la calle Uruguay 582 y doña **María Elisabeta Messano**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle 18 de Julio 521.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7983-v.oct.17.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Benito Col Collazo**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Magallanes núm. 86, y doña **Erminda Amoedo**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Minas núm. 855.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7938-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rufino Larraya**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Paysandú núm. 473, y doña **Florinda de Souza**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Médanos núm. 248.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7939-v.oct.14.

En Montevideo y el día 2 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ovidio Silva**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Paysandú, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 427, y doña **Josefina Guarro**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Mallorca, domiciliada en la calle Gaboto núm. 489.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7933-v.oct.13.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro García**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Miguelete núm. 166, y doña **María Cigliano**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Miguelete núm. 166.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7963-v.oct.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Vázquez**, de 48 años de edad, de estado viudo de Rosa Martínez, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Lima núm. 18, y doña **Avelina Roviños**, de 49 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Lima núm. 18.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7940-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 1.° del mes de Octubre del año 1908, a la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Lasso**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Marcelino Sosa núm. 122, y doña **Angela Disolina Cortese**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Melo núm. 45.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7934-v.oct.13.

9.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 3 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pascual Berriolo**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Sayago, domiciliado en Peñarol de esta sección, y doña **María Magdalena Ferrari**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Peñarol, domiciliada en Peñarol de esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil. 7964-v.oct.15.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Seijo**, de 37 años de edad, viudo de Josefa Goñi, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en Figueroa s/n, y doña **María Magdalena Goñi**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Navarro s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7971-v.oct.16.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Robustiano Goñi**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Figueroa núm. 139, y doña **María C. Silva**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Figueroa núm. 139.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7941-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Caraciolo González**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión herrador, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el camino Propios s/n., y doña **Tomasa Martínez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el camino Propios s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7942-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 1.° del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Prudencio Fernández**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 174, y doña **Vicenta Iturralde**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Figueroa núm. 76.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7926-v.oct.11.

En Montevideo, y el día 1.° del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alejandro Picardo**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Comercio s/n, y doña **Herminia Ottonello**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Comercio s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7927-v.oct.11.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 7 del mes de Octubre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rómulo Viera**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Vilardebó número 15 A, y doña **Elvira López Nicolás**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Reducto número 146.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7984-v.oct.17.

En el Reducto, y el día 7 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Walther**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión geólogo, de nacionalidad alemán, nacido en Alemania, domiciliado en la calle Millán núm. 499, y doña **Augusta Göller**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad alemana, nacida en Alemania, domiciliada en la calle Reducto número 388.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7985-v.otc.17.

En el Reducto, y el día 5 del mes de Octubre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Antonio Sarubbi**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Lauria, domiciliado en la Avenida General Flores núm. 272B, y doña **Edelmira Gazzano**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Reducto núm. 299.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7943-v.oct.14.

En el Reducto, y el día 5 del mes de Octubre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bautista Sarubbi**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Lauria, domiciliado en la Avenida General Flores número 272B, y doña **Ernesta Pozzo**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Millán núm. 499.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7944-v.oct.14.

En el Reducto, y el día 3 del mes de Octubre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Celestino Urban**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Huáscar s/n., y doña **Aída Avilar**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Huáscar s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7945-v.oct.14.

En el Reducto, y el día 1.° del mes de Octubre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Fachola**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña **Rosa Nieves Niño**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7928-v.oct.11.

En el Reducto, y el día 29 del mes de Septiembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Muñiz**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Reducto núm. 172, y doña **Delfina Dolores Castro Sanz**, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en el Barrio Kruger.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7920-v.oct.10.

En el Reducto, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Toribio Martínez**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Vilardebó núm. 191, y doña **Margarita Concepción Pérez**, de 21 años de edad, de estado solrera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Vilardebó núm. 191.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7921-v.oct.10.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 5 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Trotta**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Gratino, Bari, domiciliado en esta sección, y doña **Amelia Goya**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7986-v.oct.17.

En la Villa del Cerro, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Fermín Julio Bazán**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa del Cerro, domiciliado en esta sección, y doña **Adelina Mandorla**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7987-v.oct.17.

En la Villa del Cerro y el día 30 del mes de Septiembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan González**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en esta sección, y doña **Joaquina Garrido**, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7988-v.oct.17.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los

interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mario Bordoni**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Caridad número 12, y doña **Luisa Maspous**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Caridad número 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.
7989-v.oct.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Meriles**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Colorado s/n, y doña **Julia Aicardi**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colorado s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.
7972-v.oct.16.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carmelo Cirillo**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle Coronel Brandzen núm. 53, y doña **Angela Apólito**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nicaragua núm 85, Barrio Gomensoro.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
7973-v.oct.16.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bernardino Casal**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colonia núm. 603, y doña **María Inés Mayo**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la provincia de Salerno, domiciliada en la calle Cerro Largo número 542.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
7974-v.oct.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Deffeuller**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Municipio núm. 26, y doña **Ascensión Esmeralda Beati**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Municipio núm. 104.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
7975-v.oct.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Genaro Schiavo**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión hojalatero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Suárez núm. 183, y doña **Angela Cavalieri**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gaboto núm. 56.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
7976-v.oct.16.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1908, á las 11 y 1/2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio in-extremis don **Francisco Perazzo**, de 72 años de edad, de estado viudo, de profesión jubilado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arenal Grande número 90, y doña **Luisa Ribero**, de 53 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arenal Grande número 90.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio contraído, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
7977--v.oct.16.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Querubino Luraschi**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Santa María número 22, y doña **Amabilia Calcagno**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Continuación La Paz número 469.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
7978-v.oct.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Escoz**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Estanzuela núm. 163, y doña **Rosalía Maccri**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Patria núm. 23.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
7946-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 1.º del mes de Octubre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Severo Silo González**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliado en la calle Charrúa número 34 y doña **Luisa Borggio**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Gaboto número 236.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.— *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
7929-v.oct.11.

18.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.º del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Primo**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Sevilla, domiciliado en la calle Alzáibar núm. 74, y doña **Antonia Quevedo**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Méndez Núñez núm. 26.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
7947-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Castro**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en el barrio Isidoro de María s/n, y doña **María Antonia Rafaela Puglia**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Municipio núm. 83.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
7948-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Grecco**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión tornero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mazzini núm. 16, y doña **María Antonia Franzini**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pedro F. Berro s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
7949-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Carlos Gardey**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Durazno núm. 357, y doña **Sofía Teresa Ximénez**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle 8 de Octubre núm. 19.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
7950-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Septiembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Modesto Santos**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Patria número 549, y doña **Eloísa Alegre**, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Patria número 549.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
7922-v.oct.10.

19.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Bernasconi**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad italiano, nacido en Milano, domiciliado en la calle Pozo del Rey núm. 38, y doña **María Golovart**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cufré núm. 16.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
7965-v-oct.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Andrés Barzelli**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arenal Grande núm. 343, y doña **María Paladino**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Blandengues núm. 150.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
7966-v.oct.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Bustelo**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuñapirú núm. 184, y doña **Clotilde Zoila Suárez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuñapirú núm. 74.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
7967-v.oct.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Podestá**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Municipio núm. 98, y doña **Carmen Antonia Retta**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Independencia núm. 90.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
7951-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Hermenegildo Silla**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Alesandria, domiciliado en la calle Municipio núm. 152, y doña **Rosa Introini**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Municipio núm. 155.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
7952-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Cassòla (hijo)**, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Paysandú, domiciliado en la calle Arenal Grande núm. 285, y doña **María Negrón**, de 43 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Barcelona, domiciliada en la calle Arenal Grance 285.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
7953-v.obre.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1908, á las 10 1/2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Prudencio Clavijo**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Cuñapirú s/n., y doña **María Vignoli**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida General Flores núm. 139.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
7954-v.obre.14.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Pérez**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Pantanoso, y doña **Felipa Martínez**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la Cuchilla de Juan Fernández.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
7955-v.obre.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eusebio Deigurrola**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en La Teja y doña **Francisca Natividad Méndez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Salto, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
7956-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 1 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Castro**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en La Victoria, y doña **Emilia Matilde Gustava Bruno**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el camino del Paso de la Arena.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
7957-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Baldizone**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Pantanoso, y doña **Catalina Rosa Póggi**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
7958-v.oct.14.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1.er turno, doctor don Exequiel G. Pérez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Simón da Porciúncula, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlos.—Montevideo, octubre 2 de 1908. — *Antenor R. Pereira*, Escribano Público.
5018-v.nov.4.

Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 3er. turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Staricco, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de 90 días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Septiembre 23 de 1908.—*Juan P. Musto*, Escribano Público.
4955-v.nov.29

Juzgado Letrado de Comercio de 1er. turno

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que don José María Estevo se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial:—«En Montevideo, á veintinueve de Julio de mil novecientos ocho, reunidos los que suscriben en la Sección de Importadores y Mayoristas de la Bolsa de Comercio—acreedores del señor José María Esteve—oídas las explicaciones dadas por el apoderado del deudor, señor Pablo Fontaina; visto el balance presentado al concurso y en mérito á la honestidad comercial del concordatario, en conformidad con su apoderado, acordaron: 1.° Conceder al señor Esteve una quita de cuarenta por ciento sobre los créditos actuales que figuran en el balance archivado en la citada Sección de los Importadores y Mayoristas y que para su verificación se hacen constar al pie de la firma de cada acreedor; 2.° sujetar el pago de sesenta por ciento restante, á que queda obligado el señor Esteve, á las condiciones siguientes: a) El deudor lo abonará por partes iguales en seis plazos de 6, 12, 18, 24, 30 y 36 meses, á contar desde la aceptación de este concordato por todos los acreedores, ya sea judicial ó extrajudicialmente; b) La cuota de cada semestre la entregará el señor Esteve, á la Comisión de que habla el artículo siguiente, á fin de que proceda al cosiguiente prorrateo entre los acreedores; 3.° Nombrar una Comisión de carácter consultivo y fiscalizador—con las más amplias facultades—sobre la marcha de los negocios del señor Esteve.—Esta Comisión convocará á los acreedores si juzga del caso adoptar una resolución que se aparte de lo estipulado en este convenio. Se designa para formar parte de esta Comisión á los señores Rivera y C.ª, Juan Pons y C.ª y César Díaz. 4.° Es entendido que á los acreedores prendarios que lo son los Bancos de Londres y Río de la Plata, Español del Río de la Plata, y Alemán Transatlántico se les pagará íntegramente cuanto se les deba por el importe de sus respectivas prendas, pues en esta parte no entran en la quita que conceden los créditos quirografarios. 5.° Según el estado de acreedores presentado en los autos de concordato, existen algunos créditos garantizados con mercaderías, vale decir con la tenencia de los correspondientes conocimientos. Estos señores acreedores están conformes en hacer entrega al deudor señor Esteve, entre cada vencimiento de seis meses convenidos con los demás acreedores—y siempre con el privilegio que hoy tienen sobre la cosa dada en prenda, un valor en mercaderías equivalente al respectivo porcentaje á vencer, pagadero aquel valor en las fechas que se señalan en el inciso *a* de la cláusula 2.ª de este convenio. 6.° Tanto el importe de las mercaderías que los Bancos tienen actualmente en garantía, como el que de ellas entregan al señor Esteve, en virtud de la cláusula que antecede, se considerarán con carácter privilegiado, subsistiendo éste, aun en el caso de que el señor Esteve no diere cumplimiento á este convenio. 7.o En oportunidad se repondrá el sellado correspondiente. Para constancia de lo convenido se labran dos copias de un mismo tenor, una para el deudor y otra para los acreedores, que se depositará en la Sección de los Importadores y Mayoristas, en la fecha arriba indicada: José María Esteve,

Pablo Fontaina, Luis Pintos, Juan Pons y Cia., Luis Totasans, Antonio R. Ruiz y Hnos., Leoncio Gandós, Santo Rovera y Cia. Oneto, Vignale y Canale, Rivera y C.ª, J. Deambrosis, E. Armanino y Cia., Banco Español del Río de la Plata, María Parodi, Banco de Londres y Río de la Plata, Peirano Hnos. y Cia., Cardoso y Cia., Seré y Cia., Samperio y Cia., Richard y Muller, Nuyens y Cia., Federico Pfeiffer y Cia., Hijos de P. Morales, Bodegas Franco Española, Maréschal y Cia., Sebastián Noguera, C. dos S. Lara, Gerardo Campos, Dómino y Detto, Carlos T. Esteve, L. Peña, Hermann y Cia., Agustín Girado, Severo A. Piuma, Eugenio Danrée, Cervecería Uruguaya, Sociedad Anónima, Peixoto, Morales y Cia., Molino y Cia., Banco Italiano del Uruguay, Pascal Conbean y Cia., Banco Anglo Sud Americano Ldo. A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio se hace esta publicacion.—Montevideo, Septiembre 28 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 5011-v.obre. 25.

CONVOCATORIA—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Granè, se convoca á los acreedores de don Miguel Conti, para la reunión que tendrá lugar el día trece del corriente, á las tres y media de la tarde, con el objeto de ocuparse de la propuesta de concordato hecha por dicho señor.

El informe del síndico, balances y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la oficina actuaria, Rincón 109, á disposición de los interesados por el término de diez días.—Montevideo, Octubre 1.o de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 5010-v.obre.14.

CONVOCATORIA—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Granè, se convoca á los acreedores del concurso de don Juan Fandiño, para la reunión que tendrá lugar el 22 de Octubre entrante, á las 3 1/2 de la tarde, para proceder al nombramiento de Síndico. Previniéndoseles que en caso de inasistencia, se proveerá ese cargo de oficio y por sorteo.—Montevideo, Septiembre 30 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 4991-v.oct.13.

CONVOCATORIA—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1.er turno, doctor don Ovidio Granè, se convoca á los acreedores de Juan Mallarino, para la reunión que con el objeto de proceder á la verificación de créditos tendrá lugar el día veinte del corriente, á las tres y media de la tarde en el salón del Juzgado, Rincón 109.

Se previene que á los inasistentes se les tendrá por adheridos á las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran á la Junta.—Montevideo, Octubre 1.º de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 4992-v.obre.13.

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Ovidio Granè, se hace saber que don Bernabé Pérez, se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Entre los que suscriben, por una parte don Pablo Fontaina, como representante de don Bernabé Pérez, y por la otra los acreedores de este señor, tomadas en consideración las manifestaciones hechas por el primero en la Memoria presentada en el Juzgado de Comercio de 1er. turno, respecto á las causas del mal estar de sus negocios; y muy especialmente para evitar los efectos de la resolución dictada por el mismo señor Juez, referente á la jurisdicción de este asunto, y, en mérito también á que las conclusiones del informe del Síndico son favorables á la propuesta hecha en aquella Memoria, se resuelve: 1.o Conceder al deudor Bernabé Pérez una quita de *sesenta por ciento* sobre el saldo que adeuda á cada uno de los acreedores que suscriben. 2.o Aceptar cada uno de éstos, en consecuencia, por finiquito, el *cuarenta por ciento* pago en los plazos y con la garantía que se dirá. 3.o El cuarenta por ciento se obliga á pagarlo el deudor en los tres plazos siguientes, y en esta forma: 16 o|o al 5 de Septiembre de 1908; 14 o|o al 5 de Marzo de 1909: y 10 o|o al 5 de Septiembre de 1909. 4.o El porcentaje indicado debe ser garantizado como lo ha propuesto el deudor señor Pérez; y, en consecuencia, ofrece garantía hipotecaria sobre un campo propiedad de don José Hermenegildo Palomeque, vecino este de San Fructuoso, y ubicado aquel campo en la costa del arroyo Tacuarembó Chico, sexta sección del Departamento de Tacuarembó. 5.o Los acreedores se reservan el derecho de nombrar persona de su confianza domiciliada en San Fructuoso para que en nombre de uno de ellos acepte la garantía hipotecaria que como consecuencia de este convenio se les ofrece. 6.o De común acuerdo se resuelve que la escritura de hipoteca sea otorgada á favor del mayor acreedor, que es la firma Rivera y C.a. 7.o Los gastos de la escritura de hipoteca, y los que se originen como consecuencia y para el levantamiento de ésta, en el caso del cumplimiento del pago del cuarenta por ciento, á que se refieren las cláusulas segunda, tercera y cuarta que anteceden, serán de cuenta del deudor señor Bernabé Pérez. 8.o La cláusula que precede lleva carácter de resolutoria aun para el mismo fiador; y por consiguiente, no podrá ser levantado el gravamen hipotecario que—según se ofrece en la cláusula cuarta—se impondrá al campo de la referencia, sin que se hallen cubiertos todos los gastos impuestos por la cláusula séptima.—9.° El *cuarenta por ciento* será conformado en documentos de carácter y forma comerciales á favor de cada uno de los acreedores—10.° Esta acta va en papel simple—con calidad de reposición—como lo establece la ley de la materia.—11.° Una de las copias de este convenio quedará depositada en poder de la casa Rivera y C.ª, de Montevideo, con obligación de exhibirla á los demás acreedores. Conformes todos los firmantes con todas y cada una de las once cláusulas que preceden, suscriben la presente en dos copias de un mismo tenor y para un mismo efecto, en Montevideo, á los cinco días del mes de Marzo de mil novecientos ocho.—Pablo Fontaina, Rivera y C.ª, Carlos Crovetto, T. Rivara, Francisco Goñi, Strauch y C.ª, Ambrosio López y C.ª, Juan Rodríguez Rial y C.ª, Salvo Campomar, Ramón Penadés, Balparda y C.ª, Pedro Compte, Lamaison y Villemur, Eugenio Villemur, Félix Moroy, Francisco Landó Tiscornia, Ildefonso Pereda, Escobal Sobrino y C.ª, Jaime Roura y C.ª, Dictino Martínez, Rodolfo López Jauregui, L. Castagnetto, José A. Ferreira Bernardino Barrios, cesionario de Sanguinetti y C.ª Manuel de Llano, Mir y C.ª. *A los efectos del artículo 1525 del Código de* Comercio se hace esta publicación.—Montevideo, Septiembre 18 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 4918-v.oct.13.

Juzgado Letrado Departamental de Montevideo

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alberto Gard y Sanjuan, se cita y emplaza á don Fernando Muñoz, para que dentro del término de noventa días, comparezca por sí ó por medio de apoderado constituido en forma, á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposa doña María del Carmen Barriga, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor de Oficio.—Montevideo, Septiembre 22 de 1908.—*Avelino Barbot*, Actuario. 4935-v.oct.27.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

EMPLAZAMIENTO—Por disposicion del señor Juez Letrado Departamental doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita, llama y emplaza á doña Angela Santos Lagos, para que por sí ó por apoderado en forma, comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días á estar á derecho y llenar la conciliación en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposo José María Martínez, como asimismo se le intima para que retorne al hogar conyugal, bajo apercibimiento. — Florida, Septiembre 22 de 1908.—*José Torres*, Escribano Público. 5016-v.nov.4.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don Natalio Caime, para que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dicho causante, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, con los justificativos de los derechos que invoquen, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—Florida, Agosto 29 de 1908.—*José Torres*, Escribano Público. 4814-v.nov.1.º

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

QUIEBRA—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que por auto de este Juzgado de fecha veinticinco de Septiembre último, se ha declarado en estado de quiebra el comerciante de la sexta sección judicial de este Departamento don Arturo R. Souzá y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo todos los que tengan pertenencias del mismo, denunciarlo, bajo apercibimiento de ser tenidos por cómplices en la quiebra, habiéndose fijado un término de cuarenta días, dentro del cual deberán todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al Síndico que lo es don Eugenio J. Plottier, los justificativos de sus créditos.—Paysandú, Octubre 1.º de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 5026-v.obre.22.

Juzgado Letrado Departamental de Cerro Largo

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Carlos W. Fitzpatrick, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Moisés, citándose y emplazándose á todas aquellas personas que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes de la herencia, para que con los justificativos del caso, comparezcan á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Melo, Junio 20 de 1908.—*Federico J. Aguiar*, Actuario. 4929-v.obre.21.

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

RECTIFICACION DE PARTIDAS—En los autos caratulados «Doña Graciana Duhalde de Castagno—Rectificación de partidas» ha recaído la siguiente sentencia: 4573. Mercedes, Septiembre 21 de 1908. Vista con audiencia del Ministerio Público la acción de rectificación de las partidas parroquiales testimoniadas á fs. 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7. Resultando: que el interesado se presentó á fs. 8 de este expediente solicitando que en las mencionadas partidas se hagan las enmiendas que se expresan en el referido escrito de fs. 8, por existir error en la designación del nombre y apellido de las personas cuyo estado civil constatan las referidas partidas; Que recibida la información sumaria ofrecida á fs—el señor Agente Fiscal expresó en su dictamen de fs. 34, en mérito á las consideraciones que en el mismo aduce, que se hiciero lugar al petitorio de rectificación, y; Considerando que la información sumaria producida comprueba plenamente los hechos alegados para solicitar la rectificación de las partidas parroquiales, testimoniadas de fojas 1 á fojas 6. Por estos motivos se resuelve: Rectifíquese las partidas parroquiales y autos de estado civil relacionados, en la siguiente forma: la de defunción de don Bautista Duhalde en cuanto aparece éste con el apellido de Dualde en vez de Duhalde, y la esposa con el apellido Gallart en vez de Gallante; las de bautismo de Catalina, Pedro, Juan Ciriaco y Miguel Isabelino Duhalde, en que se designa al padre respectivamente, con los apellidos de Uhalde Luhalde, Dualde y Delgado en vez de Duhalde y á la madre con los de Gullant en la primera y en las demás Gallan, en vez de Gallante; de bautismo de Eustaquia Duhalde, en que se le designa con el nombre de Eustaquio en vez de Eustaquia y á los padres con los apellidos de Dualde y Gallan en vez de Duhalde y Gallante, y á la de bautismo de Graciana Duhalde en que se nombra á sus padres con los apellidos Dualde y Gallart en lugar de Duhalde y Gallante. En consecuencia, y de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 9 de Julio de 1888, publíquese esta sentencia en el Diario Oficial y otro de la Capital, y justificada que sea la publicación dispuesta, lo que podrá hacerse presentando los diarios en la oficina, sin necesidad de escrito, ofíciese á la Dirección General del Registro del Estado Civil en la forma dispuesta en la disposición legal invocada, poniéndose en las partidas testimoniales las anotaciones del caso. Previa tasación y pago de costas, procédase como se solicita en el tercero y segundo otrosí del escrito de fojas 53, dejando testimonio de partidas y poderes; archívense los autos.—*Pedro M. Lago.*—Lo proveyó y firmó, etc., etc.—Doy fe.—*Eduardo Pérez Olave.*—Y á los efectos de ley, se hace esta publicación por el término de diez días. — Mercedes, Septiembre 29 de 1908.—*Eduardo Pérez Olave*, Escribano. 5002-v.oct.14.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Julio Guani, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de don Antonio Prida, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento del expresado causante, para que comparezcan con los justificativos del caso, ante este Juzgado, á deducirlos en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Septiembre 12 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 4890-v.dbre.15.

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

EDICTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo) y de conformidad con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don Magdaleno Amaral, á fin de que todos los que se consideren con derechos á sus bienes, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 26 de 1908.—*Juan Cendán*, Escribano. 4986-v.dibre.1.º

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), y de *conformidad con el artículo 1125 del* Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión ab-intestada de don Ricardo Pereyra, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento.—Rocha, Julio 29 de 1908.—*Juan Cendán*, Escribano. 4816-v.nov.1.º

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se cita, llama y emplaza á doña Deolinda Bobadilla de Rodríguez y doña Delucema Bobadilla de Santos Castillo, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por medio de apoderado constituido en forma, á estar á derecho en los autos sucesorios de don José Ignacio Bobadilla y doña Josefa Felipa García, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los representen.—Rocha, Julio 9 de 1908.—*Juan Cendán*, Escribano. 4665-v.nv.5.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Manzi, citándose á la vez á todos los que se consideren con derecho á ella, para que se presenten ante este Juzgado con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Septiembre 16 de 1908.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 4927-v.nov.20.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Joaquín Máximo da Silva, citándose á la vez á todos lo que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Septiembre 12 de 1908.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 4903-v.oct.18.

Juzgado Letrado Departamental de Flores

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Flores, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber que ha sido decretada la apertura del juicio sucesorio de doña Rosa Burgueño, citándose á la vez á todos los que se consideren con derecho á sus bienes para que comparezcan ante este Juzgado con los justificativos correspondientes, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Trinidad, Mayo 23 de 1908.—*Felipe H. Ortiz*, Actuario. 4940-v.obre.17.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Flores, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber que ha sido decretada la apertura del juicio sucesorio de don Victor Bouriette, citándose á la vez á todos los que se consideren con derecho á sus bienes para que comparezcan ante este Juzgado con los justificativos correspondientes, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Trinidad, Junio 5 de 1908.—*Felipe H. Ortiz*, Escribano Público. 4941-v.obre.17.

Juzgado Letrado Departamental de Río Negro

APERTURA DE SUCESION — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel de Castro, se hace saber al público, que ha sido declarada abierta la sucesión de don Martín Ugarriza, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados para que comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado dentro del término de noventa días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Fray Bentos, Septiembre 29 de 1908.—*José Durañona y Vidat*, Escribano Público. 4990-v.En.2.

Juzgado de Paz de la 1.a Sección de Río Negro

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.ª Sección Judicial del Departamento de Río Negro, se cita, llama y emplaza para oponer excepciones y llenar el requisito constitucional de la conciliación á la sucesión Villalba, ó sus sucesores á cualquier título, como propietarios del solar núm. 4 de la manzana núm. 23, de la planta urbana de esta localidad, á estar á derecho en el juicio ejecutivo que le tienen promovido los herederos de don Pedro A. Barnetch, como cesionario de don Juan L. Figura, de un crédito precedente de la construcción de una pared de cerco, vereda y canaleta, ordenada por la Junta Económico-Administrativa Departamental, de acuerdo con la ley de 8 de Julio de 1885, en el referido inmueble y en el bue se ha trabado embargo,—bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer personalmente ó constituyendo apoderado en forma dentro del perentorio plazo de noventa días, de dársele, á su término por notificado de la cesión del crédito ya expresado y nombrarsele defensor de oficio con quien seguirá el litis con arreglo al artículo 308 del Código de Procedimientos Civiles. — Fray Bentos, Septiembre 26 de 1908.—*Carlos H. Matta*, Juez de Paz. 4985-v.enro.1.º

EMPLAZAMIENTO—Por resolución de este Juzgado de Paz, dictada en los autos seguidos por el Procurador Departamental de Impuestos, contra el propietario de una finca situada en la calle Florida esquina Ituzaingó y edificada en la mitad de un solar señalado con el número 5 de la manzana número 2, según el plano oficial de la planta urbana de esta ciudad; por cobro de la Contribución Inmobiliaria; se cita, llama y emplaza á la sucesión de don Juan Arreche, sus sucesores á cualquier título, y por último á toda persona que se considere con derecho á dichos bienes. Todo ello bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer personalmente ó por medio de apoderado, en dicho juicio, dentro del término de noventa días á contar de esta fecha, con arreglo á la ley respectiva, se nombre defensor de oficio, y demás acciones que puedan corresponder por derecho.—Fray Bentos, Septiembre 4 de 1908.—*Carlos H. Matta*, Juez de Paz. 4888-v.dib.15.

Juzgado de Paz de la 2.a sección del Departamento de Canelones

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Félix Venia ó á quien se considere dueño de un solar y edificio en él construido (en ruinas) ubicado en la manzana núm. 223 de esta Villa, calle Progreso entre Salto y Paysandú, para que dentro del término de noventa días contados desde la fecha, comparezca ante este Juzgado, por sí ó legalmente representado á estar á derecho en el juicio que sigue don Carlos Navas, en su carácter de Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro de Contribución Inmobiliaria y multa, previniéndose que de no comparecer se nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, Septiembre 11 de 1908. — *Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4908.v.dib.17.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á doña Tomasa Menéndez y su esposo don Prudencio Paz, para que dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, á estar á derecho en los autos que le sigue don Carlos Navas en su carácter de Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro de Contribución Inmobiliaria y multa que corresponde á una finca y terreno de su propiedad, ubicada en esta Villa, calle Joaquín Suárez entre Libertad y 18 de Julio, y bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará defensor de oficio.— San Juan Bautista, Septiembre 15 de 1908. — *Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4909-v.dic.17.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Pedro Gabarrot, ó á quien legalmente lo represente, y por el término de noventa días, contados desde la fecha, para que por sí ó por apoderado en forma, comparezca ante este Juzgado de Paz, á estar á derecho en el juicio que le sigue don Carlos Navas como Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, que corresponde á un terreno y finca de su propiedad, ubicada en la manzana número 62 de esta Villa, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—San Juan Bautista, Julio 22 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz 4818-v.dic.1.º

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Francisco Fernández, ó á su sucesión, para que dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, comparezca ante este Juzgado de Paz, por sí, ó legalmente representado, á estar á derecho en el juicio que le sigue don Carlos Navas como Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, que corresponde á un terreno y finca de su propiedad, ubicada en la manzana N.º 132 de esta Villa, calle Progreso esquina Cerro Largo, y bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, Julio 22 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4820-v.dic.1.º

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de la sucesión de don Santiago Rodríguez, ó á quien se considere dueño de dos sitios solares y el edificio en ruinas en ellos existente, ubicados en la manzana núm. 225 de esta Villa, calle Libertad esquina á Paysandú y Salto, para que dentro del término de noventa días contados desde la fecha, comparezca ante este Juzgado por sí ó legalmente representados, á estar á derecho en el juicio que sigue don Carlos Navas en su carácter de Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro de Contribución Inmobiliaria y multa, previniéndose que de no comparecer, se nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, Julio 25 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4819-v.dic.1.º

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza, al propietario de un terreno solar ubicado en esta villa, manzana núm. 168, calle Treinta y Tres esquina Maldonado, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, á estar á derecho en el juicio que sigue don Carlos Navas en su carácter de procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, Julio 25 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4817-v.dic.1.º

Juzgado de Paz de la 8.a Sección de la Colonia

(NUEVA PALMIRA)

EDICTO—Se hace saber al público, que por ante este Juzgado de Paz, ha sido declarada abierta la sucesión intestada de don Edovnno Pratge, y de acuerdo con lo estatuido por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se cita á todos los que se consideren con derecho á heredarle, para que se presenten ante este mismo Juzgado, dentro del término de sesenta días, con los justificativos de su parentesco.—Nueva Palmira, Septiembre 5 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 4863-v.obre.10.

EDICTO—Se hace saber al público que por este *Juzgado de Paz ha sido declarado abierta la sucesión* intestada de don Gregorio Viré, y de acuerdo con lo estatuído por el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se *cita á todos* los que se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de 30 días comparezcan á deducirlos *con los justificativos correspondientes.* Se cita, llama y emplaza igualmente á la sucesión de doña Lorenza Barbarita Viré, don Pedro Viré y don Gregorio Viré, para que dentro del término de 90 días, comparezcan á estar á derecho en la expresada sucesión que se declara abierta, bajo apercibimiento de nombrarles curador de bienes que acepte por ellos la herencia.—Nueva Palmira, Agosto 18 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 4849-v.obre.10.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente y á pedimento de don Felipe M. Yoffre, se cita y emplaza á doña Josefa de Rosa y á doña Rosa Yofre de Cervera, para que dentro del término de 90 días, comparezcan á estar á derecho en el juicio que ha promovido ante este Juzgado de Paz, pidiendo la venta en remate y al mejor postor, de las propiedades que posee en condominio con ellas y otros, situadas ambas propiedades en este pueblo, en la manzana número 9 del Cuartel Oeste. Se les previene, que si no comparecen en el término de los 90 días que se les señala, se les nombrará defensor de oficio, de acuerdo con las prescripciones del artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.—Nueva Palmira, Agosto 11 de 1908 —*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 4850-v.nbre.8.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Venta de lechería

Participo al comercio y al público que por escritura de esta fecha, ante el escribano don Juan Varese he vendido á los señores Juan Panzera y Alfredo Priario, mi establecimiento de lechería sito en la calle Maciel núm. 157 de esta ciudad. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Octubre 8 de 1908.—*Fernando Falco.* 5052-v.obre.31.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio que con esta fecha hemos disuelto la sociedad que teníamos en el ramo de almacén de comestibles y bebidas establecido en la calle 25 de Agosto numero 86, esquina Solis numero 17, y que giraba bajo la razón social de Dall'Orto Hnos., quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Angel Dall'Orto. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación á sus efectos.—Montevideo, Octubre 8 de 1908.—*—Dall'Orso Hnos.—Pablo Dall'Orso.—Angel Dall-Orso —Dall'Orso Hnos.* 5051-v.obre.31.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio que con fecha 5 del corriente hemos disuelto de común acuerdo y amigablemente la sociedad comercial que teníamos constituida bajo la razón social de Vanni y Pelloni en el ramo de Sastrería en la calle Agraciada núm. 514, quedando como único dueno Rafael Vanni, quien se hace cargo del activo y pasivo, que continuará con el mismo negocio y en el mismo local.—Montevideo, Octubre 8 de 1908.—*Rafael Vanni, Luis Pelloni.* 5050-v.obre.31.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Arturo Cucurullo las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cuñapirú número 86A, esquina República, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 7 de 1908.—*Pedro Guenä.*

5042-v-oct. 30.

Venta de carbonería

A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he resuelto vender á don José Casal el negocio de carbonería que tengo establecido en esta ciudad, calle Canelones número 79.—Montevideo, Octubre 7 de 1908.—*Albino Rodríguez* 5040-v-oct.30.

Disolución de sociedad

Por la presente hacemos saber al público, que ante el escribano don Francisco Costa, con fecha 24 de Septiembre último, ha quedado disuelta la sociedad que con el rubro de Antonio y Roberto Bianchi, giraba en esta plaza, con un negocio establecido en esta capital calle Agraciada núm. 969, denominado «Zapatería del Comercio y Almacén de Cueros»; habiendo quedado el activo y pasivo á cargo del socio Roberto Bianchi. Los que se consideren con derechos pueden concurrir á dicho domicilio, dentro del término legal.—Montevideo, Octubre 7 de 1908.—*Roberto Bianchi.—Antonio Bianchi.* 5038-v.oct.30.

Venta del café "Congreso"

Al comercio y al público en general se previene que hemos prometido vender á don Marcos Ormaechea, el negocio de café y despacho de bebidas denominado «Café Congreso», situado en esta ciudad, calle Juan Carlos Gómez núm. 132a. Los acreedores se presentarán en el mismo negocio á fin de ser pagados, dentro del término de treinta días, de acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Octubre 7 de 1908.—*Manuel Alvarez. — Domingo Rey. — Enrique Viqueira.* 5037-v.oct.30.

Disolución social

Comunicamos al público en general y al comercio en particular que por escritura autorizada con esta misma fecha por el escribano don Juan José Segundo, ha quedado disuelta la firma social Molfese y Calcagno, que había tomado en arrendamiento el taller de tornería á vapor instalado en la calle Miguelete números 130 y 132, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio don Juan Carlos Molfese. A los efectos de lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Octubre 6 de 1908.—*Juan C. Molfese.—Juan E. Calcagno.* 5036-v.oct.30.

Al comercio y al público

Avisamos, que por escritura que otorgó el escribano Lisandro F. Freire, el señor José D. Zamalvide ha dejado de pertenecer á la razón social José A. González y C.ª, de que formaba parte. Esta separación no significa nada á la marcha de los negocios de nuestra casa, la que continuará en los diversos ramos que abarca.—San José, Octubre 6 de 1908.—*José A. González y C.ª* 5035-v-oct.30.

Venta de carbonería

Participo al público y al comercio que he prometido en venta al señor Inocencio Rodríguez, mi casa de comercio en el ramo de carbonería que tengo establecida en la calle Durazno número 243, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los que se consideren con algún derecho, se presenten á la indicada casa con los justificativos de sus créditos, dentro del plazo de 30 días, vencido cuyo término el comprador queda exento de responsabilidad.—Montevideo, Octubre 7 de 1908.—*Emilio Méndez.*

5034-v.nov.8.

Disolución de sociedad

Avisamos al público en general y al comercio en particular, que con esta fecha ha quedado disuelta de común acuerdo la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas giraba en esta plaza bajo la razón social de Romero y García, quedando el activo y pasivo á cargo del socio Ramón Romero.—A los efectos que hubiere lugar se hace ésta publicación.—Montevideo, Septiembre 30 de 1908.—*Ramón Romero.—Venancio García.* 5030-v-nov.7.

Venta de zapatería

De conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he resuelto vender á don Cayetano de Luca, las existencias de la casa de negocio que en el ramo de zapatería tengo establecida en la calle Comercio entre las de San Isidro y Montevideo, de esta localidad.—Los que se consideren acreedores de dicho establecimiento deben presentarse en el mismo, con los justificativos de sus créditos, dentro del término de 30 días contados desde hoy.—Guadalupe (Departamento de Canelones) Octubre 6 de 1908. —*Gualberto Márquez.* 5031-v-oct.29.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público én general que he contratado vender á favor de don Antonio Esmoris el almacén de comestibles y bebidas al por menor denominado «Almacén y Baratillo de la Paz» que tenía establecido en la calle Piedad número 39 esquina á la de la Paz, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 3 de 1908.—*Benjamín Barreiro.* 5023-v-obre. 27.

Sociedad disuelta

Participamos al comercio que, de común acuerdo y por terminación de contrato, ha sido disuelta la sociedad comercial que teníamos establecida en Corrales, Departamento de Rivera. Los que se consideren acreedores nuestros se servirán presentar sus cuentas en la casa de don Francisco B. Helguera, calle Uruguay 88 y 90, en Montevideo.—Corrales, Octubre 3 de 1908.—*Díaz y Fernández.* 5020-v.oct.27.

Agencia de mensajeros "Express"

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber á quienes interese, que en esta fecha ha sido prometida en venta á favor de los señores Angel P. D. Quiña y C.ª la casa de mensajeros «Express», sita en la plaza de Cagancha números 28 y 29, de esta ciudad, propiedad del que sucribe.—Montevideo, Octubre 2 de 1908.—*Antonio Fernández.*

5017-v.oct.27.

Al comercio

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Enrique Nario las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Maldonado 541 esquina Caiguá, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Octubre 2 de 1908. —*Carmelo Lecaldare.* 5009-v.oct.25.

Venta de hojalatería

Se hace saber al público y al comercio que en mi carácter de apoderada de mi esposo don Carlos Baletti, he prometido en venta á don Carlos Giraldi la casa de comercio que en el ramo de hojalatería giraba en esta plaza bajo el nombre de «Hojalatería de Carlos Baletti». Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, debiendo dentro del término de treinta días, presentarse los que se consideren con algún derecho.—San José, Septiembre 30 de 1908.—*María G. de Baletti.*

5008-v.nov.3.

Sociedad disuelta

Por escritura que hoy autorizó el escribano Ignacio Arcos Ferrand, hemos declarado disuelta la sociedad que, como propietaria del puesto de verdura y frutas número 145 del Mercado del Puerto, giraba bajo la razón de Vila y Basso, quedando como propietario de dicho puesto el socio Arturo Vila.—A los efectos legales hacemos esta publicación.—Montevideo, Octubre 1.º de 1908.—*Arturo Vila.—Santiago Basso.*

5007-v.oct.25.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de los señores Domingo Fernández y Anselmo Calvo, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Orillas del Plata núms. 81 y 83 esquina Avenida de la Paz 61 al 63 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 30 de 1908.—*Ignacio Martínez.*

5005-v.nov.3.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Carlos Dotta las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Buenos Aires N.º 214 esquina Ituzaingó 209 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 2 de 1908.—*Francisco Gilardo.*

5003-v.oct.25.

Venta de farmacia

A los efectos de la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he resuelto vender á los señores Bañales y C.ª la farmacia de mi propiedad, establecida en la calle Juan D. Jackson esquina Canelones y Constituyente.—Montevideo, Octubre 1.º de 1908.—*Pedro Carpi.*

5001.v.oct.25.

Venta de confitería y café

A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que según escritura autorizada por el escribano don José S. Gascué el 1.º del corriente, he vendido á los señores Alfredo B. Dutra y C.ª el establecimiento que en los ramos de confitería, café y billar, poseía en esta Villa, calle 18 de Julio esquina Agricultura, donde deben concurrir dentro de 30 días los que tengan algún reclamo que hacer —Villa de la Unión (Departamento de Montevideo), Octubre 2 de 1908.—*Juan Perrone.* 5000-v.oct.25

Almacén y restaurant vendido

Al comercio y al público participo que hemos contratado vender á favor de los señores José Pena y Jesús García, las existencias de nuestra casa de negocio sita en la calle Uruguay núm. 125, esquina Convención núm. 81, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 1.º de 1908.—*Antonio Rampoldi y C.ª*

4997-v.nov.4.

Venta de café y confitería

Hacemos saber al comercio y al público, que hemos vendido á don Félix González Moreno, todas las existencias del café y confitería que teníamos establecido en el Peñarol, Departamento de Montevideo, Talleres del Ferrocarril Central). A los efectos que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación, para que los que se consideren acreedores, ocurran á dicha casa, dentro del término de treinta días, contados desde esta fecha, á recibir el importe de sus créditos. Vencido que sea dicho término, el comprador quedará libre de toda responsabilidad.—Peñarol, Septiembre 30 de 1908.—*Guerisolli y Fuentes.* 4996-v.oct.24.

Venta de confitería

De acuerdo con la ley de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público que he resuelto vender al señor Guillermo Clark, la confitería que tengo establecida en la calle 18 de Julio número 870 c., de esta ciudad.—Se previene á todos los que tengan algún crédito contra la referida casa que deben pasar á efectuar su cobro en el plazo de 30 días, pasados los cuales el comprador no oirá reclamo alguno.—Montevideo, Octubre 1.º de 1908.—*Juan Subías.* 4995-v.obre.24.

Confitería Sol del Plata

Por escritura que hoy autorizó el escribano Ignacio Arcos Ferrand, he prometido vender á don Carlos Mir el comercio que con la denominación de «Confitería Sol del Plata», tengo establecido en la casa núm. 198 de la Avenida Rondeau.—A los efectos legales se hace esta publicación, debiendo presentarse los que se consideren con algún derecho en aquel comercio, dentro de treinta días, pasado cuyo término el comprador queda exonerado de responsabilidad.—Montevideo, 30 de Septiembre de 1908.—*Fernando Martiño.* 4994-v-obre. 24.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender á favor de los señores Juan Galbalilli y Evaristo Gonda, el almacen de comestibles y bebidas al por menor, denominado «El Suizo», que teníamos establecido en la calle 18 de Julio núm. 880 esquina á la de Municipio, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 30 de 1908. —*R. Mangini y Hno.* 4989-v.obre.23.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don José Reggio, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Caraguatá esquina Salsipuedes, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 30 de 1908.—*Francisco García.* 4988-v.obre.23.

Separación de socios

Participamos al comercio y al público que se han separado don Luis y doña Rosa Oliveri de la sociedad que tenían en el establecimiento de tienda, mercería y ropería situado en la calle Cerro Largo número 23, de esta ciudad, quedando á cargo del activo y pasivo los demás socios, que continuarán los negocios con la misma firma de Luisa S. de Oliveri é hijos.—Montevideo, Septiembre 30 de 1908.—*Luisa S. de Oliveri é hijos.* 4984-v.obre.11.

Sociedad disuelta

Según escritura pasada ante el escribano don Francisco Costa, con fecha 4 del corriente, ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Esparraguera y Saavedra, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo la nueva firma de Ballarda y C.ª—Montevideo, Septiembre 30 de 1908.—*Ballarda y C.ª*

4983-v.obre.23.

Rescisión de sociedad

Hacemos saber al público que por escritura autorizada el 7 de Marzo último ante el escribano José M.ª Caeiro, hemos rescindido el contrato de sociedad que teníamos concertado en esta ciudad, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el compareciente don Juan Frizzi. A los efectos que haya lugar hacemos esta publicación á fin de que los que se crean con algún derecho se presenten á deducirlo en término. —Montevideo, Septiembre 29 de 1908.—*Juan Frizzi—Emilio Frizzi.* 4982.v.obr.22.

Almacén vendido

Al comercio y al público participamos que hemos contratado vender á favor de don Luis Beis y José Rama las existencias de nuestra casa de negocio sita en la calle Avenida General Flores números 177 y 177A de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 28 de 1908.—*Francisco Firpo.—Francisco Brignone é hijo.*

4978-v-obre.22.

Venta de almacén y ferretería

Participo al comercio y al público, que en esta fecha, por escritura autorizada por el escribano don Lisandro F. Freire, en la ciudad de San José, he vendido á mi señor padre don Pedro Alvarez, el activo y pasivo de la casa de comercio que en los ramos de almacén, ferretería y compraventa de frutos del país, tenía establecida en el Rincón de la Torre, 2.ª sección del Departamento de San José.—San José, Septiembre 28 de 1908.—*Pedro Alvarez* (hijo).

4977-v-obre.22.

Venta de peluquería

Se hace saber al público y al comercio en general, que con esta fecha y por escritura que autorizó el escribano don Francisco Faig, he vendido á don Salvador Ferrari la peluquería de mi propiedad, situada en esta ciudad, en la calle Andes núm. 118. Se hace esta publicación de acuerdo con lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Septiembre 28 de 1908.—*José Lovener.* 4972-v.oct.21.

Sociedad disuelta

Por escritura que autorizó el escribano don Demetrio Ruy, ha quedado disuelta la sociedad que en Rivera giraba con la firma A. Umpiérrez y Cía., ando con el activo y pasivo el socio don Felisberto dos Santos, lo que se hace saber á los efectos establecidos en la ley de la materia.—Montevideo, Septiembre 28 de 1908.—*A. Umpiérrez.—Felisberto dos Santos.* 4970.v-obre.29.

Al público

El que suscribe hace saber á quienes interese, y á efecto de cumplir con la ley de 26 de Septiembre de 1904, que ha prometido en venta á favor de don Marcelino García el despacho de bebidas de su propiedad, sito en la calle Cerrito número 9 esquina á la de Dársena, número 27, de esta ciudad.—Montevideo, Septiembre 28 de 1908.—*Doroteo Martínez.*

4967-v.obre.21.

Sociedad disuelta

Participamos al público en general que, por escritura que nos autorizó el 19 del corriente el escribano don Pedro Sáenz, quedó disuelta la sociedad que en el ramo de calera teníamos establida en esta localidad y que giraba bajo la razón de Cafferata, Capelli y Compañía, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don Juan B. Rava, lo que hacemos saber por medio de esta publicación á los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Isla Mala, (Departamento de Florida), Septiembre 21 de 1908.—*Juan B. Rava.— Bernardo Capelli.— Lázaro G. Cafferata.* 4966-v.oct.28.

Al comercio

Hago saber de acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, que en escritura que autorizó el escribano don Belarmino Caetano, con fecha veintitrés del corriente,—he vendido á don Juan Berho, la casa de comercio que en los ramos de tienda, almacén, ferretería, despacho de bebidas, hotel y cochería, tenía establecida en la Estación «Molles»—Departamento del Durazno,—quedando de mi cuenta el pago del pasivo que tenía la referida casa hasta esa fecha.—Molles, Septiembre 25 de 1908—*Santiago Bordaberry.* 4964 v-obre 20.

Disolución de sociedad

Por escritura que autorizó el escribano don Belarmino Caetano, con fecha veintitres del corriente mes, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que en los ramos de tienda, almacén y ferretería giraba en este paraje bajo la razón social de Arnaud Bordaberry y C.ª, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio Arnaud Bordaberry,—lo que hacemos saber de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Molles de Quinteros (Departamento del Durazno), Septiembre 26 de 1908.—*Santiago Bordaberry.—Juan Berho.—Arnaud Bordaberry.* 4963-v-oct.20.

Farmacia vendida

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al público y al comercio que con fecha 24 del corriente y por escritura autorizada por el escribano Juan P. Musto he vendido la farmacia de mi propiedad, denominada del «Ferrocarril Central», ubicada en la calle Paysandú y Río Negro de esta ciudad, á los señores Enrique y Oscar Calveira, quedando á cargo de la firma Calveira Hnos. el activo y pasivo de la misma.—Montevideo, Septiembre 26 de 1908. —*Manuel Calveira.* 4962-v.oct.20.

Venta de panadería

Participo al comercio y al público que he prometido vender á don Antonio Camaño el establecimiento de panadería que se halla radicado en esta ciudad, en la calle de San Fructuoso N.º 45, denominado «Panadería del Oriente» y del cual soy exclusivo dueño. Los que se consideren acreedores se servirán pasar con los justificativos correspondientes dentro del término de 30 días, al establecimiento aludido, pues pasado dicho término otorgaré á favor del comprador la respectiva escritura.—Montevideo, Septiembre 26 de 1908.—A ruego de Antonio Camaño, *José M. Pérez.*—A ruego de Francesco Devita, *Miquele Tomeo.*

4957-v.oct.20.

Carnicería vendida

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don José María Castro el negocio que tengo establecido en Colón, de este Departamento. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 8 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 25 de 1908.—*J. J. Basso.*

4948-v.oct.25.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Bibiano El Pérez el almacén de comestibles y bebidas al por menor, denominado «Estrella Polar» que tenía establecido en la calle Soriano número 383, esquina Magallanes, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 24 de 1908.—*Giacinto Marra.* 4947-v.obre.17.

Al comercio y al público

Los abajo firmados, Francisco De Camilli y Francisco De Camilli (hijo), hacemos saber al comercio y al público en general, que el primero ha vendido al segundo las existencias y demás accesorios de la farmacia sita en esta ciudad, calle 18 de Julio número 295, como así resulta de escritura que hoy autorizó el Escribano don José Lamas.—Y á los efectos legales hacemos esta publicación, á fin de que los acreedores concurran al domicilio indicado.—Paysandú, Septiembre 22 de 1908.—*Francisco De Camilli.—Francisco D. De Camilli.* 4946-v.otb.17.

Venta de almacén

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Doroteo Martínez el almacen y despacho de bebidas de mi propiedad sito en la calle Mercedes números 36 y 38 esquina Florida, de esta ciudad. —Los que se consideren acreedores ó con derecho por cualquier concepto á dicho negocio deben presentarse á la misma casa dentro del término de 30 días, pasados los cuales el comprador quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 22 de 1908.—*Manuel Zabaleta.* 4944-v.otb.17.

Compraventa

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender á los señores José y Rogelio Falcón, el almacén de comestibles y despacho de bebidas de nuestra propiedad sito en la calle Lavalleja núm. 71B y 73, esquina Caiguá núm. 38 de esta ciudad. Los que se consideren acreedores ó con derechos por cualquier concepto á dicha casa de comercio deben presentarse á la misma dentro del término de 30 días, pasados los cuales los compradores quedarán exentos de toda responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 22 de 1908.—*José Vetro.—José Antelo.*

4943-v.obre.17.

Disolución de sociedad

Participamos que de común acuerdo se ha disuelto la firma que giraba en esta plaza calle Mercedes 38c, esquina Florida, en el ramo de joyería, bajo la razón social de A. Lüdeke y Cía., haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Arnoldo Lüdeke.—Montevideo, Septiembre 21 de 1908.—*A. Lüdeke y Cía.*

4942-v.obre.25.

Disolución de sociedad

Por escritura que hoy autorizó el escribano don Ignacio Arcos Ferrand, hemos declarado terminada la sociedad que, bajo la razón de Luraschi y Quadrelli, giraba en esta plaza como propietaria del comercio de artículos de construcción, establecida en la casa número 23 de la calle Yatay, esquina á la de Marcelino Sosa; y el señor Luraschi vendió á favor del señor Quadrelli, su parte en dicho comercio, el cual queda ahora perteneciendo exclusivamente al señor don Andrés Quadrelli.—A los efectos legales se hace esta publicación.—Montevideo, Septiembre 19 de 1908.—*Juan Luraschi.—Andrés Quadrelli.*

4936-v-obre. 15.

Al comercio

A los efectos de la ley fecha 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general, que he resuelto vender al señor Perfecto González los armazones é instalaciones de mi casa de negocio, calle 25 de Mayo números 410 y 412.—Montevideo, Septiembre 19 de 1908.—*Eradio Tiribocchi.*

4932-v-obre. 14.

Sociedad disuelta

Hacemos saber al público y al comercio que con fecha de hoy y por escritura ante el escribano don Luis Q. Cardoso, hemos disuelto la sociedad pastoril que giraba en la sexta sección del Departamento de Paysandú, bajo la razón de Freitas é hijo, quedando á cargo de don José Costa Freitas el activo de la extinguida firma.—Cualquier persona que se considere asistida de algún derecho contra la disuelta sociedad pueda presentarse á hacerlo valer en el domicilio social.—Montevideo, Septiembre 19 de 1908.—*Freitas é hijo—Antonio José de Freitas.—José Costa Freitas.*

4931-v-obre. 14.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NCMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Direccion, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.º de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.º del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior

CAPITAL

A

Abal Hnos. y Ca.
Alonzo Manuel
Alvarez Antonio
Amarelli José
Antonelli Olindo C.
Arena Luís A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto

B

Barada y Zibechi
Barros y C.a Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Boado y del Campo
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzás Amalia P. de

C

Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carballo Reguera José M.
Carrau y C.ª A.
Carvalho y C.ª Pedro
Carvalho de Loureiro Son. João
Casa Miguel Enrique
Casas Esteban
Castro Esperanza.
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Cipri Rosario
Clavier Alejandro J.
Comesaña A. y Hnos.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Cuneo Manuel

D

Decia Nicolas
De Grazia José
Del Campo Carlos M.
Diaz Antonia

E

Español y Llobet
Esposito Cayetano

F

Fábregas Julio
Faget Carlos
Fernández Domingo
Fernandez Joaquin S.
Fernandez Moraña y C.ª D. M.
Figueroa y C.ª Francisco
Fonseca José
Franco Antonia C. de

G

Gabriel Angel V.
Galbisso y C.ª M.
Gandughia Domingo
García Alfredo J.
García Francisco
García José M.
Gonzalez Juan
Gonzalez y C.ª Martín
Gramigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Langlade Juan B.
Langlade Miguel
Lantes José M.
Lois Andrés
Lois Andrés (hijo)
López Baldomero R.
López Dolores P. de
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti Francisco y Hnos.
Luzardo Domingo

M

Maceiras Luis
Maciel Eusebio
Mailhes Julio
Mantovani, Ortiz, Ibarra y C.a
Mariño Pedro
Martinez Filomena
Martinez José
Martinez Hnas.
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Moras Juana S. de
Musachio Donato

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Obiol y Cía. Eugenio
Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pausen Hnas.
Pazos José María
Podesta Angel P.
Ponce y Gumila
Pos Urbana

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Rama María
Ravera Vicente
Restano y C.ª Luis
Rey Josefa
Rey y C.ª Celestino
Robido Manuel
Rodriguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros, y González
Russo José

S

Salgueiro Juan
Sampayo Renna y C.ª
Sánchez Ramona
San Román Justo
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scarone Deolinda
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y C.ª
Selavo Angel F.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y C.ª
Souto Josefa
Suarez Ramón

T

Teijido Josefa
Tezanos y C.ª.
Travazo Benito
Trias Hilario
Trias Bartolomé

V

Varela Bonifacio
Vazquez Boedo José
Vera Juana F.

X

Xifre Ginés

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Portella, Sexto y C.ª
Juanicó y C.ª
Presno y Sichero

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martinez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy & Henderson
Antuoni D'Antonio
Bellmunt Golorens Carlos
Borio Angel y C.ª
Brandes y C.ª
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carballo Reguera J. M.
Cardozo y C.ª
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Domino y Dotto
Español y Llobet
Favaro Miguel
García Hipólito
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Marroig Hnos.
Martinez José
Martinez y C.ª Valentin
Metzen, Vincenti y C.ª
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Oneto, Vignale y Canale
Peirano Hnos. y C.ª
Percontino y C.ª
Petillón, Galimberti y C.ª
Piaggio y C.ª J. A.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y C.ª
Potenze y Sosa Dias
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y C.ª
Roca y C.ª
Ros, y González
Rossi y C.ª J. N.
Schelotto Hnos. y C.ª
Selvatico y Gallo
Soto, Hermosilla y C.ª
Talice Hnos. José y A.
Talice y Moretti
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y C.ª
Vivo y C.ª Antonio

CANELONES

Roberto Luning y C.ª

SORIANO

Magin Rivas

LITORAL É INTERIOR

Salto

José Iglesias y C.ª

Paysandú

José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Esteban Barbitta
Manuel Bastreri
Magin Rivas
José Casagrande y C.ª

Rivera

Gazapina y C.ª

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Dellabona y Zabaleta
José Rivas
Nicolás Laborde
Pedro Fuentes (hijo)

Canelones

Roberto Luning y C.ª
José Marichal

Durazno

Pedro Bersetche
Juan Dula
Juan Marichal (hijo)
Tristán Schenzer (hijo)
Luis A. Acosta

Tacuarembó

Carlos Millet
Ildefonso Pereda

San José

Barbé Hermanos
Leopoldo Fernandez
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Marcos Vital González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Cabrera y Fernández

Minas

Miguel Germán
Crispulo Rodrigo

Montevideo, Octubre 1.º de 1908

V.º B.º—Zas 1016-pm. *J.as Olivera.*

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	Grado y número	Localidad y Departamento		
1.º	2.º grado núm. 3..	Rosario—Colonia	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 1..	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 3..	Santa Rosa—Artigas	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 5......	Gaetán—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 10.....	Mataojo—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 6......	Yacaré—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 13.....	Islas de Argüello—Río Negro	V. c y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 28.....	Cerro Porton—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 2......	Ceibos—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 16.....	Sandú, Flores	M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 22.....	Parada Francia—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 27.....	Higuerones—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 13.....	Alférez—Maldonado.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 29.....	Olimar—Treinta y Tres	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 19.....	Cabelludo—Soriano.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 33.....	Rincón de Quintana—T. y Tres.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 7......	Sauce Chico—Salto.	M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 30.....	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 24.....	Vichadero—Rivera	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 12.....	Sarandí Grande—Salto.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 35.....	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 5......	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 22.....	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 9......	Curupí—Salto.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 17.....	Zanja Jacot—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 14....	Cerro Chato—Durazno.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 14.....	Pueblo Porvenir—Paysandú.	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.º	Rural núm. 19.....	Puntas de Manguera—Rivera	V. y M.	31 de Octubre de 1908
2.º	Rural núm. 21.....	Bañado de Rocha—Tacuarembó.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 35.....	Estero Bellaco—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 12.....	San Miguel—Rocha.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 20.....	Maturrango—Rocha.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 10.....	Ceibo—Rocha.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 18.....	Chafalote—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 18.....	San Bautista—Canelones	V. y M.	31 de Mayo de 1909
1.º	Rural núm. 14.....	Guaviyú de Arapey—Salto.	V. y M.	30 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 34.....	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	7 de Abril de 1909
1.º	2.º grado núm. 3.	San Gregorio—Tacuarembó	M.	30 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 2..	Minas	M.	30 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 28.....	Montevideo	M.	30 de Noviembre de 1908
1.º	Rural núm. 25.....	Artilleros—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 18.....	Carpintería—Rivera	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.º	2.º grado núm. 12.	Belén—Salto	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 7..	Mercedes—Soriano	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 7.......	Cañitas—Río Negro	V. c. y M.	31 de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 2......	Puntas de Cebollatí—Minas	M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 19.....	Itacumbú—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 29.	Villa del Cerro—Montevideo	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Ayudantía 3er. grado	Montevideo	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 10.....	Puntas del Sauce—Flores.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 13..	Migues—Canelones.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 34.....	Duraznito—Soriano.	V. y M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	2.º grado núm. 4.	San Gregorio—Tacuarembó	V.	30 de Julio de 1909
2.º	Rural núm. 37.....	San Rafael—Canelones.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 17.....	Paso de la Arena—Montevideo	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 19..	Villa de la Unión—Montevideo.	V.	31 de Diciembre de 1908
1.º	1er. grado núm. 3.	Paso de los Toros—Tacuarembó	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 4..	San Carlos—Maldonado	M.	31 de Marzo de 1909
2.º	Rural núm. 28.....	Masoller—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 23.....	Antonio Herrera—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 13.....	Garzón—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 5......	Rincón de Suárez—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 6......	Barriga Negra—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 8......	Paso de la Atahona—Flores	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 20.....	Illescas—Florida.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 34.....	Cuchilla Negra—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 20.....	Llovedoras—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 3..	Sarandí del Yí—Durazno	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 38.	Sarandí Grande—Florida	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 5..	Castillos—Rocha	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 10.....	Molles de Timote—Florida	M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 15.....	Escobilla—Florida	M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 23.....	Quebracho—Paysandú.	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 15.....	Vera—Salto	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 22.....	Paso de los Novillos—Tacuarembó.	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 13.....	Mataojito—Salto	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 23.....	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo.	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 28.....	Cuchilla del Paraíso—Cerro Largo.	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 23.....	Hospital—Rivera.	M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 7......	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 7......	Paso de las Toscas—Tacuarembó	V. c. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 28.....	Laureles—Treinta y Tres.	M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 7......	Pajas Altas—Treinta y Tres	V. c. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 14.....	Cañada de la Cruz—Maldonado	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 26.....	Paso del Horno—Rivera	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 17.....	Villasboas—Flores	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 1......	Cuchilla Juan Gómez—Minas	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 22.....	Bolívar—Canelones	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 3......	Ejido de San Eugenio—Artigas.	V. y M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 26.....	Ojos de Agua—Rocha	V. y M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 27.....	Paso de la Paloma—Canelones	V. y M.	31 de Agosto de 1909
1.º	Rural núm. 32.....	Chacras—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 15.....	Chacras de Dolores—Soriano	V. y M.	31 de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 11.....	Paso de los Mellizos—Río Negro	V. c. y M.	31 de Marzo de 1909
1.º	Ayudantía.........	Escuela de Aplicación de Señoritas	M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 14.....	Cerro Pelado—Rivera	V. y M.	31 de Julio de 1909

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó mas aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.º Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comsiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto a este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

625-mz.21.pm *El Secretario General.*

Sociedad disuelta

Hacemos saber al público y á los que se consideren nuestros acreedores y deudores, que por escritura autorizada por el escribano don Manuel M. Romay, se ha disuelto y finiquitado desde el dia veintitrés de Agosto último la sociedad comercial que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas y fábrica de aguas gaseosas, giraba en esta ciudad bajo la firma social Pintaluba y C.ª—El mismo comercio continuará con más el ramo de depósito de cereales á cargo del ex socio Anselmo M. Pintaluba y Arturo Pintaluba, bajo la firma Anselmo M. Pintaluba y Hno.; quienes han quedado á cargo del activo y pasivo según el contrato.—La fábrica de aguas gaseosas gira tambien desde el veintitrés de Agosto último por cuenta exclusiva de don Pedro Riagno.—Trinidad (Departamento de Flores), Septiembre 14 de 1908.—*Pedro Riagno.—Anselmo M. Pintaluba.—Arturo Pintaluba.* 4922-v-obre. 13.

Al público

Hacemos saber al público que por escritura que autorizó el escribano don Manuel M. Romay, hemos comprado en sociedad y por partes iguales, el establecimiento que en el ramo de cajonería fúnebre tenia establecido en esta ciudad el extinto Victoriano B. Diaz; que los créditos que debiere el mismo comercio hasta este momento así como aquellos en que fuere acreedor quedaron al exclusivo cargo de la sucesión vendedora, representada por la viuda señora María Lucía Fautanzzi de Díaz.—Trinidad (Departamento de Flores), Septiembre 16 de 1908.—*Luis Ladeuix.—Carlos M. Pereda.* 4921-v-obre13.

Venta de despacho de bebidas

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio que hemos resuelto vender á favor de los señores Antonio Crecci y Manuel Battaini el establecimiento que en el ramo de despacho de bebidas y casa de comida tenemos establecida en esta ciudad, calle Reducto núm. 166, y que gira bajo la firma de los que suscriben.—Montevideo, Septiembre 19 de 1908.—*Juan Pantizza—Carlos Aresi.* 4920-v.obre.13.

Al comercio

Participamos al comercio y al público que hemos prometido vender á don Jorge Parker el baar con todas las existencias, denominado «Londres», sito en la calle Andes 176. La presente publicación la hacemos de acuerdo con la ley, á objeto de que aquellos que tengan cuentas á cobrar, etc., se presenten dentro del término legal para arreglarlas, haciendo constar que la firma Nogues y Casas continuará girando en plaza bajo la misma razón social en el ramo de elaboración de café tostado al por mayor.—Montevideo, Septiembre 19 de 1908.—*Nogues y Casas.*

4919-v.obre.13.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, el que suscribe hace saber á todas las personas que tengan interés, por cualquier concepto, que ha concertado por ante el escribano don Bernardo Bouza Paz, compromiso de compraventa con don José Rodríguez Vázquez, para venderle la casa de comercio en el ramo de zapatería sita en la calle 18 de Julio número 418 a, bajo el título de «Al Universo».—Montevideo, Septiembre 18 de 1908.—*Miguel A. Cassese.*
4916-v-obre. 11.

Disolución de sociedad

Comunico al comercio y al público en general que con fecha 11 del corriente, según escritura autorizada por el escribano don Francisco Faig, he disuelto totalmente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de M. Fernández Rojas y C.ª, formada el 17 del mes pasado.- De acuerdo con la ley comercial se hace esta publicación.—Montevideo, Septiembre 16 de 1908.—*V. M. Carrió.* 4914-v-obre 11.

Venta de almacen y tienda

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al público y al comercio que con esta fecha he vendido la casa que giraba en esta Villa bajo mi firma, en los ramos de almacén y tienda, al señor Mario Martínez Rodríguez, á cuyo cargo queda el activo y pasivo de la misma.—San Carlos (Departamento de Maldonado), Septiembre 15 de 1908.—*Florencio Martínez.* 4913.v-obre.11.

Sociedad disuelta

Hacemos saber al público, que por escritura autorizada el 27 de Agosto último por el escribano don Isaías Ximénez, ha sido disuelta la sociedad existente entre los abajo suscriptos para la explotación de un horno de ladrillos en el Paso de los Toros, Departamento de Tacuarembó, quedando todo el activo y pasivo á cargo del socio don Raymundo Phillips.—Montevideo, Septiembre 16 de 1908.—*Rodolfo Lopez--Raymundo Phillips.* 4912.v-obre.11.

Venta de molino

Participo al comercio y al público en general que he contratado vender á los señores López y Lagomarsino el molino de mi propiedad, denominado «Larrañaga», ubicado en Garzón, 7.ª sección judicial del Departamento de Rocha.—A los efectos prescriptos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de ley se presenten con sus respectivas cuentas en la oficina del escribano señor Jorge G. Betancourt para serles satisfechos sus respectivos créditos.—Vencido el término legal, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Rocha, Septiembre 17 de 1908.—*José Larrañaga.* 4904-v-obre 10.

Venta de joyería y platería

Aviso al comercio y al público que he contratado vender al señor Sebastián Forné las existencias de mi casa de comercio, Joyería Relojería y Platería, situada en la calle Uruguay num. 248, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace saber á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos en la misma casa. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, 16 de Septiembre de 1908.—*Agustín Vilizio.—Sebastián Forné.* 4902.v-obre.18.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Segundo Chiarlone y C.ª las existencias de nuestra casa de negocio sita en la calle Angel Floro Costa número 85 esquina Bequeló número 1, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 15 de 1908.—*Juan López y Hno.* 4894-v-obre. 17.

Venta de café

Participamos al público, al comercio y á nuestras relaciones, que tenemos convenido vender á los señores Francisco Alvarez y Juan Gómiz, nuestro establecimiento en el ramo de café y despacho de bebidas, situado en esta ciudad, calle Cerro núm. 180.—Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación por el término legal, emplazando á los que tengan créditos contra nosotros se presenten á cobrarlos en dicho establecimiento, con los justificativos del caso.—Montevideo, Septiembre 14 de 1908.—*Pérez y Martínez.* 4886-v.obre.15.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley hacemos saber al comercio y al público que de común y amigable acuerdo hemos disuelto totalmente la sociedad comercial que en los ramos de almacén, ferretería y billar, teníamos establecida en este pueblo, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Victoriano Gutiérrez, quien continuará bajo su sola firma el mismo giro de negocio.—San Ramón, Canelones, Septiembre 10 de 1908.—*Gregorio Ballesteros.—Victoriano Gutiérrez.* 4881-v-obre.13.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL